

FEB 28 2011

Procedimiento de Querrelas y Remedios Provisorios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

V.S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

062
QUERRELLA NÚM. 2011-111-022

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Asistente de Servicios (T1)

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 27 de enero de 2011. En los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 4 de febrero de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 21 de marzo de 2011.

El 23 de febrero de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la [Redacted] madre del estudiante Querellante, y la Lcda. Heidi Santiago Morales como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que previamente radicó la querrela número 2010-111-40, cuyos asuntos se atendieron mediante Conciliación. Sin embargo, la T1 asignada conforme con los acuerdos de la Conciliación y el COMPU del 8 de julio de 2010, actualmente asiste a otro estudiante en otro salón, y por consiguiente no puede asistir al estudiante Tomás.

A su vez, la Parte Querellada expresó que los funcionarios de la [Redacted] que fueron citados como testigos no se presentaron. Por tal, no podía informar si se realizaron las gestiones para el nombramiento de un T1 para el estudiante Tomás.

Al respecto, la Parte Querellante mostró una hoja de trámite del 15 de octubre de 2010 donde consta que la escuela solicitó un T1, pero el Departamento de Educación todavía no lo ha nombrado.

La Querelante agregó que el estudiante lleva el semestre actual sin asistir a sus clases en la corriente regular ante la falta de un T1.

RECEIVED 2-02-11 11:01 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/002

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realice las gestiones correspondientes para nombrar un Asistente de Servicios en las próximas tres semanas, o para el 16 de marzo de 2011, que asista al estudiante [REDACTED] en sus clases de corriente regular - 2do grado - en la [REDACTED]
2. Que la Supervisora de Zona realice inmediatamente las gestiones pertinentes para identificar y asignar un recurso o funcionario temporero que pueda asistir al estudiante en sus clases en la escuela.

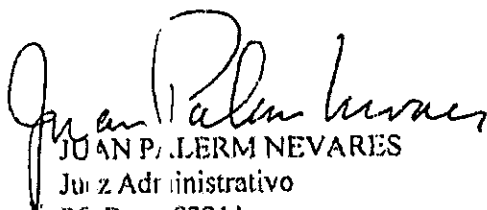
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 23 de febrero de 2011 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se es percibe a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Da la en San Juan de Puerto Rico, a 28 de febrero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory María De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Heidi Santiago Morales, BUFETE JESÚS M. DEL VALLE, 204 Calle Justo (Altos) Viejo San Juan, San Juan, P.R. 00901, y al fax (787) 725-1424



JUAN P. LERMNEVARES
 Juez Administrativo
 PC Box 92211

San Juan PR 00919-2211
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 18-02-11 11:01 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

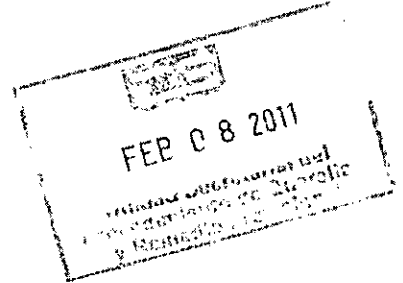
Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) Querrela Núm.: 11-114-001
)
) Sobre: Educación Especial
o
o Asunto: Terapias y Reembolso



RESOLUCION

El 3 de febrero de 2011 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por la madre querellante, la [REDACTED]

La parte querellada estuvo representada por la Lic. Bernadette Arocho y la Investigadora Docente de Querrelas, la Sra. Vanessa Cruz.

La madre querellante expresó su insatisfacción con el Departamento de Educación y la cantidad de querrelas que ha tenido que presentar para que sus reclamos sean escuchados. Informó que desea que la terapia psicológica sea cambiada de horario ya que su hija está perdiendo tiempo lectivo de su proceso educativo. A su vez desea revisar el expediente educativo que tiene el Departamento de Educación de su hija.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) Se le ordena a la parte querellada coordinar con las especialistas o con otra corporación un horario fuera de tiempo lectivo para la terapia psicológica. Se

Querrela #11-114-001
Página dos

le ordena a la parte querrellada que coordine una fecha de reunión de COMPU con la Supervisora encargada del Distrito Escolar de San Juan V y notifique mediante moción informativa la fecha.

La parte querrellada deberá dar seguimiento a la solicitud de reembolso presentada por la madre querellante en una querrela anterior y que ya tiene Resolución emitida.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1300 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 18
 de febrero de 2011.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, [REDACTED] Calle Alcalá #1825, San Juan, Puerto Rico, 00921. Y a la Lic. Bernadette Arocho.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

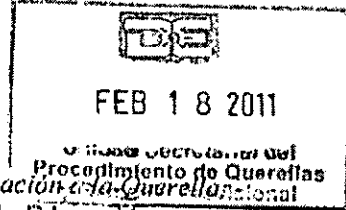
V.S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM. 2011-108-004

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



ORDEN

- El 15 de febrero de 2011 la Parte Querellada presentó *Moción en Contestación a la Querella*.
1. La Parte Querellante radicó una acción contra el Departamento de Educación.
 2. Los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, y los incisos 16 al 27 no requieren alegación responsable.
 3. Ni se niegan ni se aceptan los incisos 14 y 15 por constituir teoría de la Parte Querellante.
 4. Ni se niegan ni se aceptan los incisos 10 y 11 por falta de información.
 5. Se niega todo lo que esté contenido en la Querella que no haya sido contestado y/o expresamente negado en los apartados anteriores.

Defensas Afirmativas

1. La Parte Querellada tiene un interés apremiante en el mejor bienestar de los niños que se benefician del programa de Educación Especial y es su norma el cumplimiento de las leyes, reglamentos y acuerdos, tanto estatales como federales que rigen la educación especial en nuestro país.

2. La Parte Querellada levanta oportunamente la defensa afirmativa de la prescripción de todo reclamo posterior al 28 de enero de 2009, puesto que de acuerdo con la legislación federal vigente, toda la reclamación que exceda los dos (2) años anteriores a la fecha de la radicación de la querella está prescrita. La sección 34 CRF 300.507 de la Ley Individual with Disabilities Education Act (IEEA) la cual reza:

The due process complaint must allege a violation that occurred not more than two years before the date the parent or public agency knew or should have known about the alleged action that forms the basis of the due process complaint, or, if the State has an explicit time limitation for filing a due process complaint under this part, in the time allowed by the State law, except that the exceptions to the described in 300.511 (f) apply to the timeline in this section.

3. Por lo que respetuosamente solicitamos entiéndase prescrito todo reclamo posterior a los dos (2) años retroactivos, según lo dispone la legislación federal.

4. La Parte Querellada presenta la defensa de que la controversia para la ubicación en agosto 2011 no está madura (Ripenees); puesto que el año escolar 2010-2011 aún no ha concluido y los Distritos Escolares están dentro del término reconocido en la legislación, reglamentación y la jurisprudencia para realizar sus correspondientes revisiones de PEI y hacer sus respectivos ofrecimientos de ubicación para el próximo año escolar.

Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expresado.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Contestación a la Querellada presentada por la Parte Querellada el 15 de febrero de 2011.

RECEIVED 17-02-11 10:32 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 22 de febrero de 2011 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de febrero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] PMB 1602, Calle París 243 San Juan, P.R. 00917



JUAN PALERM NEVARES

Jue : Administrativo

PO Box 102211

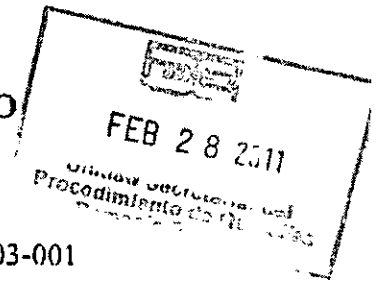
San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 17-02-11 10:32 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-103-001

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: pago reembolso gastos
* servicios educativos

RESOLUCIÓN

El 22 de febrero de 2011 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la [Redacted]

[Redacted] padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan y la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente.

Durante la vista la parte querellante indicó que el Departamento de Educación no está realizando el pago del reembolso dentro del término de treinta días a partir de la presentación de la evidencia por los padres. Los padres solicitan el estricto cumplimiento de la orden, pues la dilación del pago de dicho reembolso pone en riesgo la prestación del servicio educativo del estudiante en [Redacted]

Según lo discutido en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: El Departamento de Educación deberá cumplir estrictamente con la orden emitida en la RESOLUCIÓN de la querrela anterior, en la que se le otorgaba un término de treinta días a partir de la presentación de la evidencia por los padres, para el pago de dicho reembolso.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado los remedios solicitados en la Querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.


Se le apremia a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos,

presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

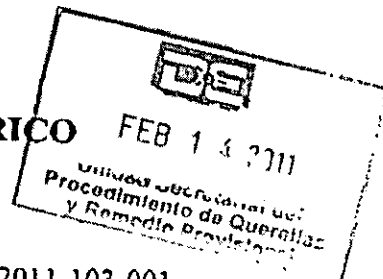
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de febrero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he notificado una copia fiel y exacta de esta RESOLUCIÓN a [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. La Rambla, 2211 Calle Almudena, Ponce, Puerto Rico, 00730-4085, a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, a la División Legal del Departamento de Educación al fax: (87-7) 1-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (87-7) 1-1761.


Lcda. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Unidad Administrativa Educación Especial
939 Ave. Las Américas
Ponce Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]
Querellante

Querrela Núm.: 2011-103-001

Vs.

Sobre: Resolución

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Asunto: reembolso gastos servicios
educativos

RESOLUCIÓN

El 10 de febrero de 2011 se recibió de la licenciada María Antonia Romero de Juan, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO**. En su escrito la licenciada Romero de Juan informa que el 28 de enero de 2011 la [REDACTED] recibió el cheque número 825341 por la cantidad de \$4,485.00 en concepto del reembolso del gasto por el servicio educativo de los meses de octubre a diciembre de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado y, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela se ordene su cierre y archivo.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de febrero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. La Rambla, 2211 Calle Almudena, Ponce, Puerto Rico, 00730-4985, a la Lda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1919 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Te /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

FEB 18 2011

Oficina Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[Redacted]

Part: Querellante

VS

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Part: Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2011-100-004

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

El 16 de febrero de 2011 la Parte Querellada sometió una *Moción de Desistimiento por Falta de Jurisdicción*, mediante la cual expresa lo siguiente:

1. La Parte Querellante ha incoado una reclamación en contra del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. Según el texto de la Querrela, la Parte Querellante reclama que el Honorable Juez emita un remedio de cese y desista en cuanto al tiempo en se toma la Agencia en emitir los pagos por reembolso por los servicios educativos en el [Redacted] de Isla Verde.
3. También reclama la Parte Querellante la emisión de un pago adeudado de meses anteriores en la compra de servicios educativos por la modalidad de reembolso en el [Redacted].
4. Con todo el respeto que merece el Honorable Foro Administrativo, entendemos que carece de jurisdicción en la Querrela de epígrafe. Por lo que muy respetuosamente solicitamos la desestimación de la presente Querrela.

Por todo lo cual, la Parte Querellada solicita que el Honorable Juez Administrativo declare Con Lugar la presente moción y declarándose sin jurisdicción por razón de que el cumplimiento de una Resolución anterior la cual ha advenido final y firme, no son asuntos en que descansa la jurisdicción de este Honorable Foro

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada por la Parte Querellada el 16 de febrero de 2011.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 22 de febrero de 2011 a la 1:30 PM en la oficina de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de febrero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [Redacted] Urb. Mountain View, Calle 4, #G-1, Carolina, P.R. 00987



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192111

San Juan, PR 00919-2211

RECEIVED 17-02-11 10:39 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/001

* EOB

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

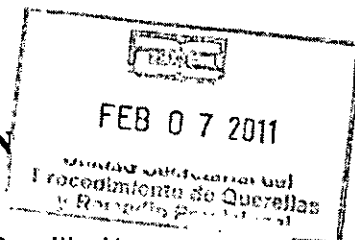
[Redacted]

Parte Querrelante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querrelada

* QUERRELLA NÚM. 2011-100-001
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*



RESOLUCIÓN POR DESESTIMACIÓN

La presente Querrela se radicó el 11 de enero de 2011.

La Parte Querrelante no estuvo en disposición de participar en reunión de Conciliación.

El 27 de enero de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que terminó la Conciliación, o para el día 27 de febrero de 2011.

El 28 de enero de 2011 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 11 de febrero de 2010 a las 10:00 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

El 4 de febrero de 2011 la Parte Querrelante presentó una Moción de Desistimiento Sin Perjuicio, mediante la cual solicita desistir sin perjuicio de la presente querrela para así poder realizar los procedimientos necesarios previos a la celebración de una vista administrativa (evaluaciones y COMPU).

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción sometida el 4 de febrero de 2011 por la Parte Querrelante

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 JSCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 11 de febrero de 2011 a las 10:00 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.
2. SE DESESTIMA Sin Perjuicio el presente caso, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

RECEIVED 07-12-11 09:50 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/003

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de febrero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Proceso de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Ajonte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] 389 Hacienda Real, Carolina, P.R. 00987



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 19211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 525-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 07-02-11 09:50 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002
2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-098-003

SOBRE: **Reembolsos**

FEB 09 2011

UNIDAD SECRETARIAL DEL
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS
Y REMEDIO PROVISIONAL

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 9 de febrero de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, el Lcdo. Francisco Vizcarrondo, representante legal de la parte querellante, [REDACTED] madre de la querellante y la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada.

La estudiante tiene 7 años con un diagnóstico de autismo atípico. El 26 de mayo de 2010, en reunión de COMPU, la Sra. Jeannette García, Supervisora reconoció que no existía ubicación apropiada para la estudiante quien se encuentra ubicada en el [REDACTED]. En el día de hoy la Lcda. Sylka Lucena expresa que conforme lo que surge en expediente y las circunstancias del caso se allana a la compra de servicios.

SE ORDENA, la compra de servicios en el [REDACTED] mediante el reembolso de las mensualidades correspondientes al año escolar 2010-2011 y el reembolso pendiente por concepto de matrícula. En cuanto a los libros, **SE ORDENA**, el reembolso siempre y cuando la parte querellante cumpla con los procedimientos establecidos.

No habiendo otra controversia que atender, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.


APERCIBIMIENTO

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 9 de febrero de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres, al fax (787) 754-4951, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ TRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

223

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querelante

VS.

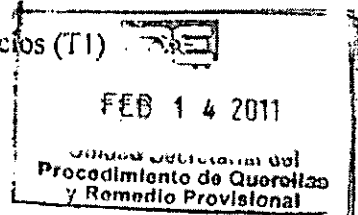
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querelada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2011-095-002

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Asistente de Servicios (TI)



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 14 de enero de 2011.

El 25 de enero de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 28 de enero de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que finalizó el término del proceso de Conciliación, e para el día 11 de marzo de 2011.

El 10 de febrero de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la [Redacted] madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querrelada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. María M. Grajales Meléndez, Investigadora Docente.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que en reunión de COMPU celebrada el 18 de marzo de 2010 en la [Redacted] se determinó que el estudiante necesitaba un Salón de Modificación de Conducta con la asistencia de un TI para acompañarlo a las clases regulares.

Que se solicitó un TI a la Sra. Ana Torres, Supervisora de Zona de Bayamón.

Que desde agosto de 2010 se ubicó al estudiante en el Salón de Modificación de Conducta, sin embargo aún no se le ha asignado un TI. Por consiguiente, desde agosto de 2010 el menor no puede asistir a las clases regulares, a pesar de que era buen estudiante, además de que su conducta ha empeorado por su condición de Déficit de Atención, y conducta oposicional desafiante.

La Querellante agregó que radicó la presente Querrela porque debido a la falta de un TI el estudiante no asiste a clases regulares y su conducta se ha afectado.

A su vez, la Parte Querrelada expresó que no hay controversia al respecto.

Que en reunión de Conciliación celebrada en enero de 2011 se realizó la petición de un TI a la Secretaría Asociada de Educación Especial, y en específico a la División de Recursos Humanos que dirige la Sra. Myra López.

La Querrela solicitó orden para que el nombramiento de un TI para el estudiante se apruebe con celeridad.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gestiones correspondientes para contratar y proveer un Asistente de Servicios (TI) al estudiante [REDACTED] para atenderlo en la [REDACTED] de forma que el TI comience funciones en un término máximo de veinte (20) días.

ANTI LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 10 de febrero de 2011 según indica lo, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de febrero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Ajonte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Calle Carlos Segura #129, Urb. Fronteras, Bayamón, P.R. 00959



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192111

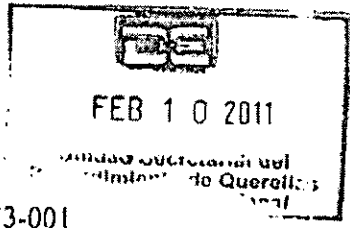
San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 525-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 14-02-'11 09:47 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P002/002
2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2011-073-001

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Maestro HomeBound

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 12 de enero de 2011.
Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 11 de enero de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 5 de marzo de 2011.

El 7 de febrero de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la [Redacted] madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista a Parte Querellante expresó que no se cumplió con lo dispuesto en la Resolución emitida el 26 de octubre de 2010 en querrela anterior (núm. 2010-073-030) que Ordenaba que en un término de 20 días se nombrara un maestro HomeBound para la estudiante,

Al respecto, la Parte Querellada expresó que - según informado en la Moción del 28 de enero de 2011-, se autorizó el puesto número T76033, y ya se nombró a la [Redacted] como maestro HomeBound.

La Querrela también informó que se coordinó una reunión de COMPU para el 9 de febrero de 2011 a la 1 PM, entre la Sra. Olga Pabón, Supervisora de Zona de Vega Baja y la Parte Querellante en la casa de la Querellante.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que cumpla de forma efectiva con el nombramiento de maestro HomeBound para atender las necesidades de la Parte Querellante, y celebre una reunión de COMPU en la Escuela [Redacted] en los próximos diez (10) días para formalizar los acuerdos y atender cualquier otra necesidad de servicio de la estudiante.

RECEIVED 10-01-11 09:58 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

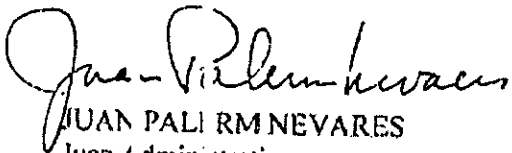
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 141 de 10 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 7 de febrero de 2011 según indicado,) SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de febrero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Monte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED], Las Granjas, Calle Inocencio Rey #22, Vega Baja, P.R. 00693



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192111

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 525-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 10-02 '11 09:58 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P002/002 ²

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

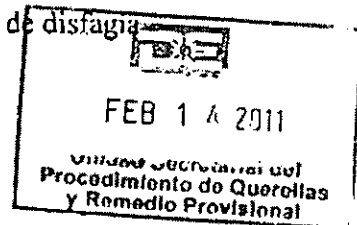
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querrela Núm.: 2010-114-081
*
* Sobre: Resolución
*
* Asunto: Terapia de disfagia



RESOLUCIÓN

El 31 de enero de 2011 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció el representante legal, de la parte querellante, licenciado Osvaldo Burgos Pérez. Por el Departamento de Educación compareció el Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández.

Durante la vista se informó que el 25 de mayo de 2010 la Patóloga del habla del estudiante, Lcda. Susan de la Cruz, recomendó la evaluación en el área de disfagia ya que el estudiante presenta "debilidad e hipersensibilidad en el área oratoria lo que le afecta directamente en su maduración y ejecución del habla y lenguaje". El 28 de junio de 2010 la Lcda. Susan de la Cruz, patóloga del habla recomendó nuevamente "Evaluación y tratamiento en disfagia".

El 14 de octubre de 2010 se celebró una reunión de COMPU en la que se discutió la evaluación en disfagia que se le realizó al estudiante el 12 de agosto de 2010. En la reunión se aceptó la evaluación y su recomendación del servicio de terapia en disfagia 1 vez al mes. En la reunión se complementó el referido para dicha terapia. En el PEI 2010-2011 redactado y firmado el 14 de octubre de 2010, se establece la terapia de disfagia en la frecuencia de 1 vez al mes, como uno de los servicios a ofrecerse en el año escolar 2010-2011.

Por su parte el licenciado Hilton G. Mercado Hernández expresó que la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional (Unidad) no autorizó la terapia de disfagia por ser servicio primordialmente de base médica. La contestación de la Unidad indica que ese servicio responde a un "enfoco de intervención complementario que no está incluido en la legislación vigente".

Entendemos la posición del Departamento de Educación. Sin embargo, fueron los mismos funcionarios de la agencia que al aceptar la recomendación de la terapia de

disfagia, someter el referido e incluirlo en el PEI 2010-2011 como parte de los servicios a ofrecer, comprometieron a la agencia a brindar las mismas.

Luego de aceptar las recomendaciones, hacer el referido para ofrecer las terapias e incluirlo en el PEI 2010-2011, el Departamento de Educación no puede ir en contra de sus propios actos. **Por lo que, ante estas circunstancias, procede que el Departamento de Educación, a través del Remedio Provisional, ofrezca la terapia de disfagia durante el año escolar 2010-2011.**

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de febrero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a Lcdo. Hilto G. Mercado, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCD A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

Querrela Núm.: 2010-114-018

Sobre: Educación Especial

Asunto: Reconsideración

FEB 07 2011

ORDEN URGENTE

El 26 de enero de 2011 se recibió del licenciado José E. Torres Valentín, representante legal de la parte querellante, un escrito titulado SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN POR PRESCRIPCIÓN-REEMBOLSO TERAPIA ABA. En esta ocasión, el licenciado Torres Valentín solicita se reconsidere la determinación por falta de jurisdicción por prescripción y sobre materia de la Resolución emitida el 7 de enero de 2011 y ordene al Departamento de Educación el reembolso a la parte querellante del costo de las terapias ABA recibidas desde el 2008 al presente.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellante se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 18 de febrero de 2011 la licenciada Brenda Virella Crespo expondrá su posición en torno a lo solicitado por la parte querellante.

SEGUNDO: En o antes del 28 de febrero de 2011, esta jueza emitirá su decisión al respecto.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de febrero de 2011.

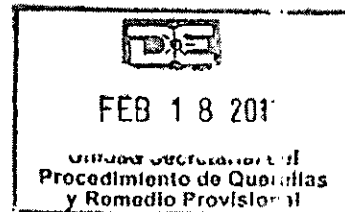
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y excura a Lcdo. José E. Torres Valentín a la siguiente dirección postal: 54 Ave. Universidad, Suite 1, San Juan, Puerto Rico, 00925-2422 y a Lcda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
19:9 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

RECEIVED 15-02-11 09:49 FROM- 7878407417

TO- Querellas y Remedios P016/020

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2010-111-027

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Compra de Servicios y Reembolso

ORDEN

El 15 de febrero de 2011 se Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 22 de febrero de 2011 informar a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querrella.

También el 15 de febrero de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa en Cumplimiento de Orden*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. Mediante Orden de 17 de diciembre de 2010 se nos concedió hasta hoy, 15 de febrero de 2011, para notificar si la Parte Querellante contratará nueva Psicóloga para fungir como perito de la Parte Querellante.
2. El 24 de enero de 2011 la Parte Querellante presentó el caso KPE 2011 -0164 (907), sobre Injunción y Sentencia Declaratoria, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan. Mediante dicha petición se impugna la cláusula 17 del contrato de servicios entre el Departamento de Educación y Alianza Terapéutica, Inc. (Anejo 1)
3. Estamos esperando que el Tribunal de Primera Instancia notifique la fecha de la Vista de Injunción, a los fines de emplazar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Departamento de Educación, entre otros, y poder continuar con el trámite establecido por ley.
4. La Parte Querellante espera que mediante la Sentencia que emita el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, se resuelva la controversia planteada, y se pueda celebrar la Vista Administrativa con la Sra. Teyrem Santos, Psicóloga anunciada por la Parte Querellante en este caso.
5. La Parte Querellante notificará a este Foro la fecha de Vista ante el Tribunal de Primera Instancia, y de la sentencia que en su día se emita.

Por todo lo cual se solicita del Honorable Foro que tome conocimiento de lo antes expuesto y de por cumplida su Orden de 17 de diciembre de 2010.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada por la Parte Querellante el 15 de febrero de 2011.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellante que una vez que sepa la fecha de la Vista de Injunción en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, lo informe a este Juez mediante moción, así como de la sentencia que en su día se emita, e informe también cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querrella.

RECEIVED 18-02-11 11:11 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/002

Por ausencia de las Partes la presente Querrela permanecerá abierta hasta el 15 de marzo de 2011.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de febrero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querrelante, Lcdo. José E. Torres Valentín, MÁRQUEZ & TORRES, 54 Ave. Universidad, Suite 1, San Juan, P.R. 00925, y al fax (787) 753-7577



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

/S.

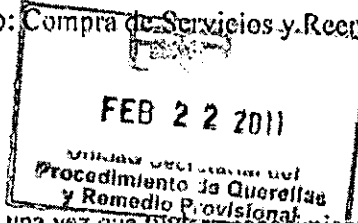
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERELLA NÚM. 2010-111-027

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Compra de Servicios y Reembolso



ORDEN

El 18 de febrero de 2011 se Ordenó a la Parte Querellante que una vez que tuviera conocimiento de la fecha de la Vista de Injunction en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, lo informase a este Juez mediante moción, así como de la sentencia que en su día se emita, e informase también cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

En el mismo día, 18 de febrero de 2011, la Parte Querellante presentó *Moción Informativa sobre Vista de Injunction*.

1. Mediante Orden y Citación del 14 de febrero de 2011, notificada el 16 de febrero de 2011, la Honorable Rebecca De León Ríos, Jueza Superior, señaló Vista de Injunction para el 2 de marzo de 2011, a las 9:00 a.m., en el caso [Redacted] *Departamento de Educación y otros*, civil número KPE 2011-0161 (917), Sala Superior de San Juan.

2. La Parte Querellante notificará a este Honorable Foro la Sentencia que dicte el Tribunal de Primera Instancia sobre la controversia relacionada al testimonio de la Psicóloga Teyrem Santos. Por todo lo cual se solicita del Honorable Foro que tome conocimiento de lo antes expuesto.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada por la Parte Querellante el 15 de febrero de 2011.

La Parte Querellante debe informar a este Juez mediante moción la sentencia que dicte el Tribunal de Primera Instancia sobre la controversia relacionada al testimonio de la Psicóloga Teyrem Santos, y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

Por ausencia de las Partes la presente Querella permanecerá abierta hasta el 15 de marzo de 2011.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de febrero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querella, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por copias a la representación legal de la Parte Querellante, Ledo. José E. Torres Valentín, MARQUEZ & TORRES 54 Av. Universidad, Suite 1, San Juan, P.R. 00925, y al fax (787) 753-7577

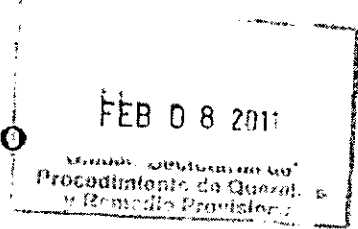
Juan Palerm Nevares
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PC Box 192211, San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 22-02-11 11:17 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**



OTIAR E. OTERO ORTIZ
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2010-108-086

* Sobre: Resolución

* Asunto: Asistente de servicios

RESOLUCIÓN

El 31 de enero de 2011 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la [REDACTED] y el [REDACTED] [REDACTED] padres del estudiante querellante, junto a su representante legal, Lcda. Ilcana Rodríguez Sellés. Por el Departamento de Educación compareció el Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández y la [REDACTED] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se informó que no existe controversia sobre la necesidad del Asistente de servicios solicitado. Indicaron que el puesto fue debidamente justificado. Que se está en el proceso de autorizar los fondos, asignar el número de puesto y realizar el proceso de la convocatoria para el nombramiento. La parte querrellada solicita un término razonable para realizar estos trámites.

Según lo informado y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 14 de febrero de 2011, el Sr. Eleuterio Álamo, Director Regional Interino de San Juan, deberá proceder inmediatamente con el nombramiento del asistente que brindará sus servicios de forma directa y prioritaria al estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá

acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

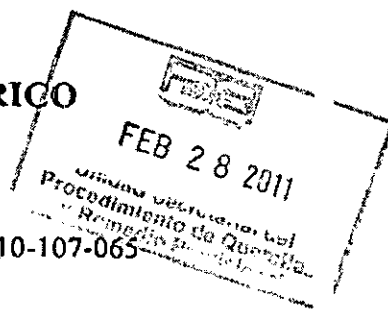
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Hecha en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de febrero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Ilcena Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-3109, a Lcdo. Hilton G. Mercado, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
1139 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

Querrela Núm.: 2010-107-065

Vs.

Sobre: Resolución

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Asunto: reunión de COMPU

RESOLUCIÓN

El 24 de febrero de 2011 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por el Departamento de Educación compareció el Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández y la Sra. María T. Rivera, Investigadora Docente. La parte querelante no compareció ni excusó su incomparecencia.

Durante la vista se informó que el estudiante fue matriculado en una escuela diurna para sordos en el Distrito Escolar de Bayamón. La parte querellante deberá solicitar una reunión de COMPU con el propósito de discutir los asuntos relacionados a la nueva ubicación del estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apremia a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de febrero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Roosevelt, 337 Calle Juan H. Dávila, San Juan, Puerto Rico, 00918, a Lcdo. Hilton G. Mercado, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCD. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. / Fax: (787) 840-7417

100
P. 10

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado**

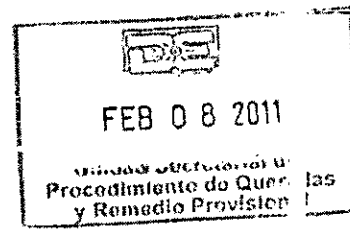
*** *****

*
*
*
*
*
*

Querrela Número: 2010-107-055

Sobre: Terapia

Asunto: Resolución



RESOLUCIÓN

El 3 de noviembre de 2010 se recibió de la [Redacted] madre del estudiante querellante, una carta suscrita por ésta. En dicha carta informa que ya fueron resueltas las situaciones por las cuales radicó la querrela. Solicita se cierre y archivo. Queda sin efecto la orden para la celebración de la vista administrativa.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

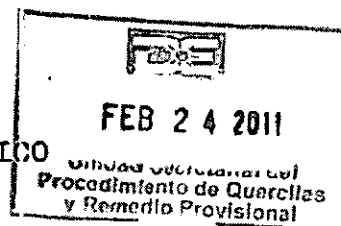
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de noviembre de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. María Antonia Romero de Juan, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interna de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787 751-1761 y la parte querellante [Redacted] la siguiente dirección postal: Urb. Baldrich, 265 Calle Larrinaga, San Juan, Puerto Rico, 00918.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1930 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



████████████████████)
Parte Querellante)
Vs.)
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)
Parte Querellada)

QUERRELLA NUM.: 10-107-082
Sobre: Educación Especial
Asunto: Compra de Servicios

RESOLUCION

Se declara HA LUGAR la reconsideración presentada por la parte querellada. No procede ningún reembolso prospectivo por servicios relacionados por la modalidad de reembolso.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de febrero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Jaime L. Vázquez Barnier, vía facsímil (787) 731-7128.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILLES

Jefa Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 San Juan, Puerto Rico

[REDACTED]
 Querellante

Vs.

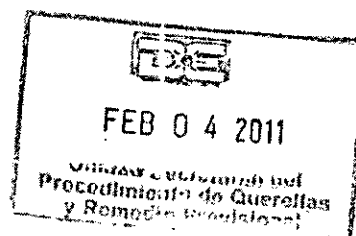
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Querella núm :2010-107-082

Asunto: Compra de servicios y reembolso

Sobre: Educación Especial



RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIEREN la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act* (20 U.S.C. 1400, 1415), LA Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos* (18 L.P.R.A. 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de julio de 1991, *Reglamento para Resolución de Querrelas de Educación Especial*, este Foro dicta y resuelve lo siguiente:

El día 18 de enero de 2011 se celebró la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial. Comparecieron, por la parte querellante, el [REDACTED] padre del querellante, y la [REDACTED] madre del querellante representados por el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, la Psicóloga Escolar, Laura S. Kezner, psicóloga y perito de la parte querellante. La parte querellada, el Departamento de Educación, estuvo representado, el Lcdo. Efraín Méndez Morales.

La parte querellante presentó, la evidencia notificada en su Moción Notificando Prueba de 13 de enero de 2011 a saber:

- a. Informe de Evaluación Psicoeducativa del 22 de septiembre de 2010 preparado por la Sra. Laura S. Kezner, M.A., Psicóloga Escolar. (Exhibit I).
- b. Propuesta de Servicios de [REDACTED] para año escolar 2010-2011. (Exhibit II)
- c. Recomendación y referido de terapia psicológica por el Dr. Amícar J. Matos. (Exhibit III)
- d. Recibos y certificaciones de pago de servicios educativos año escolar 2010-2011. (Exhibit IV)

Previo al inicio de la vista administrativa, los representantes legales se reunieron y discutieron los pormenores relacionados a la solicitud de compra de servicios para el año escolar 2010-2011. Como resultado de dicha reunión, las partes llegaron a unos acuerdos los cuales son

Resolución
Querrela Núm. 09-114-090
Página 1

aceptados y aprobados por lo cual resolvemos lo siguiente:

1. Se ordena la compra de servicios educativos y relacionados en [REDACTED] mediante reembolso para el año escolar 2010-2011.
2. Se ordena al Departamento de Educación la compra de servicios de terapia psicológica mediante reembolso.
3. Se ordena al Departamento de Educación el dar fiel y estricto cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias y jurisprudenciales sobre celebración de COMPU y revisión de PEI no más tarde de cinco (5) días antes de finalizar el año escolar 2010-2011.
4. Se ordena al Departamento de Educación el procesar y desembolsar el pago de reembolso por servicios educativos y relacionados en un término de treinta (30) días contados a partir de la presentación al Departamento de Educación de las facturas correspondiente.
5. La compra de servicios educativos en [REDACTED] para el presente año escolar requiere el reembolso por el Departamento de Educación de la suma de \$10,550.00, correspondientes a reembolso de pagos efectuados hasta el 18 de enero de 2011 en concepto de matrícula (\$1,450.00) y mensualidades (\$9,100.00).
6. Las partes acordaron la celebración de un COMPU para revisión del PEI 2010-2011 e incorporar todo lo relacionado a servicios relacionados. Y cualquier otro servicio recomendado por el COMPU, incluyendo evaluación de asistencia tecnológica y la compra de los equipos que sean recomendados y el ofrecimiento de terapia educativa a ser provista de forma integrada en la ubicación escolar. De conformidad, se ordena la celebración del referido COMPU el 9 de febrero de 2011, en [REDACTED]

Se dicta resolución final de conformidad, en virtud de la autoridad que nos confieren la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act* (20 U.S.C. 1400, 1415), LA Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, *Ley de Servicios Educativos Integrales para Persona con Impedimentos* (18 L.P.R.A. 1351 et seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de julio de 1991, *Reglamento para Resolución de Querellas de Educación Especial*.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vista administrativa y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se aparcibe a las partes de epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá,

Resolución
Querrela Núm. 09-114-090
Página 3

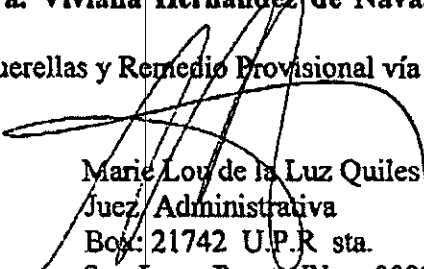
dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción de reconsideración. También podrá acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones de Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos de esta Resolución Parcial.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución Parcial podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su archivo en autos (28 U.S.C. 1415 (i) (2)).

REGÍSTRASE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 4 de febrero de 2011.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte querrelante, **Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier**, RR#3-Box 3809, San Juan, PR 00926-9613 y vía facsímil: (787) 731-7128; al representante legal de la parte querrellada, **Lcdo. Efraín Méndez Morales**, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación vía facsímil: (787) 751-1073; a la **Dra. Viviana Hernández de Navas**, Directora de la Unidad Secretaral de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional vía facsímil.

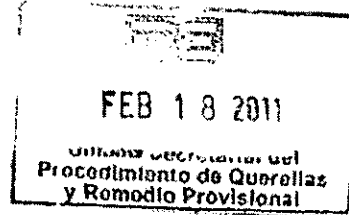


Marie Lou de la Luz Quiles
Juez Administrativa
Box: 21742 U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico. 00931

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted])
Parte Querellante)
Vs.)
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)
Parte Querellada)
-----)

QUERELLA NUM.: 10-107-073
Sobre: Educación Especial
Asunto: Asistente de servicios
y reunión de COMPU



RESOLUCION

El 30 de noviembre de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante asistieron, la Lic. Michelle Silvestriz Alejandro, la [Redacted], la [Redacted] y la [Redacted]. Por la parte querellada asistieron la Lic. Bernadette Arocho, la Investigadora Docente de Querrelas, la Sra. María Teresa Rivera y la Directora Escolar de la [Redacted], la Sra. Myrta López Soto.

Las partes informaron que ya se nombró la Asistente de Servicios Educativos para el estudiante y es la Sra. Mercedes Cepeda. A su vez se informó que el estudiante tiene todos los servicios relacionados recomendados. Se coordinó un COMPU según solicitado para el 10 de diciembre de 2010, a las 9:00 A.M. donde se discutirán los aspectos esbozados en la querrela. Entendidos que las controversias objeto de la querrela han sido resueltas.

Se dicta Resolución de conformidad con la autoridad que nos confiere la Sección 651 de la "Individuals With Disabilities Act" (IDEIA) 20 U.S.C.A. s 1400, 1415, LA Ley 51 del 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Per-

Querrela Núm.: 10-107-073

Página dos

sonas con Impedimentos (18 L.P.R.A. 1351 et seq.) y el Reglamento Num. 4493 de 8 de julio de 1991, Reglamento para Resolución de Querrelas de Educación Especial.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA DE AUTOS.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vista Administrativa y de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme, se apercibe a las partes de epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración". También podrá acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución, podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EE.UU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su archivo en autos (20 U.S.C. 1415 (1)(2)).

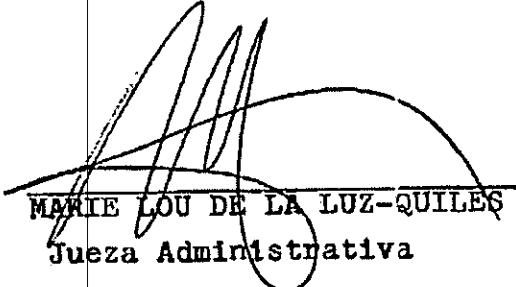
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de febrero de 2011.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Pro-

Querrel: #10-107-073
Página tres

visión, vía facsimil (787) 751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Bernadette Arocho, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querrelante, representada por la Lic. Michelle Silvestriz Alejandro, P.O. Box 13282, San Juan, Puerto Rico, 00907.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

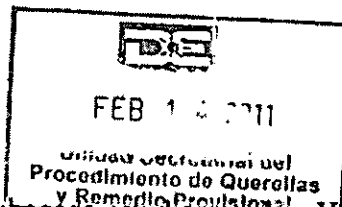
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2010-103-018

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN

El 10 de febrero de 2011 se recibió de la abogada-estudiante, Sra. Yaritza Enid González Rosado y la representante legal de la parte querellante, licenciada Luz Haydeé Rodríguez Rosas un escrito titulado MOCIÓN INFORMATIVA. En esta moción las representantes legales de la parte querellante informan que el 2 y 9 de febrero de 2011 se celebraron varias reuniones de COMPU. En dichas reuniones las partes llegaron a acuerdos satisfactorios sobre la ubicación escolar de la estudiante en el Grupo de Disturbios Emocionales en la [Redacted] y los servicios relacionados y de transportación a ofrecérsele. Solicita un término de 20 días para informar sobre los procesos de la ubicación de la estudiante y el traslado de los documentos a dicha escuela.

Se toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 4 de marzo de 2011 la abogada-estudiante, Sra. Yaritza Enid González Rosado y la representante legal de la parte querellante, licenciada Luz Haydeé Rodríguez Rosas, deberán someter una moción informada si en efecto, se culminaron los procesos de ubicación de la estudiante y el traslado de los documentos a la [Redacted]

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de febrero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Luz Haydeé Rodríguez Rosas a la siguiente dirección postal: PUCPR, Clínica de Asistencia Legal, 2250 Ave. Las Américas, Suite 525, Ponce, Puerto Rico, 00717-9997 y a Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
Lcda. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Unidad Administrativa Educación Especial
939 Ave. Las Américas
Ponce Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-101-085

SOBRE: Ubicación y Terapias

FEB 09 2011

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 7 de febrero de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, el [REDACTED] padre del querellante, Sra. María T. Rivera, Facilitadora Docente y el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene 4 años con 8 meses de edad, fue diagnosticado por la Dra. Ada Pimentel a los 2 años y medio aproximadamente con una condición de autismo atípico. En marzo 24 de 2010, fue evaluado por "Hurst-Eules Bedford" y se le diagnosticó con retardo mental y problemas del habla.

Luego de dialogar hemos determinado que el Departamento de Educación, no realizó un ofrecimiento adecuado por lo que sus padres lo ubicaron en una escuela regular [REDACTED] en Hato Rey. El padre reconoce que esa escuela no se adapta a las necesidades del estudiante y está en disposición de evaluar una ubicación ofrecida en la escuela [REDACTED]. En el día de hoy, la Sra. María T. Rivera, se comunicó a la escuela y pueden aceptar el estudiante. No obstante, la frecuencia de las terapias no pueden garantizarse. Por toda la situación, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación ubicar el estudiante en la escuela que se adapte a las necesidades del menor, en coordinación con el padre.

En el día de hoy el padre visitará la escuela para llevar a cabo todos los arreglos pertinentes de matrícula. La Sra. María T. Rivera, coordinará que se le preparen los referidos de terapia de habla y ocupacional para determinar si la corporación contratada por el Departamento de Educación, puede ofrecerlas según recomendación. Debido a que son individuales y su frecuencia es 4 veces por semana por 45 minutos, existe la posibilidad que la corporación contratada por el Departamento de Educación no pueda ofrecerlas. De resultar esa la situación, **ORDENAMOS**, que se ofrezcan a través de remedio provisional, efectivo inmediatamente.

Respecto a lo pagado por los padres del querellante en la escuela [REDACTED] **SE ORDENA**, el reembolso de esas cantidades, considerando las partidas mandatorias como lo son matrícula y las dos (2) mensualidades pagadas, porque fue matriculado en enero de 2011.

No habiendo otra controversia que atender, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrella.

APERCEBIMIENTO:

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 8 de febrero de 2011.

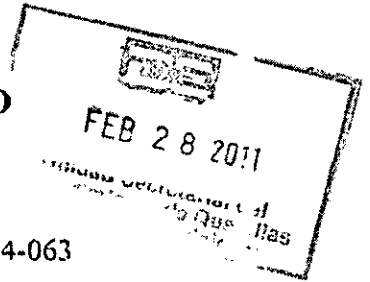
CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al [REDACTED] a su dirección: PB 12 Calle 274 Urb. Country Club Carolina, P.R. 00982, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. Brenda Virella, al fax (787) 751-1073.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial

101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2010-064-063
*
* Sobre: Resolución
*
* Asunto: Maestra E. E.
* beca de transportación
*

**** *****

RESOLUCIÓN

El 24 de febrero de 2011 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por el Departamento de Educación compareció el Lcdo. Pedro A. Sullivan Sobrino y la Sra. María T. Rivera, Investigadora Docente. La parte querellante no compareció ni excusó su incomparecencia.

Durante la vista se informó que fue nombrada como Maestra de Educación Especial a la [Redacted]. Indican además que el PEI 2010-2011 se revisó. En cuanto a la alegación de la deuda de beca de transportación del año escolar 2008-2009, los funcionarios indicaron que se hizo una investigación y revisión del expediente y surge que para ese año escolar 2008-2009 se determinó el servicio de transportación por porteador. Por lo que no procede la solicitud del pago de beca de transportación para el año escolar 2008-2009.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA el cierre y archivo de la Querrela.

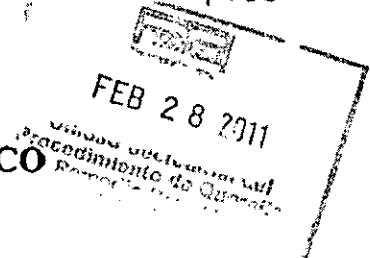
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de febrero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [Redacted] a la siguiente dirección postal: Res. Luis Llorens Torres, cdif. 26 Apto. 554, San Juan, Puerto Rico, 00913, a Lcdo. Pedro A. Sullivan Sobrino, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
19: 9 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2010-064-064

Sobre: Resolución

Asunto: Maestra E. E.
beca de transportación

RESOLUCIÓN

El 24 de febrero de 2011 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por el Departamento de Educación compareció el Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino y la Sra. María T. Rívora, Investigadora Docente y la Sra. Roselyn C. Guerrero, Facilitadora Docente. La parte querellante no compareció.

Durante la vista se informó que fue nombrada como Maestra de Educación Especial. La [Redacted] indican además que el PEI 2010-2011 se revisión. En cuanto a la alegación de la deuda de beca de transportación del año escolar 2008-2009, los funcionarios indicaron que se hizo una investigación y revisión del expediente y surge que para ese año escolar 2008-2009 se determinó el servicio de transportación por porteador. Por lo que no procede la solicitud del pago de beca de transportación para el año escolar 2008-2009.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA el cierre y archivo de la Querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de febrero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [Redacted] a la siguiente dirección postal: Res. Luis Llorens Torres, edif. 26 Apto. 554, San Juan, Puerto Rico, 00911, a Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón
LCD A. AMELIA M. CINTRÓN VILLAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Av. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. / fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2010-098-028

SOBRE: Servicios Relacionados

FEB 25 2011

Unidad Ejecutiva del
Procedimiento de Querrelas
Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

A la vista del caso celebrada el 22 de febrero de 2011 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, comparecen, la [REDACTED] madre de la querellante, Lcda. Bernadette Arocho, representante legal de la parte querellada y la Sra. Jeannette García, Facilitadora Docente.

La madre solicita que se nombre un maestro (a) de Educación Especial. La estudiante tiene 16 años con diagnóstico de Problemas de Aprendizaje. Estudia en la escuela [REDACTED] de Caguas en un programa de corriente regular con una recomendación de salón recurso. Recientemente surgió un espacio y se ha dado acomodo a la niña cinco (5) días por semana en salón recurso con la [REDACTED]

Toda vez que este acomodo no es formal, **SE ORDENA**, que se formalice de manera tal que la estudiante reciba la ayuda que necesita. **SE ORDENA**, la celebración de un COMPU, el día 4 de marzo de 2011, durante horas de la tarde para que se discuta la situación escolar de la estudiante y se coordine una compensación adecuada por los servicios no recibidos. **SE ORDENA**, que de no poderse coordinar con todas las partes, dicho COMPU se celebre en no más de quince (15) días a partir de la presente Resolución.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

“La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos.”

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 25 de febrero de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED], a su dirección: H2 Calle I Urb. Jardines de Caguas Caguas, P.R. 00725, Leda. **Bernadette Arocho**, al fax (787) 751-1073 y a la **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2010-101-083
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*
*

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 1 de diciembre de 2010.
No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 2 de diciembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignado, o para el día 16 de enero de 2011.

Se paró la Vista Administrativa del presente caso para el 15 de diciembre de 2010 a las 9:30 AM en la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

El 15 de diciembre de 2010 temprano por la mañana, la Parte Querellante se comunicó vía telefónica a la Oficina de este Juez para informar que no asistiría a la Vista del presente caso por problemas de automóvil, y solicitó que se celebrara en una fecha posterior.

El 16 de diciembre de 2010 este Juez transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 27 de enero de 2011 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Carolina I.
Además, se le indicó a la Parte Querellante que con esta solicitud de transferencia había renunciado implícitamente a que se resolviera la Querrela dentro del término original de 45 días, y los términos se extienden hasta el 17 de febrero de 2011.

El 26 de enero de 2011 la Lcda. Brenda Virella de la División Legal de Educación Especial se comunicó vía telefónica a las oficinas de este Juez Administrativo para informar que no sería posible celebrar la Vista del presente caso en el Distrito Escolar de Carolina I, por motivo de que las oficinas no estaban disponibles, y sugirió que la Vista se celebrara en la División Legal de Educación Especial, y acordó coordinar con la Supervisora de Zona para que le notificara el cambio a la Parte Querellante.

El 27 de enero de 2011 en horas de la mañana personal de la División Legal de Educación Especial se comunicó vía telefónica a las oficinas de este Juez Administrativo para informar que la Parte Querellante no tenía conocimiento del señalamiento de Vista para ese mismo día.

El 27 de enero de 2011 la Parte Querellante, [Redacted] envió vía fax una comunicación para aclarar que no recibió la notificación para el señalamiento del día 27 de enero de 2011, y solicitar otra fecha para celebrar la Vista, excepto los días 3 y 8 de febrero de 2011.

RECEIVED 04-02-11 09:51 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002 1

El 28 enero de 2011 este Juez transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 2 de febrero de 2011 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Además, se le apercibió a la Parte Querellante que en el presente caso no se le aceptaría otra solicitud de transferencia de Vista.

El 2 de febrero de 2011 en la División Legal del Departamento de Educación en Hato Rey compareció la Lcda. Flor Mar De Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Investigadora María T. Rivera Cruz.

La Parte Querellante no compareció, no obstante que la fecha del 2 de febrero de 2011 se acordó vía telefónica con la Querellante.

Es necesario mencionar que el presente caso ha tenido tres señalamientos para celebrar la Vista Administrativa: 15 de diciembre de 2010, 27 de enero de 2011, y 2 de febrero de 2011.

La Parte Querellante solicitó la transferencia de las dos primeras Vistas por falta de transportación y porque alegadamente no recibió la notificación. Para la tercera Vista, la Parte Querellante no se presentó, ni se excusó.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 JSCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y ante la falta de interés demostrada por la Parte Querellante, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO Sin Perjuicio de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de febrero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Urb. Country Club, Calle 29, Jl -12, Carolina P.R., 00982


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 19211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 525-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 14-02 '11 09:51 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P002/002 2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

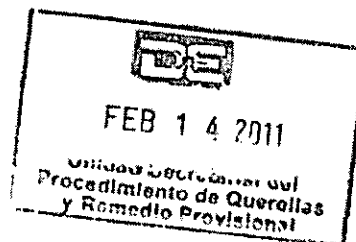
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) QUERELLA NUM.: 10-101-082
)
o Sobre: Educación Especial
o Asunto: REUNION DE COMPU

)
)
o
o



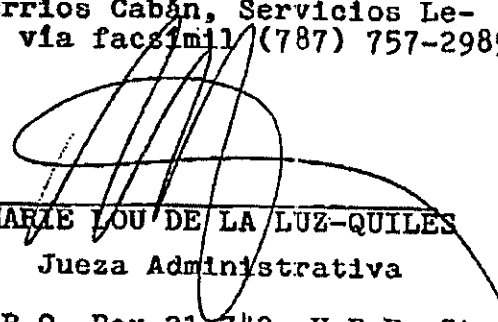
ORDEN

Informen las partes en o antes del 18 de febrero de 2011 si el remedio solicitado en la querella fue provisto. De no recibir respuesta entenderemos que los remedios solicitados fueron provistos.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 11
de febrero de 2011.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Hilton Mercado, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., vía facsímil (787) 757-2985.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y FAX 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

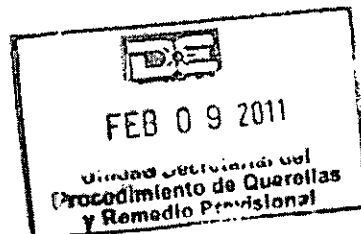
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2010-101-078

SOBRE: Evaluaciones y Terapias



RESOLUCIÓN

En la Minuta de Vista del 15 de diciembre de 2010, se ordenó a las partes que proveyerán un Memorando de Derechos en el que se discutiera la procedencia de la adquisición de materiales didácticos y manipulativos. Las partes acordaron dejar sometido el caso para que fuera resuelto conforme el contenido de dichos Memorando de Derechos. No habiéndose recibido al día de hoy los Memorandos de ninguna de las partes, se determina que no existe interés por lo que se procede con el cierre y archivo de la presente querrela.

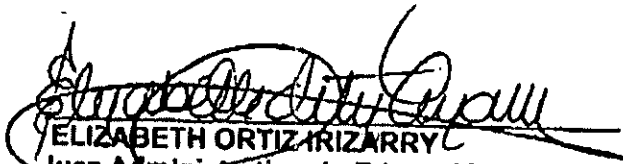
APERCIBIMIENTO

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 9 de febrero de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Gracia Berríos Cabán, al fax (787) 757-2985, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. Bernadette Archo, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ RIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Querrela Número: 2010-101-076

Vs.

Sobre: Terapia

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querrellado

Asunto: Resolución FEB 01 2011

Procedimiento de Querrelas
Remedio Provisional

RESOLUCIÓN ENMENDADA

El 25 de enero de 2011 se recibió de [Redacted] del [Redacted] querellante, un escrito titulado MOCIÓN SOLICITANDO CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN. En dicha moción la [Redacted] solicita se modif que la resolución para que indique que el expediente sea entregado a la Sra. Isis Sanjurjo.

Examinada la solicitud de la parte querellante se enmienda la resolución para que incluya lo siguiente:

PRIMERO: El expediente deberá ser trasladado de la Corporación MCG a la Corporación Huellas. La Sra. Isis Sanjurjo, Facilitadora Docente, realizará el traslado del expediente a la nueva corporación que brindará los servicios relacionados.

SEGUNDO: La parte querellante deberá completar la solicitud de dicho traslado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución Enmendada podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Pedro A. Solizán Sobrino, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Sra. Nici González, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante [Redacted] la siguiente dirección postal: Urb. Eduardo Saffa, Calle Isla Verde 3-11, Carolina Puerto Rico, 00983.

Amelia M. Cintrón Meláquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN MELÁQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrelado

Querrela Núm.: 2010-100-083 FEB 04
Sobre: Resolución
Asunto: reunión de COMPU

Unidad de
Procedimiento
de Remedio

RESOLUCIÓN

El 31 de enero de 2011 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la representante legal de la parte querellante, licenciada Gracia María Berrios Cabán. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Brenda Virella Crespo.

Durante la vista las partes acordaron celebrar la reunión de COMPU el 8 de febrero de 2011 a las 8:30 a.m. en la [Redacted] con el propósito de discutir el informe de la Evaluación en Asistencia tecnológica y ofrecer servicios educativos. Con este acuerdo las partes ponen fin a la controversia de la presente querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá solicitar la revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de febrero de 2011.

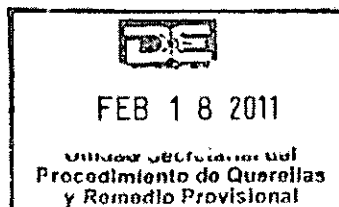
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Gracia María Berrios Cabán a la siguiente dirección postal: SLPR, PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, Puerto Rico, 00984-6011, a Lcda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

[Signature]
LIC. DA. MELIN M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Juzga Administrativa Educación Especial
1909 Av. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax (787) 840-7417

RECEIVED 15-02-11 09:49 FROM- 7878407417

TO- Querrelas y Remedios P020/020

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



Que ellante
v

Departamento de Educacion
Que ellad

- Querella NUM. 2010-101-70
- SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

RESOLUCION Y ORDEN

La vista se celebró el 15 de febrero de 2111 , asistió la querellante via telefonica y la querellada asistió representada por el Lic. Hilton Mercado. Las partes acuerdan que se emita la siguiente orden:

- 1 Se ordena la DE celebrar reunion de COMPU para el dia 18 de febrero de 2011 a las 9AM en la Escuela [redacted] para discutir las evaluaciones audiologicas y de habla, y recomendar terapias si proceden.

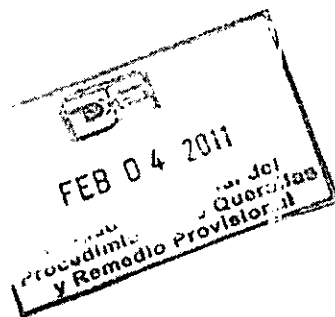
EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogera (acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 18 de febrero de 2011.
SE CRDE LA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICADO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Javier Braña PO BOX 29969 San Juan PR 00929-969 y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDR. MANUEL FERNANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 39
Suite 105 PMB 718
San Juan PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caril.e.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]

Querellante

Querrela Núm. 2010-101-053

Vs.

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Asunto: Vista Administrativa

Querellado

RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se RESUELVE:

La querrela de epígrafe se presentó el 17 de agosto de 2010. El 2 de septiembre de 2010, dieciséis (16) días después de haberse presentado la querrela, el Departamento de Educación presentó Contestación parcial a Querrela y Solicitud de Término, mediante la cual el Departamento de Educación (DE) no aceptó, ni denegó ninguna de las alegaciones en la querrela por carecer de información para contestar y levantar defensas afirmativas. El 6 de octubre de 2010, cincuenta y un días (51) después de haberse presentado la querrela, el DE presentó Contestación a Querrela. El 13 de octubre de 2010 se celebró vista en el Distrito Escolar Carolina II. Ese día se ordenó a la parte querellante presentar su memorando de derecho sobre solicitud de resolución sumaria no más tarde del 18 de octubre de 2010. Se le concedió al DE hasta el 25 de octubre de 2010 para presentar su réplica. El 18 de octubre de 2010 la parte querellante presentó Solicitud de Resolución Sumaria. El 12 de noviembre de 2010, dieciocho (18) días en exceso al término concedido, el Departamento de Educación presentó Réplica a Solicitud de Resolución Sumaria.

Este Foro ha tenido la oportunidad de estudiar y evaluar los escritos presentados por las partes y sus anejos. A base del expediente del caso, y de los alegatos y documentos presentados por las partes, este Foro establece las siguientes determinaciones de hechos y conclusiones de Derecho:

DETERMINACIONES DE HECHOS

- a. El estudiante [REDACTED] está registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico. Tiene diagnóstico de distrofia muscular, tipo Duchenne, la cual se encuentra asociado a

- ADD y trastornos específicos del aprendizaje. Actualmente cursa el octavo grado en [REDACTED], a un costo de \$7,950.00 anuales.
- b. El menor necesita y recibe los servicios de un asistente (T-1), el cual tiene un costo de mil dólares mensuales.
 - c. El menor se registró en el Programa de Educación Especial el 11 de julio de 2003. Durante el año escolar 2009-2010 estudió en [REDACTED] San Juan, Puerto Rico y el Departamento de Educación sufragó los costos de estos servicios educativos.
 - d. Mediante Resolución Parcial de 22 de diciembre de 2009, emitida en el caso [REDACTED] *v. Departamento de Educación*, querrela 2009-101-078, se [REDACTED] de el Departamento de Educación reembolsara los costos de [REDACTED] School, donde estudió durante el año escolar 2009-2010.
 - e. El informe psicoeducativo realizado por el DE durante el año 2009 recomienda que el estudiante se mantenga ubicado en un salón con pocos estudiantes y con un plan de educación individualizada.
 - f. El 16 de abril de 2010 el Departamento de Educación celebró una reunión para revisar el expediente del estudiante y ofrecer escuelas para el año escolar 2010-2011. Solamente participaron el padre del estudiante, [REDACTED] la [REDACTED] maestra de educación especial y la trabajadora social, [REDACTED]. No participó ningún director escolar ni supervisora de zona.
 - g. El Informe de Evaluación en el área física, de 15 de junio de 2010, recomendó que el estudiante [REDACTED] reciba terapia física, en su modalidad acuática, de tres a cinco veces por semana.
 - h. El DE no ha provisto ese servicio, por lo cual el padre del estudiante sufraga el mismo a un costo de \$80.00 por sesión.
 - i. El COMPU que se reunió el 16 de abril de 2010 no estuvo constituido conforme a derecho, pues solo participaron el padre, la maestra de Educación especial y la trabajadora social del distrito Carolina II.
 - . En el COMPU llevado a cabo el Departamento de Educación no realizó propuesta de ubicación apropiada para el menor querellante para el año escolar 2010-2011.
 - c. El querellante actualmente asiste a [REDACTED] donde estudió el año pasado, a costo del Departamento de Educación.
 - . En diciembre de 2009 el Departamento de Educación aceptó que las escuelas [REDACTED] y [REDACTED] no eran alternativas educativas apropiadas para el estudiante.
 - n. Las escuelas [REDACTED] y [REDACTED] están en Plan de Mejoramiento hace seis (6) años respectivamente.

CONCLUSIONES DE DERECHO

El hecho de que el COMPU solamente estuviese constituido por el padre del estudiante, señora [REDACTED] la señora [REDACTED] maestra de educación especial y la trabajadora Social, señora Francisca López, constituye una crasa e insalvable violación a lo dispuesto en la Ley IDEA, la LEY 51, según enmendada, y a lo establecido en la Sentencia por Estipulación en el caso Fosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación y otros, civil núm. KPE 1980-1738 (907), Sala Superior de San Juan.

La Ley IDEA, establece que el Comité de Programación y Ubicación (COMPU) está compuesto por las siguientes personas:

- a. Los padres del estudiante;
- b. No menos de un maestro de corriente regular, si el estudiante participa o puede participar del ambiente de corriente regular;
- c. No menos de un maestro de educación especial;
- d. **Un representante de la agencia educativa que esté cualificado para proveer, o supervisar la prestación de los servicios de educación especial, que tenga conocimiento del currículo de corriente general y además tenga conocimiento sobre la disponibilidad de los recursos de la agencia educativa;**
- e. Una persona que pueda interpretar las implicaciones educativas de las evaluaciones realizadas;
- f. A discreción del padre o la agencia, cualquier otra persona que tenga conocimiento o "expertise" con relación al estudiante, incluyendo personas que ofrezcan servicios relacionados;
- g. Cuando sea apropiado, el estudiante con necesidades especiales.

Surge de la Minuta de reunión de 16 de abril de 2010 (Ver Anejo 5 de la Solicitud de Resolución Sumaria de la parte querellante) que en esa ocasión no participó ningún supervisor de zona, director de escolar o persona con conocimiento sobre el currículo de educación especial y corriente regular, así como con conocimiento de las alternativas educativas que tiene la agencia para el estudiante.

Como cuestión de hecho, surge que el Departamento de Educación ofreció la alternativa de salón regular con salón recurso y ofreció las escuelas [REDACTED] y [REDACTED]. Las escuelas [REDACTED] y [REDACTED] fueron las mismas escuelas rechazadas durante el año escolar 2009-2010 debido a que contaban con salones cuya matrícula excede los 30 estudiantes. (Ver Anejo 3 de la Solicitud de Resolución Sumaria de la parte querellante)

La Resolución de 22 de diciembre de 2009 establece:

"(9) El Departamento de Educación aceptó que las alternativas ofrecidas no son apropiadas para el estudiante." Ver Anejo 3, supra.

No obstante, el 16 de abril de 2010 volvieron a ofrecer las Escuelas [REDACTED] y [REDACTED] como alternativas de ubicación, las mismas que aproximadamente cuatro meses

antes, habían aceptado que no eran alternativas educativas apropiadas para el estudiante [REDACTED]. Por otro lado, las escuelas [REDACTED] y [REDACTED] son escuelas que están en Plan de Mejoramiento desde hace seis (6) años respectivamente. Ver Anejos 8 y 9 de la Solución de Resolución Sumaria de la parte querellante) Conforme a las disposiciones de No Child Left Behind, cuando las escuelas llevan más de dos años en Plan de Mejoramiento, los padres tienen derecho a solicitar el traslado de escuela a favor de su hijo. (20 USCA 6301 y ss., y la Carta Circular Número 6-2008-2009 de 1ro de agosto de 2008).

El Departamento de Educación tiene la obligación constitucional de brindarle a [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada, que atienda las necesidades particulares especiales del menor y que propenda a su pleno desarrollo. Además debe proveerle los servicios relacionados necesarios, acorde lo antes expuesto.

El **Individuals with Disabilities Education Act (IDEA)**, 20 USCA 1401 y ss., define educación especial como una instrucción especialmente diseñada, **sin costo a los padres**, que satisfaga las necesidades de los estudiantes con impedimentos. El concepto también incluye la instrucción provista en un salón, en la casa, en un hospital, instituciones y cualquier otro ambiente en que se encuentre el niño; y educación física. 34 C.F.R. 300 y ss. Bajo IDEA se les asegura educación pública, gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) en un término de tiempo apropiado dispuesto en la misma. (*Individuals with Disabilities Education Act*, 20 U.S.C. 1400; **reglamentación aplicable, 34 C.F.R. Part 103 y sentencia por estipulación del 14 de febrero de 2002 en el caso *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación*, supra).**

El Departamento de Educación tenía la obligación de reunir, conforme a derecho, el Comité de Programación y Ubicación (COMPU) para preparar un Programa Educativo Individualizado (PEI) para el año escolar 2010-2011. Tenía la obligación legal de atender las necesidades del menor, conforme a sus diagnósticos, y ofrecer una ubicación apropiada en el ambiente menos restrictivo para el menor.

El trámite realizado el 16 de abril de 2010 no se ajusta a derecho, pues se redactó el Programa Educativo Individualizado (PEI) correspondiente al año 2010-2011 sin que el COMPU estuviese constituido conforme a derecho y se ofrecieron alternativas escolares no apropiadas para la estudiante. El incumplimiento del Departamento de Educación con sus deberes ministeriales al amparo de la ley IDEA (20 U.S.C.A. sec. 1400 y ss) y su reglamento, así como de la Ley 51 de 1996, según enmendada y sus reglamentos y lo establecido mediante sentencia de 14 de febrero de 2002 en el caso *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación*, supra, obliga al Departamento de Educación a sufragar los costos de [REDACTED] lugar donde se encuentra ubicado actualmente el menor.

La Sección 300.148, sección C, del Code of Federal Regulations se establece que:

"If the parents of a child with a disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a private preschool, elementary school, or secondary school without the consent of or referral by the public agency, a court or a hearing officer may require the agency to reimburse the

parents for the cost of that enrollment if the court or hearing officer finds that the agency had not made FAPE available to the child in a timely manner prior to that enrollment and that the private placement is appropriate. A parental placement may be found to be appropriate by a hearing officer or a court even if it does not meet the State standards that apply to education provided by the SEA and LEAs”.

Por otro lado, la re-evaluación en terapia física de 15 de junio de 2010 establece, sin lugar a dudas, que el estudiante [REDACTED] necesita recibir los servicios de terapia física, en su modalidad acuática, mínimo tres veces a la semana y un máximo de cinco veces a la semana. Es importante recordar que [REDACTED] tiene un diagnóstico de Distrofia Muscular, Tipo Duchenne, por lo que se recomienda la terapia física con gravedad eliminada, es decir, en su modalidad acuática. Actualmente el padre del estudiante está sufragando los costos de dicho servicio. Corresponde al DE sufragar los costos de este servicio y rembolsar al padre del estudiante los gastos incurridos en la provisión de la terapia acuática al estudiante [REDACTED].

Mediante la presente resolución se ordena al Departamento de Educación:

1. Reembolsar al querellante los servicios educativos que ofrece [REDACTED] así como los costos del asistente de servicios (T-1) y los costos de la terapia física, en su modalidad acuática, correspondientes al año escolar 2010-2011, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en la cual los padres presenten los correspondientes recibos o certificaciones de pago. Se ordena además que el estudiante [REDACTED] reciba la terapia física, en su modalidad acuática, un máximo de cinco veces a la semana, a costo del Departamento de Educación.

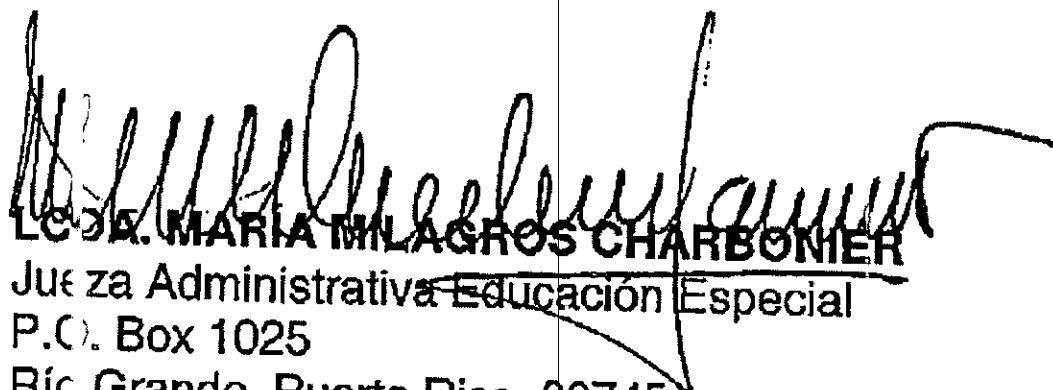
Se ordena el CIERRE Y ARCHIVO de la querrela de epígrafe por haberse resuelto todos los asuntos. Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la “Individuals With Disabilities Education Act” (20 U.S.C.A. Sec. 1400 y ss.) y la Ley 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGÍSTRASE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de enero de 2011.

Certifico: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente **Resolución** y envié copia fiel y exacta de la misma, vía fax, a la **Lcdo. Hilton Mercado Hernández**, División Legal del Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-107, y a la **Dra. Viviana Hernández**, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1761 y al **Lcdo. José E. Torres Valentín**, abogado de la querellante, Ave. Universidad # 54, Suite 1, San Juan, P.R. 00925, 787-753-7577.



LCD.A. MARIA MILAGROS CHARBONIER
Jueza Administrativa Educación Especial
P.O. Box 1025
Río Grande, Puerto Rico 00745
Tel (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

Vs.

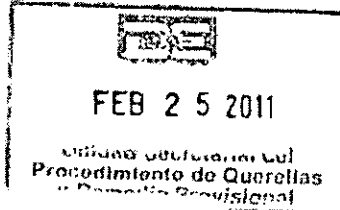
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2010-100-049

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Ubicación Escolar



ORDEN

En la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 8 de febrero de 2011 se Ordenó, lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que en o antes del término de cinco (5) días enviara mediante fax a la Parte Querellada 3 fechas viables para celebrar reunión de COMPU donde estarán presentes los funcionarios incumbentes, maestros requeridos y terapistas.
2. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del término de cinco (5) días le notificara a la Parte Querellante no más de 2 escuelas en el área metropolitana o Carolina, que sean adecuadas para el estudiante, y que la Parte Querellante deberá visitar en las 2 semanas siguientes, preferiblemente con previa coordinación realizada por la Parte Querellada.
3. A las Partes que antes del 15 de marzo de 2011 notifiquen a este Juez mediante moción copia de toda comunicación entre las Partes y cualquier asunto relevante relacionado con la presente Querrela y/o soliciten vista administrativa, entendiéndose que de guardar silencio se procederá con el cierre de la Querrela.

El 10 de febrero de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita donde se Ordenó a las Partes que en o antes del 15 de marzo de 2011 informaran a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso, y/o solicitasen vista administrativa de ser necesario, entendiéndose que de guardar silencio se procedería con el cierre de la Querrela.

El 14 de febrero de 2011 la Parte Querellante vía fax informó las fechas para celebrar la reunión de COMPU en Kínder Plus: 23, 24 o 25 de febrero de 2011 a las 9:00 AM.

El 15 de febrero de 2011 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que coordinara con la Parte Querellante con no menos de cinco días de antelación, su asistencia a la reunión de COMPU en cualquiera de las fechas informadas - 23, 24 o 25 de febrero -.

El 23 de febrero de 2011 la Parte Querellada presentó *Moción Informativa*:

1. El pasado 8 de febrero de 2011 se llevó a cabo la Vista Administrativa de la Querrela de epígrafe.
2. En la mencionada Vista, se Ordenó que se coordinara reunión de COMPU. La reunión de COMPU se coordinó con el padre del estudiante Querellante, los funcionarios de [REDACTED] y la Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Carolina, Sra. Iris Ortiz, para el 1 de marzo de 2011 a las 9 AM en Kínder Plus.

3. Además, el Honorable Juez Administrativo Ordenó a la Parte Querelada a notificar a la Parte Querellante no más de 2 escuelas en el área metropolitana o Carolina, que sean adecuadas para el estudiante. En ese momento, el [REDACTED] padre del estudiante Querellante, informó que prefería que se le proveyeran las escuelas el mismo día de la reunión de COMPU, el Honorable Juez Administrativo indicó que entonces se le proveyeran las escuelas durante esa reunión.

4. Solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento sobre lo anteriormente expuesto y proceda según corresponda en derecho.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 23 de febrero de 2011 por la Parte Querellada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USC §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben comparecer a la reunión de COMPU coordinada para el 1 de marzo de 2011 a las 9:00 AM en [REDACTED] donde la Parte Querellada debe ofrecer a la Parte Querellante no más de 2 escuelas que sean adecuadas para el estudiante en el área metropolitana o Carolina, y que la Parte Querellante deberá visitar en las 2 semanas siguientes, con previa coordinación realizada por la Parte Querellada. En o antes del del 15 de marzo de 2011 las Partes deben informar a este Juez mediante moción el estado procesal del caso, y/o solicitar vista administrativa, entendiéndose que de guardar silencio se procederá con el cierre de la Querella.

Por conveniencia de la Partes la presente Querella permanecerá abierta hasta el 31 de marzo de 2011.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de febrero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a Parte Querellante, [REDACTED] Villa de Parque Escorial I 2102, Carolina, P.R. 00987


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192-11

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 525-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

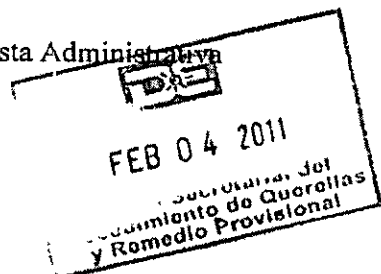
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Querrela Núm. 2010-100-048

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN ENMENDADA NUNC PRO TUNC

EN VIRTUD D ELA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la resolución de querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se resuelve:

A la vista en su fondo comparecieron las partes con sus respectivos abogados. Se comenzó el desfile de prueba.

1. Declaro en primer lugar la Sicóloga Escolar Samari Román, Sicólogo Escolar con Lic. #3040 quien fue aceptada como perito en el caso sin objeción de la parte querrellada y quien atiende a [REDACTED] desde septiembre de 2010.
2. El menor fue diagnosticado con Déficit de Atención predominantemente de tipo inatento, sin hiperactividad.
3. Declaró sobre los Exhibits VII y VIII estipulados que son los informes de la Sicóloga Magaly Serrano López quien recomienda que el menor sea ubicado en un grupo pequeño de aproximadamente 12 estudiantes.
4. En el COMPU celebrado el 28 de mayo de 2010, la recomendación del fue un salón regular de 20 a 25 estudiantes con cinco a seis visitas del recurso semanales.
5. La Sicóloga Escolar declaró que dicha ubicación no es adecuada para el menor y no tendría aprovechamiento académico, por lo que no se satisfacen las necesidades educativas del estudiante con lo recomendado en el COMPU.

6. Declaró además que entiende que lo mejor para [REDACTED] es un grupo no mayor de 12 estudiantes con ayuda especializada, ya que el menor muestra dificultad en concentración, memoria inmediata, orden de eventos y atención.
7. Actualmente el menor se encuentra ubicado en [REDACTED] ubicada en Carolina, y es ahí donde se encuentra recibiendo adecuadamente los servicios.

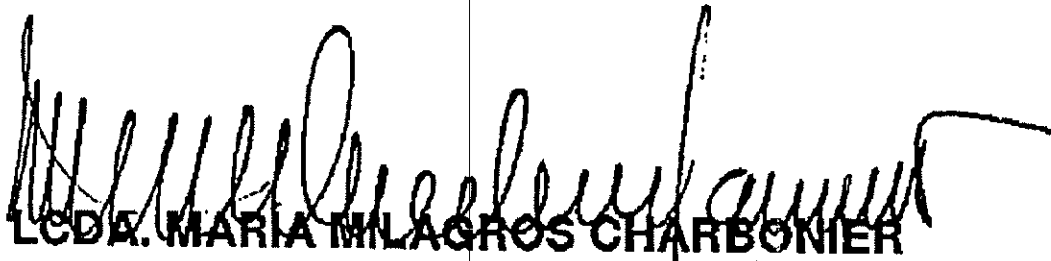
Luego del desfile de la prueba y la evaluación de los documentos sometidos se resuelve:

1. Se ordena que el menor sea matriculado en [REDACTED] de Carolina, de forma inmediata mediante la compra de servicios.
2. Se ordena y concede al Departamento de Educación, en término de 20 días, la celebración de un COMPU para la discusión de las evaluaciones entregadas en el día de hoy a la parte querellante entíendase: terapia del habla, ocupacional y psicológica.
3. Se ordena el CIERRE y ARCHIVO de la presente querrela.

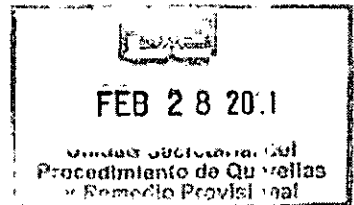
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la siguiente dirección postal: Lcdo. José Torres Valentín, a su correo electrónico jose@marquezytorres.com y a la Lcda. Florymar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, P.O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 del io_V@de.gobierno.pr; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.


LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER
Jueza Administrativa Educación Especial
P.O. Box 1025
Río Grande, Puerto Rico 00745
Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE
EDUCACION

Querellado

Querrela Núm. 2010-100-058

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista
Administrativa

RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y conforme lo estipulado por las partes se resuelve:

ORDEN

Se declara **HA LUGAR** la querrela y se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la compra de servicios educativos para la estudiante:

[Redacted]

en el [Redacted] de Puerto Rico, así como reembolsar a la parte querrelante cualquier suma de dinero que dicha parte pague en dicho colegio para la compra de servicios educativos y relacionados durante el presente año escolar 2010-2011.

La parte querrelada deberá reembolsar a la parte querrelante las sumas de dinero correspondientes a los pagos realizados por los padres en el mercado privado por concepto de:

Maticula : \$1,188.00

Mercederías: \$458.00 mensual

Libros escolares: Se pagaran de conformidad a la lista de libros que provea el colegio y al recibo de compra.

Los correspondientes reembolsos deberán realizarse dentro de un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante someta la correspondiente evidencia para el pago de los mismos.

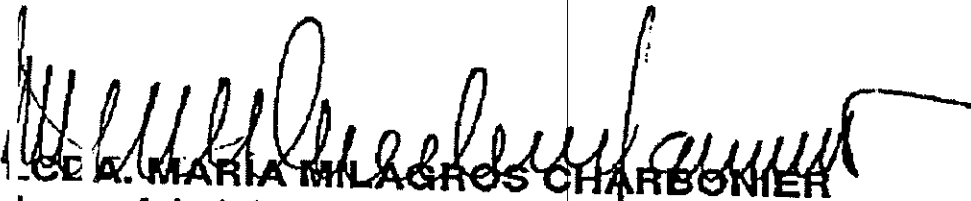
Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Da la en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2011.

CERTIFICADO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la siguiente dirección postal: [REDACTED] Villas de Parque Escorial B 502 Carolina, P.R. 00987 y a la Lda. Florimar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 delrio_v@de.gobierno.pr; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.

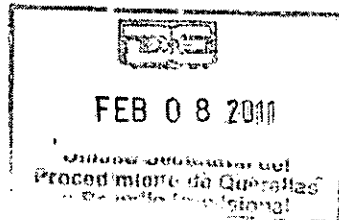

MILAGROS CHARBONIER
Jueza Administrativa Educación Especial
P.O. Box 1025
Río Grande, Puerto Rico 00745
Tel. (787) 768-8213

203

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante
vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Parte Querellada

QUERELLA NUM.: 10-064-061
Sobre: Educación Especial
Asunto: Equipo Asistivo y Ser-
vicios Relacionados.



RESOLUCION

La Vista Administrativa de seguimiento de la querella de epigrafe se realizó el 3 de febrero de 2011, en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted]

[Redacted] en representación de su hijo [Redacted]

Por la parte querellada comparecieron el Lic. Hilton Mercado y el Director Escolar de la Escuela [Redacted] el Sr. Edwin Rodríguez, la Psicóloga escolar, Omayra [Redacted] la Investigadora Docente de Querellas, la Sra. María Teresa Rivera y la Sra. Zoraida Fabregas, del Comité Asesor de Asistencia Tecnológica y Especialista en habla y lenguaje.

La madre querellante solicita varios remedios en la querella. Veámos: (1) "Que se le entregue a [Redacted] la grabadora, el Assement Pencil, el plano inclinado y el método multisensorial para su propósito. Estos equipos llegaron a la escuela en septiembre de 2010."

La madre informa que el equipo está en la escuela y no se lo han entregado al menor y no se están trabajando

Querrela #10-064-061
Página dos

con ellos.

La parte querellada informó que la maestra de salón recurso está utilizando los equipos. El estudiante puede utilizar la grabadora en el salón regular para completar trabajos y podrá llevarlo al hogar para terminar de copiarlo que no logró completar en el salón, cuando sea necesario si tiene tareas recomendadas para el hogar. (Véase minuta del 1 de diciembre de 2010). A su vez informa que el plano inclinado está siendo utilizado por el estudiante. (2) La madre solicita que "los equipos antes mencionados se le incluyan en el año escolar extendido (PEI 2010-2011). También se incluyan las terapias."

La madre querellante desea que se incluyan en el PEI. La parte querellada informó que ha citado a la madre querellante en múltiples ocasiones y que la madre querellante no ha asistido por lo que dicha solicitud no ha podido incluirse en el PEI según solicitado. (3) La parte querellante solicita como remedio "que se envíe especialista para instalación y adiestramiento de computadora, scanner, impresora y head phone. Que se haga un plan de implementación de estos equipos. Estos llegaron a la escuela en octubre de 2010."

La parte querellada informó que ha citado a la madre querellante para la implementación de los equipos, pero que ella no ha asistido. La parte querellada presentó una citación del 18 de enero de 2011 citando a la madre querellante para el 28 de enero de 2011, a las 12:30 P.M. para realizar la reunión de COMPU e implementar el equipo. La

Querrela #10-064-061
Página tres

madre querellante no asistió. El 11 de enero de 2011 emitimos una Resolución Parcial en la cual se le ordenó a la parte querellada coordinar una reunión de COMPU en o antes del 28 de enero de 2011 para la implementación del equipo asistivo. Entendemos que la parte querellada coordinó la reunión según ordenado. La parte querellada informa que el 13 de diciembre de 2010 fue citada la madre querellante y tampoco asistió. (4) La madre querellante solicitó "que se trate con el calendario de actividades y se le facilite el mismo."

La parte querellante "desea que se le provea el calendario de actividades de su hijo el cual tiene derecho. La parte querellada informó que la maestra de educación especial, la Sra. [REDACTED] le ha citado para entregárselo y la madre querellante no ha asistido. El Director Escolar, el Sr. Edwin Rodríguez informó que la Sra. [REDACTED] fue citada en tres (3) ocasiones en diciembre de 2010 para entregarle el calendario de actividades de su hijo y que ella nunca asistió, ni se excusó pero que el mismo está disponible. (5) La parte querellante solicita "terapia educativa para lecto-escritura". [REDACTED] informa y presentó un referido el cual fue realizado por la maestra de Educación Especial, [REDACTED].

La parte querellada informa que el referido fue realizado por que se indujo a error a la maestra de educación especial y el Departamento de Educación puede corregir un error. Actualmente la terapia educativa para lecto-escritura está siendo ofrecido por la maestra de educación especial, la [REDACTED] de lunes a jueves por cuarenta (40)

Querrela #10-064-061
Página cuatro

minutos. (6) La parte querellante solicita que "los COMPU de Sebastián sean en la mañana cuando sean necesarios y no una vez al mes a las 2:00 P.M." La madre querellante informa que está trabajando y se le hace difícil por las mañanas.

La parte querellada informa que la Sra. [REDACTED] va mucho a la escuela y que ignoraban que estaba trabajando ya que siempre lleva y recoge a su hijo.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) Se ordena que se le celebre un COMPU el 11 de febrero de 2011, a las 12:30 P.M. en la Escuela Emilio Castelar. La parte querellante deberá realizar los arreglos pertinentes a los efectos de garantizar su comparecencia. Todas las controversias planteadas en la querrela pueden dilucidarse en dicha reunión. No obstante, se le advierte a la parte querellada que la parte querellante tiene derecho al calendario de actividad de su hijo el cual deberá ser entregado en la fecha del COMPU. Debe citarse al COMPU a la maestra de Educación Especial, la [REDACTED] para que sea quien informe si el estudiante está recibiendo el servicio de terapia educativa o salón recurso ya que la madre querellante entiende que tiene que recibirlo aparte. No tenemos jurisdicción para ordenar un servicio educativo que la parte querellada alega que se está ofreciendo. Será en la reunión de COMPU que se aclarará el asunto y se incluirá en la minuta.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements act" (IDEIA) (20

Querrela #10-064-061
Página cinco

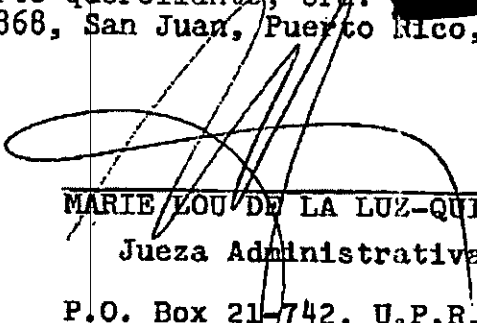
U.S.C.A. § 1400 et seq. (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo de esta Resolución, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de febrero de 2011.

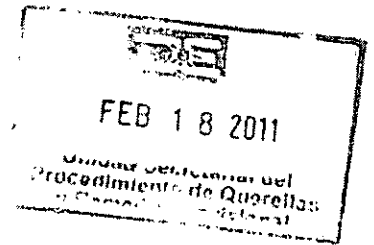
CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía Macsíl (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Calle Barbosa #1868, San Juan, Puerto Rico, 00912.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



2010
Querrela Núm. 2011-059-021

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 2) del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 5 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se RESUELVE :

Conforme Moción radicada por la Lcda. Sylka Lucena Perez el 27 de enero de 2011 y en atención a la información provista por la parte querellante, Se ordena el CIERRE Y ARCHIVO de la querrela de epígrafe.

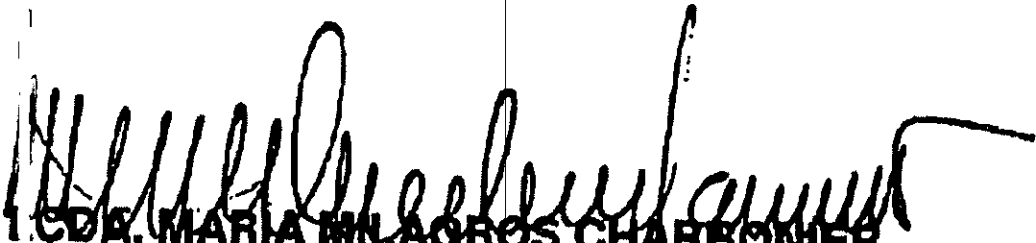
Se advierte a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le advierte de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la resolución.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Haber que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte querellante y a la Lcda. Lorimar de Jesus Aponte a Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (187) 51-1073 y/o su dirección electrónica; a la Dra. Viviana Hernández de Navas,

Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional,
vía fax (787) 751-1761.

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de febrero de 2011.



LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER
 Jueza Administrativa Educación Especial
 P.O. Box 1025
 Río Grande, Puerto Rico 00745
 Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querrelante
v

DE
FEB 02 2011
OFFICE OF THE JUDGE
IN CHARGE OF QUERRELLAS
Y REMEDIO PROVISIONAL

- Querrela NUM. 2010-6618
- 2009-66-06

2009-066-010

Departamento de Educacion
Querrelado

- * SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

1. Vista la Moción Informativa de la querellante del 24 de enero de 2011, se convierte en final nuestra orden del día 28 de junio de 2010, se ordena al Departamento de Educación cumplir la misma de inmediato, exepcto el pago de las sanciones, y se ordena el posicionamiento de la silla mediante el mecanismo de Remedio Provisional.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administraivo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 1 de febrero de 2011.

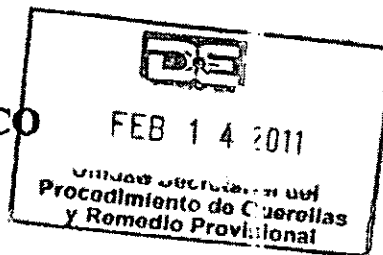
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICADO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] Soigal Apt. 81 , 5 Calle J Mendez Cardona San Sebastian P.R 00685.

y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO MANUEL FERNANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 19
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
mfga@aribor.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querrellado

* Querrela Núm.: 2010-003-004

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Moción sometida

ORDEN URGENTE

El 11 de febrero de 2011 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE**. En sus mociones el licenciado Rivera Rivera informa que el 28 de enero de 2011 se reunió el COMPU para discutir el informe de la Evaluación en Asistencia Tecnológica, la re-evaluación física y de habla y lenguaje. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se emita resolución y orden final.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: El 7 de febrero de 2011 se emitió una orden para la celebración de la vista administrativa de seguimiento para el 18 de febrero de 2011 a las 11:30 a.m. en el Distrito Escolar de Aguadilla. En dicha vista el Departamento de Educación deberá expresar su información en torno al equipo de Educación Física Adaptada y el nombramiento del Asistente de servicios para el estudiante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de febrero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
L.C.D.A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa-Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax.: (787) 840-7417

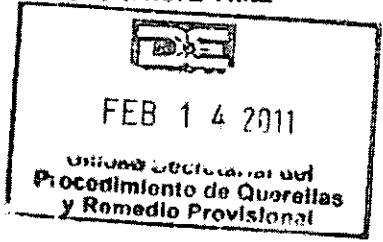
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

/s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2010-003-006
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia hora vista



ORDEN URGENTE

El 4 de febrero de 2011 se emitió una orden en la que se pactó la celebración de la visita para el 18 de febrero de 2011 a las 10:00 p.m. en la Escuela [Redacted] en el Distrito Escolar de Aguadilla. Sin embargo, por el volumen de querrelas radicadas y para el mejor aprovechamiento del tiempo se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista de seguimiento para el mismo día, 18 de febrero de 2011 a las 9:00 a.m. en la Escuela [Redacted] en el Distrito Escolar de Aguadilla.

Esperamos no causar mayores inconvenientes por este cambio de hora.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 7 de febrero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a Lcda. María Antonia Romero de Juan, Unidad de Educación Especial, al fax 787-751-1073; y a la D.a. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrela y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

[Handwritten Signature]
LCDA. HMELIA M. CINTRÓN MELAZQUEZ
Jefe de Administración Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

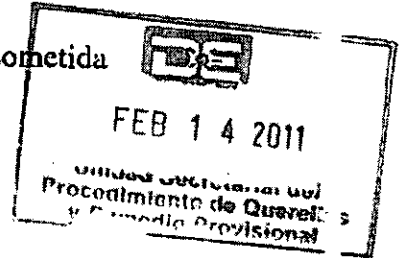
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2010-003-006

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN

E 11 de febrero de 2011 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa que para la vista de seguimiento e inspección ocular del 18 de febrero de 2011 participarán peritos en el área de barreras arquitectónicas. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: El pasado 7 de febrero de 2011 se emitió una orden para adelantar la vista e inspección ocular para las 9:00 a.m. en la Escuela [REDACTED] en el Distrito Escolar de Aguadilla.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de febrero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

[Handwritten Signature]
LCD. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querebella Núm.: 2010-003-006

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

FEB 01 2011
Procedimiento de
Querebella y Remedio

ORDEN

El 24 de enero de 2011 se recibió de la licenciada María Antonia Romero de Juan un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En su escrito la licenciada Romero de Juan informa sobre los equipos y materiales que serían entregados el 21 de enero de 2011. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado y se da por cumplida la ORDEN de 14 de enero de 2011. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: El licenciado Rivera Rivera deberá informar sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU el 18 de enero de 2011, según la ORDEN del 14 de enero de 2011.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

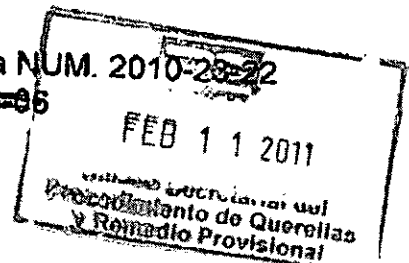
Amelia M. Cintrón Vilazquez
L.C.D.A. AMELIA M. CINTRÓN VILAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

Quejante
v

Departamento de Educacion
Querellado

- Querella NUM. 2010-28-22
- ~~2009-08-05~~



• SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebró el 9 de febrero de 2011. Compareció la querellante representada por la madre y el DE por el Lic. Hilton Mercado. Las partes llegaron a un acuerdo para poner fin a la totalidad de la querella. EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

1. Se ordena al DE el nombramiento de un maestro(a) de educación especial para Salón Recurso de la [REDACTED]. Se informa que ya el DE realizó la solicitud de nombramiento. Como remedio provisional se ordena que en o antes del 14 de febrero de 2011, se asigne al Salón Recurso uno de los maestros de educación especial existentes, [REDACTED] o [REDACTED]. De ellos se seleccionara el de menor carga actual y no podrá negarse a aceptar la solicitud.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 11 de febrero de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1767.

LCDO. WANGEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PAB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
wfga@cribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

FEB 18 2011

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Procedimiento de Querrelas
Medio Provisional

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-004-035

SOBRE: Equipo de Asistencia
Tecnológica, Adiestramiento y Servicios
Relacionados

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 15 de febrero de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, el Lcdo. Francisco J. Vzcarrondo, representante legal de la parte querellante, [REDACTED] padre de la querellante, Lcda. Brenda Virella, representante legal de la parte querellada, Sra. Elena Lamboy, Supervisora y la Sra. Sylmaris Casas, Investigadora.

Se plantea por el Departamento de Educación que la madre es quien tiene la custodia, pero en bienestar de los intereses de la menor continuamos.

El estudiante tiene 9 años de edad con un diagnóstico de retardo mental moderado, síndrome jarcholeving e hidrocefalia. Se encuentra estudiando el segundo grado de la escuela Guillermo Atilas Moris (SER de Puerto Rico), la cual no es administrada por el Departamento de Educación.

Los siguientes fueron equipos recomendados en la evaluación tecnológica:

1. computadora portatil con lápiz "touchscreen"
2. bulto con ruedas
3. silla "rifton small" y sus accesorios
4. cubiculo para individualizar
5. Programa de matemática con Pipo
6. Programa de escribir con simbolos

El papá confirma mediante llamada telefónica que todos los equipos se encuentran en SER con excepción del Programa de escribir con simbolos que se confirmará si se encuentra o no instalado en su computadora el día del adiestramiento. De no estarlo se instalará ese día. Otro pedido de la parte querellante es que se le brinde adiestramiento en el uso y manejo del equipo de asistencia tecnológica y sus programas a los padres, maestros y especialistas. La Sra. Elena Lamboy indica que se ha coordinado el adiestramiento para el día 1 de marzo de 2011, pero que SER ha solicitado que sea en sus facilidades.

SE ORDENA, que en o antes del 15 de marzo de 2011, el personal a cargo del aciestramiento coordine con la Trabajadora Social de SER en el Departamento de Educación la fecha y hora para que los maestros, padres y estudiantes puedan asistir.

En cuanto a la solicitud de que se reevalúe a nivel tecnológico no habiéndose entregado el equipo hasta octubre de 2010, se desiste por ser prematura.

Se solicita continuidad del servicio de terapia de disfagia.

El estudiante tuvo recomendada una terapia mensual, pero no se indica por cuánto tiempo. La evaluación más reciente es de fecha del 15 de mayo de 2009.

El 3 de mayo de 2010, la terapeuta ocupacional se reúne con la madre de la querellante y se recomienda culminar la intervención en área de alimentación y seguimiento con gastroenterólogo.

SE ORDENA, llevar a cabo una reevaluación en o antes del 30 de marzo de 2011 y que la parte de la querellante someta al Departamento de Educación el informe para coordinación de un COMPU de emergencia a través de la Sra. Elena Lamboy de ser necesario.

No habiendo otras controversias, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

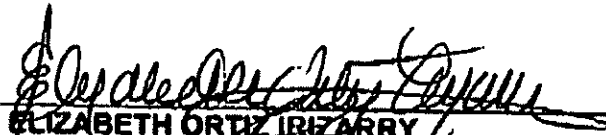
APERCIBIMIENTO:

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 16 de febrero de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcdo. Francisco J. Lizcarrondo, al fax (787) 754-4951, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. Brenda Virellia, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
 Juez Administrativo de Educación Especial
 101 Villas de San José
 Cayey, P.R. 00736
 Tel. y Fax: (787) 738-7452
 Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

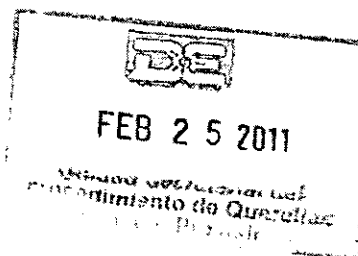
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado**

QUERRELLA NÚM.: 2010-004-028

SOBRE: Servicios Relacionados



RESOLUCIÓN

En la Resolución Parcial y Ordenes emitida el 13 de diciembre de 2010, se ordenó a las partes que luego de celebrado el COMPU pautado para en o antes del 30 de enero de 2011, las partes debían someter una Moción Informativa indicando si las controversias fueron resueltas y solicitar de ser necesario, el señalamiento de Vista Administrativa. Se apercibió que de no recibirse dicha Moción, se procedería con el archivo definitivo de la presente querrella.

No habiéndose recibido información de las partes hasta el presente, **SE ORDENA**, el cierre y archivo definitivo de la presente querrella.


APERCIBIMIENTO:

“La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos.”

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

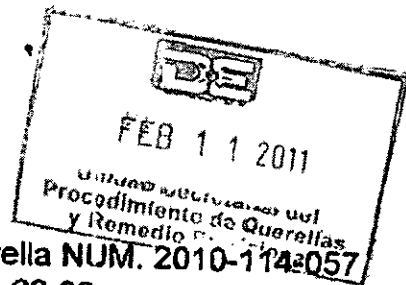
Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 23 de febrero de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera, al fax (787) 722-7657, Lcdo. Pedro Solivan, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
v



- Querrela NUM. 2010-1142057
- 2009-66-06

Departamento de Educacion
Querrelado

* SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebró el 2 de febrero de 2011. Compareció la querrelante representada por la Lic. Gracia Berrios y el DE por la Lic. Bernadette Arocho. Las partes llegaron a un acuerdo para poner fin a la totalidad de la querrela. EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

1. Se ordena al DE el nombramiento en 30 días de asistente T1 para el querellante, a tramitarse de la manera mas expedita posible.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 5 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 11 de febrero de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Gracia Berrios fax 787-757-2985 y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDO. MARNEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PNB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753 6482
pqa@c.ribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
BAYAMÓN, PUERTO RICO**

FEB 18 2011
Procuraduría General de la
Defensa y Remedios Provisionales

<p>[REDACTED] Querellante</p> <p style="text-align: center;">Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado</p>	<p>QUERRELLA NÚM.: 2010-011-030</p> <p>Sobre: Ubicación y Servicios Relacionados</p>
--	--

RESOLUCIÓN

A la vista celebrada el 10 de febrero de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, P.R. comparecen, la Lcda. Ileana Otero Ríos, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED], madre del querellante, Sra. [REDACTED], [REDACTED], tutora del estudiante, Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada, Sra. Luisa Plá, Directora de la escuela [REDACTED], Sra. Emerita Quintero, Facilitadora Docente, Sra. [REDACTED], maestra de español de la escuela [REDACTED], Sra. [REDACTED] maestra de inglés de la escuela [REDACTED], Sra. María Grajales, Investigadora y la Sra. [REDACTED] maestra actual de Educación Especial.

Previo al comienzo de la Vista, se ha solicitado a los abogados de las partes, discutir sus posiciones respecto a la procedencia o no del reembolso de los gastos incurridos por la madre del querellante en un curso remediativo de verano. Plantea la Lcda. Otero, alegada de la parte querellante, que el reembolso procede por dos razones básicas: primero, que aplican las disposiciones de la Ley "Individuals with Disability Education Act" (IDEA), ya que la madre se vió obligada a ubicar al estudiante en el curso de verano en [REDACTED], porque el Departamento de Educación no contaba con una ubicación adecuada para que el estudiante, que fracasó en el cuarto grado, pudiera completar los requisitos para pasar al quinto grado; segundo, plantea que la razón por la cual el estudiante fracasó fue debido a que no recibió terapias, acomodos, ni servicios relacionados a su condición, que de haberse recibido adecuadamente hubieran evitado ese fracaso.

El Lcdo. Mercado, representante legal de la parte querellada, plantea que no es de aplicación la ley IDEA, ya que el pago de las clases remediativas de verano, no constituyen un servicio de los que el Departamento de Educación viene obligado a ofrecer, al tenor con la mencionada ley. Plantea además, que el servicio de las clases remediativas, no se ofrecen a escuela elemental sin importar si se trata de un estudiante de Educación Especial o uno de corriente regular. Fundamenta sus

argumentos en las cartas circulares número ocho (8) de 2004-2005 y la carta circular número uno (1) del 2006-2007. Sostiene que la decisión de ubicar el estudiante en [REDACTED] durante el verano fue unilateral y que carece de fundamento legal alguno, que justifique su pago. Respecto a las razones por las cuales el estudiante fracasó que pudieran dar margen al reembolso del pago de la clase remediativa de verano, sostiene que este foro carece de jurisdicción para llevar a cabo tal determinación.

Examinando ambos argumentos, resolvemos que en efecto este foro carece de jurisdicción para entender en esta controversia.

Las clases remediativas de verano, no se contemplan como remedio bajo la ley IDEA. Dicha ley permite a los jueces administrativos conceder remedios a estudiantes de Educación Especial como lo son: ubicación adecuada y servicios relacionados. En este caso no existe controversias sobre esos aspectos y la solicitud de la parte querellante se limita a un reembolso de una clase remediativa de verano. El otro aspecto reclamado es que el estudiante no tuvo acomodos, ni terapias y el fracaso del estudiante fue por esa causa. Sin considerar la validez del argumento, él mismo tiene que ver con la relación causal que obligó a la madre del querelante a incurrir en los gastos de la clase remediativa. Los jueces administrativos carecemos de jurisdicción para entender en este tipo de controversias y no encontramos ninguna disposición legal que nos autorice a entender en un asunto que parezca daños y perjuicios incurridos por la querrelada, al no proveer los servicios relacionados adecuados y a tiempo.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., según enmendada, la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Por todos los argumentos antes expresados, determinamos que este foro carece de jurisdicción para entender en la presente querrela, por lo que, **SE ORDENA**, el cierre y archivo definitivo de la misma.

APERCIBIMIENTO

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de febrero de 2011.

CERTIFICADO: Haber que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Lcda. Ileana Otero Ríos, Servicios Legales de Puerto Rico**, al fax (787) 269-4585, **Lcdo. Hilton Mercado**, vía fax (787) 751-1073; a la **Dra. Viviana Hernández de Navas**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, Puerto Rico 00736
Tel. y Fax (787) 738-7452
ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[Redacted]

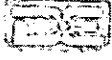
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2010-005-039

**SOBRE: Servicios Relacionados,
Ubicación y Terapias**


FEB 07 2011
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrel
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 3 de febrero de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Lcda. Brenda Virella, representante legal de la parte querellada, Sr. Ángel Rivera, Facilitador Docente y la Sra. Olga M. Rodríguez Torres, Directora de la escuela [Redacted]. La madre del querellante no comparece.

No habiendo comparecido la madre y no habiendo excusado su incomparecencia, SE **ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.


APERCIBIMIENTO:

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 3 de febrero de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [Redacted], a su dirección: HC 02 Box 10401 Aibonito, P.R. 00705, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. Brenda Virella, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

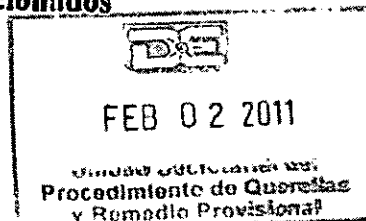
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-005-034

SOBRE: Terapias y Servicios
Relacionados



RESOLUCIÓN

Habiendo transcurrido el término de treinta (30) días, sin que la parte querellante haya comparecido o expresado incumplimiento en el presente caso, **SE ORDENA**, el cierre y archivo definitivo de la presente querrela.

“La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos.”

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de enero de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED] a su dirección: PO Box 660 Aibonito, P.R. 00705, Ledo. Efraín Méndez, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 75-1761.

Elizabeth Ortiz Irizarry
ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

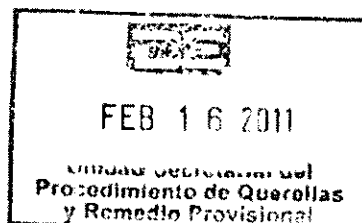
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-005-021

SOBRE: Servicios Relacionados



RESOLUCIÓN

En la Resolución Parcial y Orden, emitida el 7 de diciembre de 2010, se ordenó a la parte querellante que en los próximos cinco (5) días a partir de la Resolución, expusiera las razones por las cuáles no debía archivarse la querrela. No habiendo recibido al día de hoy llamada, ni documento alguno, según lo ordenado, se procede con el cierre y archivo de la presente querrela.

APERIBIMIENTO

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 14 de febrero de 2011.

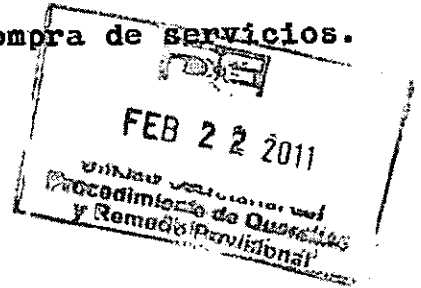
CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED] a su dirección: HC 02 Box 15382 Aibonito, P.R. 00705, Dra. Vilitiana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. Bernadette Arocho, al fax (787) 751-1073.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████)
)
Parte Querellante)
Vs.)
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)
Parte Querellada)
)
)
)

QUERRELLA NUM.: 10-011-049
Sobre: Educación Especial
Asunto: Compra de servicios.



RESOLUCION

El 5 de noviembre de 2010 y el 2 de diciembre de 2010 se señalaron las Vistas Administrativas de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La parte querellante sometió la propuesta de Servicios Educativos de la Escuela ██████████ que la parte querellada le solicitó. La parte querellante informó que en la reunión de COMPU realizada el 13 de mayo de 2010 se le informó que en la reunión de COMPU realizada el 13 de mayo de 2010 se le informó a la madre querellante, la Sra. ██████████ que será citada para ofrecerle una alternativa de ubicación a su hijo para el semestre escolar 2010-2011. Dicha reunión nunca se realizó. En el último año escolar el estudiante estuvo matriculado en la Escuela ██████████ en un grupo de pre-escolar, sin embargo, esta escuela no tenía un grupo de Kinder de educación especial, según recomendado. El estudiante fue matriculado en la Escuela ██████████

Despues de examinar el expediente resolvemos lo siguiente:

(1) Se declara HA LUGAR la querrela.

(2) Se le ordena al Departamento de Educación reembolsar a la parte querellante lo pagado por concepto de matrícula y mensualidades en la Escuela ██████████ pa-

Querrela #10-011-049
Página dos

ra el año escolar 2010-2011.

Se dicta Resolución de conformidad con la autoridad que nos confiere la Sección 651 de la "Individuals with Disabilities Education Improvement Act (20 U.S.C. 1400, 1415, LA Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos (18 L.P.R.A. 1351 et seq) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de julio de 1991, Reglamento para Resolución de Querrelas de Educación Especial.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA DE AUTOS.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vist Administrativa y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes de epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración". También podrá acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EE.UU. para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su archivo en autos (20 U.S.C. 1415 (1)(2).

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 16

Querrela #10-011-049
Página tres

de febrero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Bernadette Arocho, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querelante, representada por la Lic. Vanessa Mercado, vía facsímil (787) 725-6836.



~~MARIE LOU/DE LA CRUZ-QUILES~~

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

FEB 09 2011
 Ministerio de Educación
 Procedimiento de Querrelas
 del Tribunal de Apelaciones

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

2010-013-054
QUERRELLA NÚM.: 2010-004-035

SOBRE: Terapias y Reembolsos

RESOLUCIÓN

En la Vista Administrativa celebrada el 3 de febrero de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, el Sr. Francisco J. Vizcarrondo Torres, representante legal de la parte querellante, [REDACTED] madre de la querellante, [REDACTED], padre de la querellante, [REDACTED] tía de la querellante, Lcda. Brenda Virrella, representante legal de la parte querellada, Sra. María T. Rivera, Facilitadora Docente, Sra. Rita Fontanez, Directora de la escuela [REDACTED], Maestra de Salón Recurso y la Lcda. Sandra Matos, Terapista de la Clínica Matos Rentas, vía telefónica.

La estudiante tiene 9 años con un diagnóstico de problemas de habla y lenguaje y disfagia severa. La solicitud de la querellante es respecto a la coordinación y pago de terapias de disfagia. Previo al comienzo de la Vista los representantes legales de las partes se han reunido, exponiendo lo siguiente:

1. El día 3 de mayo de 2010, se discutió en COMPU en la [REDACTED] la evaluación del 8 de abril de 2010 y las recomendaciones respecto a las terapias de disfagia.
2. El COMPU acogió las recomendaciones de que se le administraran las terapias de disfagia y se refirió a Remedio Provisional. La recomendación de terapias fue de una vez al mes, pero no se especificó por cuantos meses. La Lcda. Sandra Matos, terapeuta de la Clínica Matos Rentas vía telefónica recomendó que se le concedan hasta ocho (8) terapias de disfagia.
3. El Remedio Provisional le fue denegado y se radicó la presente querrela.
4. Luego de culminadas las ocho (8) terapias recomendadas, el COMPU se reunirá para discutir la necesidad y viabilidad de la continuidad de ese tipo de terapia en un enfoque educativo.

Por todo lo antes expuesto, y luego de mediar un acuerdo entre las partes, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que pague a la parte querellante las seis (6) terapias con un costo aproximado de \$200.00 por cada terapia y le reembolse la suma de \$400.00 pagados por los padres por las primeras dos (2) terapias para el total de ocho (8) terapias según recomendadas.

No habiendo otra controversia que atender, **SE ORDENA**, el cierre y archivo definitivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Cada en San Juan, Puerto Rico hoy 3 de febrero de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torros**, al fax (787) 754-4951, **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcda. Brenda Virella**, al fax (787) 751-1073.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo de Educación Especial

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 736-7452

Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

* 278

----- PUERTO RICO

CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-013-055

SOBRE: Reembolsos

FEB 07 2011
 Oficina de Servicios al Cliente
 Dependencia de Querrelas y
 Remedios

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 3 de febrero de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Lcda. Josefina Pantoja, representante legal de la parte querellante, [REDACTED], madre del querellante, Lcda. Brenda Virella, representante legal de la parte querellada y la Sra. María T. Rivera, Facilitadora Docente.

El estudiante tiene 8 años de edad con un diagnóstico de desorden profundo del desarrollo (autismo).

El estudiante se encuentra ubicado en Liceo de Hostos de Caguas, pero no recibió ofrecimiento educativo para el año 2010-2011, ni se llevó a cabo un COMPU. Las partes han llegado a una estipulación en la que el Departamento de Educación se allana a la compra de este año. Por lo que, **SE ORDENA**, el reembolso y pago de matrícula, libros y mensualidades del presente año 2010-2011.

Con relación a los reclamos relacionados a la Resolución del 11 de febrero de 2010, en el caso 2009-013-044, se procederá según indica dicha Resolución.

El Departamento de Educación sostiene que no obran en su récord, evidencia de los pagos realizados al Liceo Hostos y conforme indica la Lcda. Pantoja se enviaron a la agencia, el 20 de diciembre de 2010, el 14 de septiembre de 2010, el 11 de marzo de 2010 y el 18 de febrero de 2010. Se acuerda por las partes que el [REDACTED] expedirá una certificación que resuma los pagos que ha efectuado la parte querellante de modo tal que pueda procederse con los pagos correspondientes.

Se acuerda por las partes, la celebración de un COMPU el 9 de febrero de 2011 en la oficina de Educación Especial de Caguas II.

No existiendo ninguna otra controversia, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.


APERCIBIMIENTO:

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 4 de febrero de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, al fax (787) 753-6280, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. Brenda Virolla, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

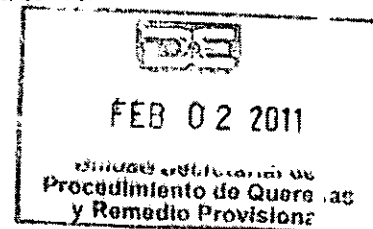
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2010-013-056

SOBRE: Servicios Relacionados



RESOLUCIÓN

El 1 de febrero de 2011, recibimos Moción Solicitando Desistimiento sin Perjuicio suscrita por a Lcda. Luz I. Vázquez, representante legal de la parte querellante. En dicha Moción la Lcda. Vázquez notifica que el joven estudiante padece de una condición mental que le impide asistir a la escuela, ante lo cual, el Departamento de Educación acordó con la madre de éste, proveerle otros servicios educativos.

A tales efectos, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

“La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos.”

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 1 de febrero de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Luz I. Vázquez, Servicios Legales de P.R., al fax (787) 258-9618, Lcda. Flory Mar De Jesús, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787)738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM: 2010-013-039

SOBRE: RESOLUCIÓN

ASUNTO: Equipo asistivo

FEB 22 2011

RESOLUCIÓN

El 18 de febrero de 2011 se recibió un escrito del licenciado Efraín Méndez Morales representante legal de la parte querellada, **MOCIÓN INFORMATIVA**. En la moción el licenciado Méndez Morales informa que el equipo asistivo fue entregado a la Escuela [REDACTED] el 16 de febrero de 2011. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querella, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

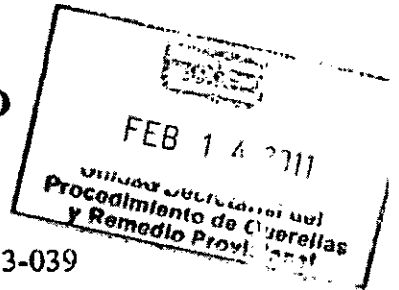
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de febrero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Briosas del Parque, Calle Antonio 704, Caguas, Puerto Rico, 00725, a Leda. Efraín Méndez, Departamento de Educación, vía fax al 787-849-4505; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al 787-751-1761.


LEDA. AMELIA M. CINTRÓN MELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 / vc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

23b

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

: * >*****

Querrela Núm.: 2010-013-039

Sobre: equipo asistivo

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE

El 9 de febrero de 2011 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Caguas. Compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Yovanna González Torres, Directora Escolar y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se informó que el 7 de febrero de 2011 se celebró una reunión de COMPU en la que se estableció el servicio de Salón Recurso para la estudiante. Las partes llegaron a acuerdos satisfactorios sobre este asunto.

En relación a la entrega del equipo las partes indican que el equipo está disponible en el nivel central, pero que el mismo aún no ha sido entregado. El licenciado Méndez Morales informa que se realizará una investigación para localizarlo y hacer su entrega inmediata.

Según lo informado y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 18 de febrero de 2011 el licenciado Efraín Méndez Morales deberá someter una moción en la que informe la fecha para la entrega del equipo asistivo.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que se resolvió el asunto relacionado al ofrecimiento del servicio del Salón Recurso. **La Querrela se mantiene abierta la querrela sólo a los**

efectos de que la parte querellante informe sobre la fecha para la entrega del equipo asistivo para la estudiante.

Se le apremia a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de febrero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Brisas del Parque, Calle Antonio 704, Caguas, Puerto Rico, 00725 y a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
19.9 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

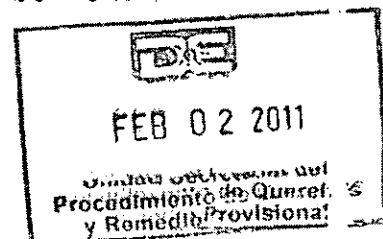
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2010-013-036

SOBRE: **Servicios Relacionados**



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 28 de enero de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, la Sra. [REDACTED] madre del querellante, Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada y la Sra. Iris N. Díaz, Directora de la [REDACTED] en Juncos, P.R.

Indica la Directora Escolar, que el estudiante fue incluido en el grupo de Educación Física adaptada. No obstante, la madre indica que a la fecha de hoy tiene información de la maestra de Educación Especial a los efectos de que no ha comenzado aún.

En comunicación con la Sra. Doris Camacho vía telefónica indica que el maestro comenzará el lunes 31 de enero de 2011. Nuestra Orden data del día 28 de octubre de 2010, por lo que entendemos que el Sr. [REDACTED] ha hecho caso omiso a la misma intencionalmente.

Por lo antes expuesto, **SE ORDENA**, al Sr. [REDACTED] maestro de Educación Física que evalúe de forma adecuada al estudiante en cumplimiento de lo recomendado por los psiquiatras, el cardiólogo y el Programa Educativo Individualizado (PEI) 2010-2011 a tenor con sus obligaciones como Maestro de Educación Física Adaptada.

De no cumplir con lo aquí **ORDENADO**, la madre del querellante deberá notificarlo para que se refiera su desempeño a un foro administrativo con las consecuencias que ello conlleve administrativamente.

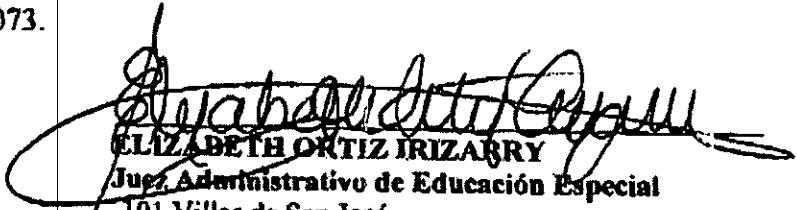
SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de enero de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED] a su dirección: Cond. Los Flamboyanes Apts. Site 1-C, Apt. 102 Caguas, P.R. 00725, Dra. **Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. **Flory Mar De Jesús**, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juz. Administrativo de Educación Especial

101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax : (787) 738-7452

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

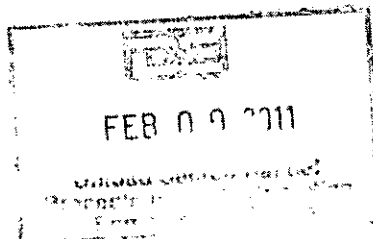
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-013-017

SOBRE: Compra de Servicios y Ubicación



ORDEN

Certifico que en relación con el documento presentado el 21 de enero de 2011, Moción en Cumplimiento de Orden suscrita por la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, se transcribe a continuación:

ENTERADA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 8 de febrero de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, a su dirección y/o al fax (787) 753-6280, PO Box 21370 San Juan, P.R. 00928-1370 Lcda. Brenda Virella, al fax (787) 751-1073, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Part: Que ellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

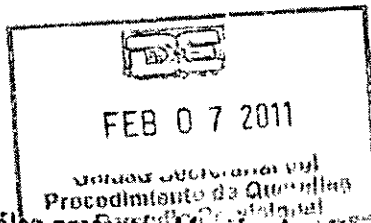
Part: Que ellada

QUERRELLA NÚM. 2010-023-025

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Ubicación en Vocacional

ORDEN



El 4 de febrero de 2010 el Lcdo. Victor R. Algarín González presentó Moción Asumiendo Representación Legal:

1. El Abogado que suscribe ha asumido la representación legal de [REDACTED] en el caso de epígrafe.
2. Solicitamos muy respetuosamente que seamos notificados de todos los escritos a la siguiente dirección: Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., Centro de Corozal, P.O. Box 618, Corozal, P.R. 00783-0618. Por todo lo cual, se solicita respetuosamente que tome conocimiento de lo antes informado con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §140) et seq., por lo arriba expresado:

1. Es e Jue toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 4 de febrero de 2010 por el Lcdo. Victor R. Algarín González, y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.
2. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que notifique a la representación legal de la Parte Querellante, primordialmente vía fax, copia de todas sus mociones, escritos o documentos que presente ante la consideración de este Foro, como parte del trámite de esta Querella.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de febrero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponso, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Victor Rafael Algarín González, Servicios Legales de Puerto Rico Inc., Centro de Corozal, P.O. Box 618, Corozal, P.R. 00783-0618, y al fax (787) 859-4344

JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 19211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 525-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 17-02-'11 11:27 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querelante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querelada

*
*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2010-023-026

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Terapia Ocupacional

RESOLUCIÓN

La presente Querrella se radicó el 15 de octubre de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 12 de enero de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignado, o para el día 26 de febrero de 2011.

El 1 de febrero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Bayamón, donde compareció la Lcda. Brenca Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Carmen L. Berrios, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Corozal.

La Parte Querellante no compareció.

En su intervención, la Parte Querellada expresó que la presente querrella trata de una solicitud de Terapia Ocupacional ya que no se le ha ofrecido al estudiante el servicio que consta en el PEI, y el referido del Distrito Escolar indica que la terapia es 2 veces por semana.

La Parte Querellada expresó que se allana a lo solicitado, y que el servicio debe ofrecerse con la frecuencia recomendada.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que de inmediato realice las gestiones correspondientes para ofrecer al estudiante Querellante la Terapia Ocupacional con la frecuencia recomendada (2 veces por semana).
2. Que de no citar el Departamento de Educación a la Parte Querellante para ésta recibir las terapias recomendadas, en el término de dos (2) semanas a partir de la fecha que se emite la presente Resolución, la Unidad Secretarial deberá activar el Remedio Provisional, para atender las terapias Ordenadas y no provistas a la estudiante [REDACTED] por el Departamento de Educación.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 1 de febrero de 2010, según indicación, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrella de autos.

RECEIVED 04-02-'11 09:44 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

RECIBIDO
FEB 04 2011
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

Se les percibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de febrero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Abonte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Urb. La Inmaculada, Calle Cruz, Núm. G-3, Toa Baja, P.R. 00949



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 19,211

San Juan, P.R. 00919-2211

Tel. (787) 26-1415, Fax (787) 756-4061

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
BAYAMÓN, PUERTO RICO**

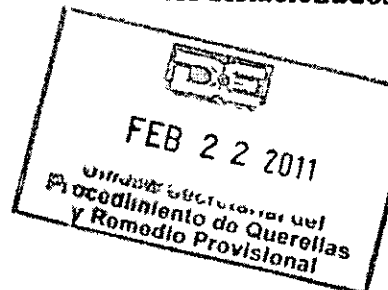
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-022-008

SOBRE: Servicios Relacionados



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 14 de febrero de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, P.R. comparecen, la [REDACTED] madre del querellante, Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada y la [REDACTED], Trabajadora Social del Programa de Educación Especial.

Se le ha preguntado a la madre del querellante, si la situación ha sido resuelta a los efectos de que se haya nombrado el asistente al estudiante. Indica la Sra. [REDACTED] que fue nombrada la [REDACTED] y que se espera que comience sus labores mañana. La preocupación de la madre es que este nombramiento tardó demasiado a pesar de haberse emitido una Orden y en el intermedio hubieron inconvenientes al extremo de que el estudiante se auto agredió y agredió a otros estudiantes.

Para evitar esta situación, **SE ORDENA**, que en el COMPU que se celebre en el mes de mayo, se discuta y se considere la necesidad de este estudiante a mantener un asistente a tiempo completo de manera tal que al comienzo del próximo año escolar, no ocurran estos inconvenientes.

No habiendo otra situación que atender, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCEBIMIENTO:

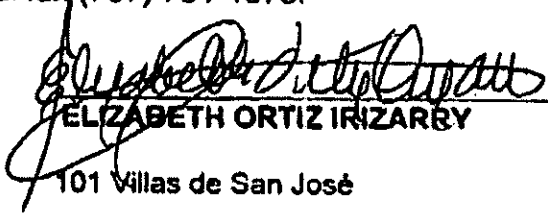
"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 17 de febrero de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED]

[REDACTED], Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Lcdo. Efraín Méndez, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARBY

101 Villas de San José

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

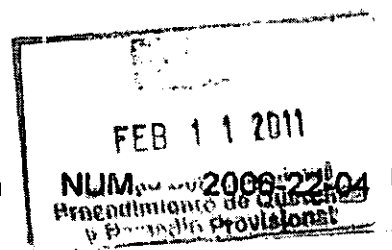
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

v

Departamento de Educacion
Querellado

• Querella



2010-022-004

• SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====
RESOLUCION Y ORDEN

La vista se celebró el 7 de febrero de 2111, asistió la querellante representada su madre y la querellada asistió representada por el Lic. Hilton Mercado. Las partes acuerdan que se emita la siguiente orden:

1. Se ordena la DE convocar reunión de COMPU en 10 días para considerar medidas para evitar distracciones cerca de la querellante, incluyendo la ubicación de otros estudiantes que puedan afectar su mejor aprovechamiento.
2. El 11 existente continuara asistiendo a la querellante, se realizaran gestiones por el DE para nombrar el numero de asistentes necesarios para atender a todos los estudiantes de educación especial en el salón que lo requiera.
3. Se convierte en final la Resolución del 28 de julio de 2010.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 11 de febrero de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICADO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [redacted] y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caibe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Quere llante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querella Núm.: 2010-027-005

Sobre: Equipo asistivo

Asunto: Vista Administrativa

FEB 01 2011

ORDEN

E l 27 de enero de 2011 se celebró la vista administrativa en la Oficina de Educación Especial del Distrito Escolar de Guánica. Compareció la Sra. [Redacted] madre de a estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan y la Sra. Ycidy R. Silva Hernández, Supervisora de Zona.

Durante la vista la licenciada Romero de Juan informó que los fondos para la compra de los audifonos para el estudiante ya están disponibles. Indica que falta hacer el pago para la compra, para entonces tomar la medida al estudiante, adaptar los audifonos y hacer su entrega. Solicita un término para realizar el pago al suplidor.

Esta querella fue radicada el 28 de mayo de 2010. Ya han pasado ocho meses y el Departamento de Educación no ha hecho entrega aún de los audifonos al estudiante. Esta compra deberá hacerse con carácter de urgencia. Según lo informado, se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 18 de febrero de 2011 el Departamento de Educación deberá realizar el pago al suplidor de los audifonos. Una vez se paguen los audifonos se comunicará inmediatamente con la parte querellante para que se tomen los moldes y se agilice su entrega.

SEGUNDO: En o antes del 25 de febrero de 2001 la parte querellante Sra. [Redacted] informará si en efecto, se hizo el pago de los audifonos. De no haberse hecho el pago para cuando informe la parte querellante, se le impondrá al Departamento de Educación una sanción económica de \$100.00 por el reiterado incumplimiento de nuestras órdenes.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. María Antonia, Calle 3 #782, Guánica, San Juan, P.R. 00653 a la Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
Lcda. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
1539 A/c. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

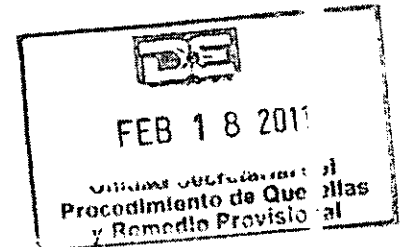
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2010-065-026

SOBRE: Servicios Relacionados



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 15 de febrero de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Lcda. Cynthia Abreu Babilonia, representante legal de la parte querellante, Lcda. Brenda Virella, representante legal de la parte querellada, Sra. [REDACTED] madre de la querellante, Sr. Efraín Del Valle, Director de la escuela [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] maestra de Educación Especial.

La estudiante padece de espina bífida, paciente renal, hidrocefalia y tiene problemas ortopédicos, pertenece al Distrito de San Lorenzo. Se encuentra ubicada en un salón contenido con la necesidad de un asistente. Desde enero esta siendo asistida por la Sra. Olga Claudio, pero el compromiso no es permanente porque se encuentra asignada a otro asistente. Si la niña comienza a asistir a la escuela más días a la semana, es necesario que tenga asignado un asistente a tiempo completo exclusivamente.

Por todo lo anterior, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que realice todos los arreglos pertinentes de manera tal que la estudiante tenga un asistente, ya sea mediante el nombramiento de uno nuevo exclusivo o se reasigne uno existente que, sirva las necesidades de la estudiante. Se le conceden **30 días** para que todos los trámites pertinentes sean realizados y coordinados para tener la disponibilidad del servicio, tan pronto sea necesario.

No habiendo otras controversias, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.


APERCEBIMIENTO:

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 16 de febrero de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Cynthia Albreu Babilonia**, al fax (787) 258-618, **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcda. Brenda Virella**, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

FEB 09 2011
 Oficina de
 Procedimiento de Querrelas
 y Remedio Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2010-030-057

SOBRE: Compra de Servicios Educativos

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 8 de febrero de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. no comparecen ninguna de las partes.

No habiendo comparecido ninguna de las partes, ni excusado su incomparencia, **SE ORDENA**, el cierre definitivo de la presente querrela.


APERCIBIMIENTO

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy, 8 de febrero de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [Redacted] y/o Sra. Jessica Cabiya a su dirección: PO Box 1041 Bayamón, P.R. 00960, Ledo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073, y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
 Juez Administrativo Educación Especial
 101 Villas de San José
 Cayey, P.R. 00736
 Tel. y Fax: (787)738-7452
 Correo electrónico: ortizlawoffice@y:hoos.es

LCS

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
BAYAMÓN, PUERTO RICO**

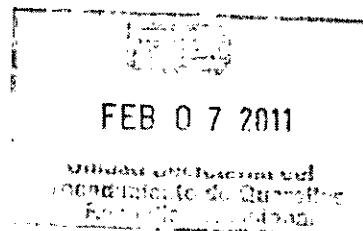
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado**

QUERRELLA NÚM.: 2010-028-014

SOBRE: **Ubicación**



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 2 de febrero de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, P.R. comparecen, la Sra. Limary Maldonado, Trabajadora Social a cargo del estudiante del Programa "Johncristmig Progressive Center", Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada y a Sra. Ana Torres, Facilitadora Docente de Bayamón.

El estudiante posee un diagnóstico de retardo mental y se encuentra internado en el Programa Johncristmig sin servicios educativos. La Sra. Maldonado, Trabajadora Social, solicita que se ubique para que pueda recibir dichos servicios educativos. Indica que el estudiante se encuentra estable.

La Sra. Torres y la Sra. Maldonado han coordinado un COMPU para el día 4 de febrero de 2011. En dicho COMPU se ha acordado discutir el proceso de transición de resultar viable a una ubicación vocacional. Se llevará a cabo una prueba de intereses vocacionales para complementar esta iniciativa. En ese COMPU se discutirá la posibilidad de compensar el tiempo que no ha recibido el servicio y en un principio se comenzará dando el servicio a través de "Home Bound".

No habiendo otra controversia que atender, **SE ORDENA**, el cierre y archivo definitivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 3 de febrero de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] al fax (787) 799-4800, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a el Lcdo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffica@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

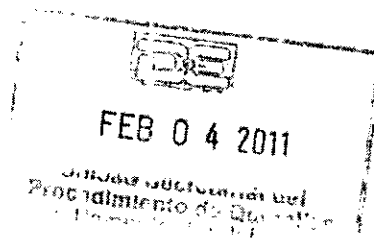
Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) QUERRELLA NUM.: 10-030-104
) Sobre: Educación Especial
o Asunto: Reunión de COMPU
o



RESOLUCION

El 31 de enero de 2011 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Antes de la vista, las partes estuvieron reunidos y se llegaron a los siguientes acuerdos:

(1) La parte querellada se compromete a proveer la fecha para la reunión de COMPU solicitada por la parte querellante en o antes del 11 de febrero de 2011.

(2) La reunión será coordinada por la parte querellada y se realizará en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan, en el Cobian's Plaza.

(3) La parte querellada coordinará con la Sra. Maritza Hernández, Supervisora de Transición para que esté presente el día de la reunión de COMPU. Así como los funcionarios de la Escuela [Redacted], la Directora Escolar, la Sra. Ivelisse González, y la maestra de salón recurso, la Sra. [Redacted]

(4) En la reunión de COMPU se recogerán los acuerdos que se llegaron en la reunión de mediación y se incluirán las recomendaciones de la evaluación Psicológica en el PEI

Querrela #10-030-104
Página dos

de la estudiante.

(5) La parte querrellada someterá mediante moción informativa la fecha de la reunión de COMPU al foro administrativo.

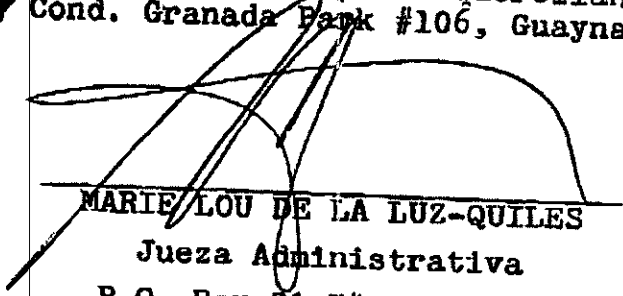
(6) Se aprueban los acuerdos sometidos y ordenamos el fiel y estricto cumplimiento de los servicios.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de Junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de febrero de 2011.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y a la parte querrellante, Bra. [REDACTED] Cond. Granada Park #106, Guaynabo, Puerto Rico, 00969.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

1. RDB

7077007001

p. 01

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

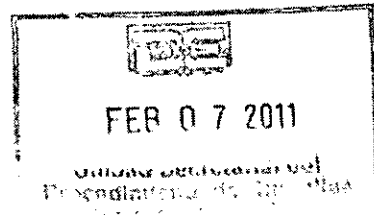
[REDACTED]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2010-030-106
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Servicios de Educación Especial
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 3 de diciembre de 2010.

El 16 de diciembre de 2010 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 17 de diciembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la reunión de Conciliación, o para el día 30 de enero de 2011.

El 20 de diciembre de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 14 de enero de 2011 a la 1:30 PM en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

El 27 de diciembre de 2010 la Parte Querellante envió a este Juez una comunicación, cuya copia se adjunta, en la cual expresa que habiéndosele ofrecido al estudiante otra alternativa de ubicación en la clase de español, desiste de continuar con la presente Querella.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la comunicación enviada el 27 de diciembre de 2010 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 U.F.C.A. §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para el día 14 de enero de 2011, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de a Querelle de autos.

Se les advierte a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

RECEIVED 07-01-11 10:38 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

7077504001

7077504001

p.02

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de enero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Urb. Santa Paula, Calle 2, Núm. C-5, Guaynabo, P.R. 00969

Juan Palerm Nevarés

JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 9221
San Juan PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 01-02-11 10:38 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P002/032 2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])	QUERRELLA NUM.: 10-030-108
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Queja
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	

RESOLUCION

El 31 de enero de 2011 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial. Por la parte querellante asistieron los padres querellantes, el Sr. [REDACTED] y la Sra [REDACTED]. Por la parte querellada asistió el Lic. Hilton Mercado.

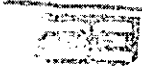
La parte querellada le explicó a los padres querellantes el proceso administrativo en relación a las quejas contra funcionarios del Departamento de Educación.

Este foro carece de jurisdicción sobre la querrela presentada sobre acción disciplinaria contra la Directora Escolar, la sra. María Alma Romero, de la Escuela [REDACTED].

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 4


 FEB 04 2011
 Oficina de Asesoría Legal
 Procedimiento de Quejas

Querrela #10-030-108
Página dos

do febrero de 2011.

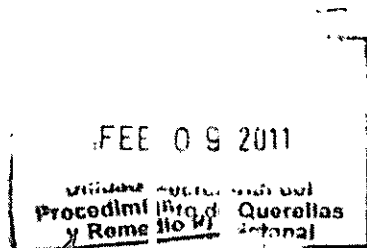
CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Mercado, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sr. [REDACTED] HC-6, Bx 9892, Guaynabo, Puerto Rico, 00971.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILLES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4239



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELA NÚM.: 2010-030-057

SOBRE: Compra de Servicios Educativos

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 8 de febrero de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. no comparecen ninguna de las partes.

No habiendo comparecido ninguna de las partes, ni excusado su incomparencia, **SE ORDENA**, el cierre definitivo de la presente querrela.

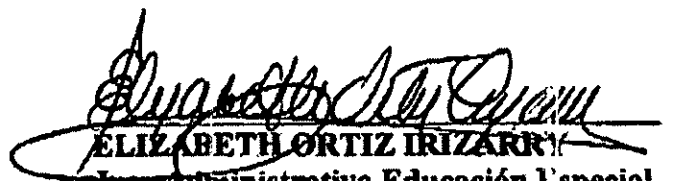
APERCIBIMIENTO

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy, 8 de febrero de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: PO Box 1041 Bayamón, P.R. 00960, Lcda. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073, y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787)738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

Querrela #10-030-093
Página dos

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) Se ordena la compra del servicio educativo para la estudiante [REDACTED] en el [REDACTED], a partir del 1 de febrero de 2011 hasta el mes de junio de 2011 mediante reembolso.

(2) El programa tiene un costo de \$2,780.00 mensual. La parte querellante presentará el pago realizado. Se le ordena al Departamento de Educación el procesar y desembolsar el pago de reembolso por servicios educativos y relacionados en un término de treinta (30) días contados a partir de la presentación al Departamento de Educación de las facturas correspondientes.

(3) El servicio de terapia ocupacional se mantendrá como se está ofreciendo en la actualidad, ya que no se ofrece en el [REDACTED].

(4) La parte querellada notificó una evaluación Psicoeducativa pautada para el 1 de marzo de 2011, a las 9:30 A.M., en las facilidades del Departamento de Educación con la Psicóloga, Omayra Santiago.

Se dicta Resolución de conformidad con la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la "Individuals with Disabilities Education Improvement Act (20 U.S.C. 1400, 1415), LA Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos (18 L.P.R.A. 1851 et seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de julio de 1991, Reglamento para Resolución de Querrelas de Educación Especial.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vista Administrativa y de la

Querrela #10-030-093
Página tres

ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes de epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración". También podrá acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Parcial.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución Parcial podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EE.UU. para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su archivo en autos (20 U.S.C. 1415 (i) (2)).

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 4
 de febrero de 2011.

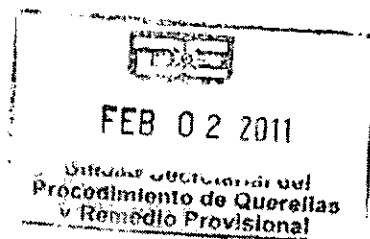
CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación a la Lic. Sylka Lucena, vía facsímil (787) 751-1073 y a la parte querellante, representada por la Lic. Alma Y. Durán Nieves, vía facsímil (787) 200-4141.


 MARIE/LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Quere ante

* Querella NUM. 2010 32-007

V

Departamento de Educación

Quere lado

* SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

ORDEN

Considerando la Moción de Reconsideración de la querellante, se ordena al DE celebrar una Reunión del COMPU en o antes del término de 30 días a partir de esta fecha para discutir las opciones de ubicación del menor al siguiente año escolar. En dicha reunión podrá la querellante presentar el informe de la perito utilizada en el caso.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 1 de febrero de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Maria Isabel Soto PO BOX 1927 Arecibo PR 00613 y al a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 1 febrero de 2011

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 103 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

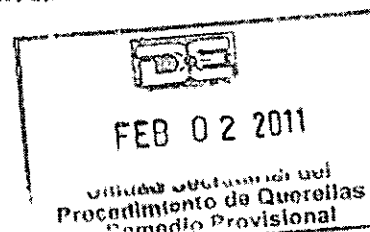
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2010-031-036

**SOBRE: Compra de Servicios
Educativos**



ORDEN

El 21 de enero de 2011, recibimos carta suscrita por la Sra. [REDACTED], madre del querellante donde notifica que el Departamento de Educación no ha cumplido con la Orden emitida el 10 de diciembre de 2010 en Vista Administrativa celebrada en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. La Resolución del caso fue emitida el 13 de diciembre de 2010.

A petición de la parte querellante, este foro resuelve lo siguiente:

SE ORDENA, al Departamento de Educación que notifique el "status" del nombramiento del Asistente de Servicio (T1) en los próximos diez (10) días.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Hecho en San Juan, Puerto Rico hoy 25 de enero de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: A6 Calle 2A Urb. Villas de Gurabo Gurabo, P.R. 00778, Lcdo. Pedro A. Collván, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

Elizabeth Ortiz Izarry
ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.com

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
BAYAMÓN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-031-038

SOBRE: Ubicación

FEB 07 2011

Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas y
Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 2 de febrero de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, P.R. comparecen, la Sra. Limary Maldonado, Trabajadora Social a cargo del estudiante del Programa "Johncristmig Progressive Center", Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada y la Sra. Ana Torres, Facilitadora Docente de Bayamón.

El estudiante posee un diagnóstico de retardo mental y se encuentra internado en el Programa Johncristmig sin servicios educativos. La Sra. Maldonado, Trabajadora Social, solicita ubicación pero previo a considerar la ubicación final, se refiere a evaluaciones psicológicas, habla y lenguaje y ocupacional.

El Departamento de Educación ofrece una ubicación temporera de "Home Bound" en la que se completan las evaluaciones que pueden servir de guía para determinar la ubicación adecuada. La Trabajadora Social acepta el proceso y se ha coordinado con el Departamento de Educación un COMPU, el día 4 de febrero de 2011, para discutir el plan a seguir.

No habiendo otra controversia que atender, **SE ORDENA**, el cierre y archivo definitivo de la presente querrela.

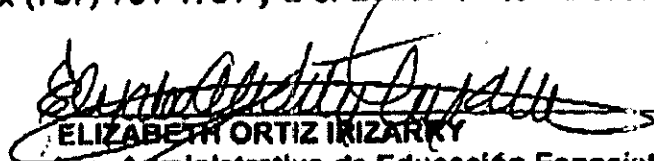
APERCIBIMIENTO:

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 3 de febrero de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. Limary Maldonado Aponte, al fax (787) 799-4800, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a el Lcdo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

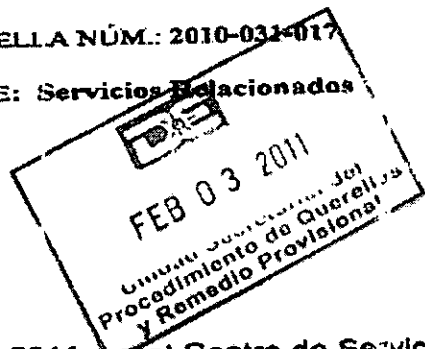
x203

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

V.s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-031-017
SOBRE: Servicios Relacionados



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 28 de enero de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecer, el Sr. [Redacted] padre del querellante y el Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada.

El padre confirma y manifiesta que el Sr. [Redacted] comenzó en sus funciones y que se encuentra muy complacido con su ejecución.

No habiendo otra controversia que atender, **SE ORDENA**, el cierre y archivo definitivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantenga, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

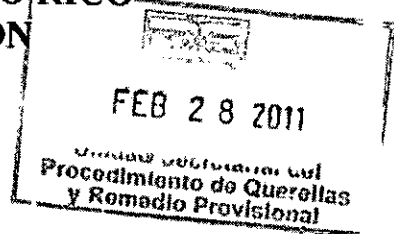
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de enero de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sr. [Redacted] a su dirección: 416 Calle Orquidea Urb. Llanos de Gurabo Gurabo, P.R. 00778, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a el Lcdo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]
[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE
EDUCACION

Querellado

Querrela Núm. 2010-031-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista
Administrativa

RESOLUCION


EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la *Sección 1415 de Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Inegales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas* y en virtud se RESUELVE:

La vista evidenciaría en el caso de epígrafe se llevó a cabo los días 28 de enero de 2011 y 9 de febrero de 2011. La parte querellante compareció representada por el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, el Sr. [REDACTED] padre de la menor querellante, la Sra. [REDACTED] madre de la menor querellante. También compareció la perito anunciada por la parte querellante, la Psicóloga Clínica, Dra. Ángeles J. Acosta Rodríguez, quien realizó una evaluación psicológica a la menor y rindió el correspondiente informe y la Sra. [REDACTED] tía de la menor

y maestra de educación especial y terapeuta educativa que realizó una comparación de las destrezas que recibe la menor en el mercado privado vis a vis los estándares del Departamento de Educación.

El Departamento de Educación compareció representado por la Lcda. Brenda A. Virella Crespo, acompañada de la Sra. Sylmaris Casas, Investigadora Docente de la Unidad de Seguimiento a Querellas del Departamento de Educación y los testigos de la agencia.¹

Las partes estipularon la siguiente prueba documental:

- Exhibit 1 Estipulado** Planilla de Registro
- Exhibit 2 Estipulado** Determinación de Elegibilidad
- Exhibit 3 Estipulado** Minuta de 22 de diciembre de 2009
- Exhibit 4 Estipulado** Programa Educativo Individualizado 2009-2010
- Exhibit 5 Estipulado** Carta de 5 de febrero de 2010
- Exhibit 6 Estipulado** Recibo/Discusión Derecho de los Padres
- Exhibit 7 Estipulado** Minuta de 4 de junio de 2010
- Exhibit 8 Estipulado** Programa Educativo Individualizado 2010-2011
- Exhibit 9 Estipulado** Evaluación de Asistencia Tecnológica
- Exhibit 10 Estipulado** Minuta de 28 de septiembre de 2010
- Exhibit 11 Estipulado** Enmiendas de Asistencia Tecnológica
- Exhibit 12 a,b,c Estipulado** Fotografías de la Escuela 

¹ Entre los testigos anunciados por el Departamento de Educación se encontraba una prueba pericial consistente en el testimonio de la Psicóloga Omayra Santiago quien fue impugnada por la parte querellante por no haber presentado su correspondiente Informe Pericial. A la fecha de la vista dicho informe no había sido presentado a la otra parte y ni siquiera había sido rendido por la parte anunciada por la agencia. Luego de escuchar las posiciones de ambas partes, este foro determinó excluir el testimonio de la Psicóloga Omayra Santiago por no haberse cumplido con las garantías mínimas del debido proceso de ley que alberga a la parte querellante.

La parte querellante presentó como testigos a los padres y a la tía de la menor querellante, esta última quien a su vez es maestra de educación especial. Dicha parte presentó como perito a la Dra. Ángeles J. Acosta Rodríguez, psicóloga clínica. Como prueba documental de la parte querellante se marcaron los siguientes exhibits:

Exhibit 1 Curriculum Vitae de la Dra. Ángeles J. Acosta Rodríguez

Exhibit 2 Informe Psicológico preparado por la Dra. Ángeles J. Acosta Rodríguez

Exhibit 3 Notas de Progreso de Habla y Lenguaje suscritas por la Lcda. Margie Santiago González

Exhibit 4 Facturas de [REDACTED]

Exhibit 5 a Bitácora de Visita a Escuelas [REDACTED]
[REDACTED]

Exhibit 5b Bitácora de Visita a Escuelas [REDACTED]
[REDACTED]

Exhibit 6 Recibos de Pagos de Terapias de Habla y Lenguaje

Exhibits 6a-1 Set de 11 fotografías de la Escuela [REDACTED]
[REDACTED]

Exhibit 7 Facturas de Terapia Ocupacional

Exhibit 8 Carta del Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la Lcda. Brenda Virella con fecha de 19 de julio de 2010.

El Departamento de Educación presentó como testigos a la Sra. Betty Vega Rivera, quien para las fechas relevantes a los hechos del caso de epígrafe fungía como Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Gurabo; la Sra. [REDACTED], maestra de kínder de la Escuela [REDACTED] [REDACTED], y la Sra. Elba Iris Torres Córdova, Directora Escolar de la Escuela [REDACTED] del Departamento de Educación. Como prueba documental el Departamento de Educación presentó los siguientes exhibits

Exhibit 1 Propuesta de Ubicación de 22 de diciembre de 2009

Exhibit 2 Propuesta de Ubicación en la Escuela [REDACTED]
[REDACTED]

Exhibit 3 Informe de Habla y Lenguaje

Exhibit 4 Informe de Habla y Lenguaje de diciembre de 2009

Examinada detenidamente la totalidad de la prueba testifical en conjunto con la prueba documental que obra en el expediente administrativo alcanzamos las siguientes:

DETERMINACIONES DE HECHOS

.. La querellante, [REDACTED], es una niña de 5 años y medio de edad nacida el 10 de agosto de 2005.²

² Exhibit 1 Estipulado y testimonio de la Sra. [REDACTED]

las escuelas [redacted]
las cuales fueron visitadas por los padres de la menor querellante.³⁹

39. De las tres escuelas antes mencionadas, tanto la Escuela [redacted]
[redacted] como la Escuela [redacted] se encontraban en
planes de mejoramiento.⁴⁰

40. Para ese entonces la Escuela [redacted] llevaba 5 años en plan
de mejoramiento y la Escuela [redacted] llevaba 4 años en
plan de mejoramiento.⁴¹

41. En su visita a la Escuela [redacted] la directora escolar informó a la
parte querellante que la escuela no tenía experiencia previa manejando
niños con perlesía cerebral, no tenían pre-kinder y la matrícula para
kinder estaba cerrada; había servicio de kínder tipo "interlocking".⁴²

42. La propia directora de la Escuela [redacted] le manifestó a los padres
de la menor que en su opinión la escuela no tiene las facilidades físicas
apropiadas para casos como el de [redacted].⁴³

³⁹ Testimonio de la Sra. [redacted] y Exhibit 5a de la parte querellante.

⁴⁰ Testimonio de la Sra. [redacted] y Exhibit 5a de la parte querellante. Es importante recalcar que bajo las disposiciones de la Ley Federal denominada "No Child Left Behind" los padres tienen derecho a rechazar una ubicación en una escuela que se encuentre en plan de mejoramiento y solicitar que se le haga un ofrecimiento en una escuela que cumpla con los estándares mínimos de aprovechamiento académico, es decir, que no esté en plan de mejoramiento.

⁴¹ Testimonio de la Sra. [redacted] y Exhibit 5a de la parte querellante.

⁴² Testimonio de la Sra. [redacted] y Exhibit 5a de la parte querellante.

⁴³ Testimonio de la Sra. M. [redacted] y Exhibit 5a de la parte querellante.

43. En su visita a la Escuela [REDACTED] la directora escolar le manifestó a los padres que la escuela no tenía experiencia previa en atendiendo niños con parálisis cerebral, no tiene los recursos apropiados para casos como el de [REDACTED] así como que en su opinión la escuela no tiene las facilidades físicas apropiadas para casos como el de [REDACTED]

44. Esta escuela no tenía pre-kinder y al momento de la visita tenía un grupo de kínder compuesto de 30 estudiantes.⁴⁵

45. Ninguna de estas dos escuelas ([REDACTED]) ofrece servicio de educación física adaptada.⁴⁶

46. Los padres de la menor querellante intentaron visitar la Escuela [REDACTED] pero al llegar al lugar no se les autorizó su visita alegando que no se les había comunicado previamente de parte del Distrito Escolar que dicha visita se iba a llevar a cabo.⁴⁷

47. No obstante, los padres de la menor querellante tuvieron la oportunidad de dialogar con la Sra. Yesenia Fernández, funcionaria de la Escuela [REDACTED] quien le informó que la escuela no tenía grupo de pre-kinder y que la matrícula de kínder estaba cerrada.⁴⁸

⁴⁴ Testimonio de la Sra. [REDACTED] y Exhibit 5a de la parte querellante.

⁴⁵ Testimonio de la Sra. [REDACTED] y Exhibit 5a de la parte querellante.

⁴⁶ Testimonio de la Sra. [REDACTED] y Exhibit 5a de la parte querellante.

⁴⁷ Testimonio de la Sra. [REDACTED] y Exhibit 5a de la parte querellante.

⁴⁸ Testimonio de la Sra. [REDACTED] y Exhibit 5a de la parte querellante.

48 Los padres de la menor querellante se vieron en la obligación de rechazar las escuelas que le fueron ofrecidas por no constituir la ubicación adecuada que requiere su hija.⁴⁹

49. En la reunión del 4 de junio de 2010 se ofreció la Escuela [REDACTED] que fue visitada por los padres de la menor querellante el 9 de junio de 2010; ese mismo día se visitó nuevamente la Escuela [REDACTED].⁵⁰

50. En la visita a la Escuela [REDACTED] se le confirmó a los padres que esta escuela se encontraba en su cuarto año de plan de mejoramiento.⁵¹

51 Las facilidades donde ubica el salón de kínder de la Escuela [REDACTED] son las mismas donde ubicaba el salón contenido de lo que antes se denominaba Escuela [REDACTED] pues esta última escuela dejó de existir al integrarse a la Escuela [REDACTED].

52. Durante su visita a la Escuela [REDACTED] los padres de la menor se percataron de que la misma tiene varias barreras arquitectónicas que hacen imposible la movilidad de la menor por el lugar; estas eran las mismas barreras que los padres habían señalado

⁴⁹ Testimonio de la Sra. [REDACTED]

⁵⁰ Exhibit 7 estipulado, testimonio de la Sra. [REDACTED] y testimonio de la Sra. Betty Vega.

⁵¹ Exhibit 5b de la parte querellante.

⁵² Testimonio de los padres de la menor y los testigos del Departamento de Educación

62. A la fecha de la vista administrativa la menor continuaba matriculada en

[REDACTED]

63. A pesar de que el PEI 2010-2011 establece que la menor debe estar

ubicada en un salón de kínder y la menor está ubicada en la [REDACTED]

[REDACTED] en un salón de pre-kínder, los estándares o destrezas

(competencias mínimas) que se le están cubriendo a [REDACTED] en la

ubicación privada son los mismos que se cubren dentro del

Departamento de Educación a nivel de kínder.⁶⁴

64. De febrero a mayo de 2010 los padres de la menor querellante pagaron

la suma de \$2,207.00 por concepto de matrícula y mensualidades en

[REDACTED]⁶⁵

65. En lo que va del año escolar 2010-2011 los padres han pagado en

[REDACTED] la suma de \$4,406.00 por concepto de matrícula y

mensualidades más los costos correspondientes a libros.⁶⁶

66. Para el año escolar 2009-2010 los padres de la menor querellante

invertieron la suma de \$1,139.00 para el pago de la asistente de

servicios; en lo que va del año escolar se ha invertido la suma de

\$4,482.00 para el pago de la asistente de servicios.⁶⁷

⁶³ Testimonio de los padres de la menor querellante y de la Sra. Betty Vega Rivera.

⁶⁴ Testimonio de la Sra. [REDACTED] quien tiene conocimiento personal de los estándares del Departamento de Educación y los objetivos que se están cubriendo a la menor querellante en la [REDACTED]

⁶⁵ Testimonio del padre de la menor querellante.

⁶⁶ Testimonio del padre de la menor querellante, Sr. [REDACTED]

⁶⁷ Testimonio del padre de la menor querellante, Sr. [REDACTED]

34. Otro aspecto a tomarse en consideración a la hora de determinar la ubicación adecuada para la menor es el relacionado con el control de ruidos puesto que la querellante muestra inmadurez en el área de procesamiento auditivo lo que por lo que espacios ruidosos provocan que se desorganice.³⁵

35. La Dra. Ángeles Acosta no recomienda grupos grandes como los salones regulares del Departamento de Educación que tienen un mínimo de 20 estudiantes.³⁶

36. El 4 de junio de 2010 se reunió el COMPU y, entre otras cosas, discutió el Informe Psicológico preparado por la Dra. Ángeles Acosta Rodríguez.³⁷

37. El Departamento de Educación aceptó los resultados y recomendaciones de la evaluación psicológica realizada por la Dra. Ángeles J. Acosta Rodríguez.³⁸

38. El 17 de mayo de 2010 el Departamento de Educación había realizado propuestas de ubicación para el año escolar 2010-2011 para la menor en

³⁵ Testimonio de la perito de la parte querellante.

³⁶ Testimonio de la perito de la parte querellante. Este foro toma conocimiento oficial de la Carta Circular vigente para el presente año escolar donde el Departamento de Educación establece que los salones regulares no pueden tener menos de veinte estudiantes.

³⁷ Exhib 17 Esipulado.

³⁸ Exhib 17 Esipulado, página 2, acuerdo 2.

dominancia de mano, el que se mantiene seca por periodos prolongados y no requiere del uso de pañal ni durante el día ni durante la noche.

En el área socio-emocional [REDACTED] luce un estilo temperamental Lento e In Reactivo ("Slow to Warm-Up"). Se adapta y reacciona lentamente a situaciones nuevas. Impresiona con un estilo interpersonal cauteloso. Sin embargo en la medida en que va ganando confianza disfruta de jugar juegos de interacción con otros y muestra expresiones de afecto positivo mientras juega.

31. Entre las recomendaciones de la Dra. Ángeles J. Acosta Rodríguez estaba la de que la niña continúe en el ambiente menos restrictivo que es la inclusión con niños de desarrollo típico ya que su progreso muestra la adquisición paulatina de destrezas en el área del lenguaje y apresto.³²

32. La recomendación de la Dra. Ángeles J. Acosta Rodríguez es que la menor esté ubicada en un grupo regular pequeño (no salón contenido) donde pueda recibir atención individualizada y en un horario completo (alternativa educativa de 6 horas), es decir, no "interlocking".³³

33. La Dra. Ángeles J. Acosta Rodríguez recomienda que la menor se mantenga en la Escuela donde ha estado matriculada hasta el presente por tratarse de una ubicación apropiada y por los efectos emocionales que tendría para la menor el moverla de escuela en estos momentos.³⁴

³² Exhibit 2 de la parte querellante.

³³ Testimonio de la Sra. [REDACTED] y testimonio pericial de la Dra. Ángeles J. Acosta Rodríguez.

³⁴ Testimonio de la perito de la parte querellante.

12.El 21 de enero de 2010 la parte querellante presentó la querrela de copigrafe.¹³

13.En la comunicación del 5 de febrero de 2010 la madre de la menor expuso literalmente lo siguiente:

Luego de la visita a la escuela [REDACTED] en Gurabo, por las razones ya expuestas en la querrela entregada el día 1/21/2010, mantenemos nuestra postura de no aceptar la ubicación escolar ofrecida por el departamento de educación. En adición a lo ya expuesto durante la visita nos percatamos de áreas de difícil acceso las cuales representan barreras arquitectónicas. Otra observación preocupante en cuanto a seguridad se refiere fue ver el portón de acceso hacia el pueblo abierto durante todo el período de la visita y ver personas provenientes del pueblo entrar al área escolar por dicho portón. La matrícula de la escuela, lo cual consta de 417 estudiantes, nos parece muy alta. Por último, las facilidades de baños en el salón necesitan mejoras. Estas son algunas de las observaciones que refuerzan nuestra postura de necesitar una mejor ubicación escolar para [REDACTED].¹⁴

14.Esta escuela presenta problemas de seguridad al extremo de que personas ajenas al plantel pueden tener acceso al lugar sin que su entrada pueda ser restringida.¹⁵

¹³ Expediente Administrativo.

¹⁴ Exhibit 5 Estipulado.

¹⁵ Testimonio de los padres de la menor y corroborado con el testimonio de los testigos del Departamento de Educación. El padre de la menor testificó incluso que el 31 de enero de 2011 entró a plantel sin que nadie le preguntara siquiera qué hacía en el lugar.

7. El 22 de diciembre de 2009 el Departamento de Educación ofreció como alternativa de ubicación para la menor querellante un salón de educación especial a tiempo completo (salón contenido) en la Escuela Elemental [REDACTED] de Gurabo.⁸
8. Esta ubicación la hizo el Departamento de Educación sin tomar en consideración el nivel de funcionamiento cognoscitivo de la menor.⁹
9. La madre de la menor querellante rechazó esta alternativa de ubicación por entender que es una alternativa de ubicación restrictiva para la menor.¹⁰
10. No obstante lo anterior, la madre de la menor acordó visitar la Escuela [REDACTED] de Gurabo.¹¹
11. El 3 de febrero de 2010, luego de visitar la escuela ofrecida, la madre de la menor entregó una notificación al Departamento de Educación exponiendo las razones adicionales por las cuales rechazaba la alternativa de ubicación ofrecida por el Departamento de Educación.¹²

⁸ Exhibito 3 Esipulado. Testimonio de la Sra. [REDACTED]

⁹ Testimonio de la Sra. Betty Vega Rivera, Supervisora de Educación Especial del Distrito Escolar de Gurabo, durante el conainterrogatorio al que fue sometida por el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez.

¹⁰ Testimonio de la [REDACTED]

¹¹ Testimonio de la Sra. [REDACTED]

¹² Exhibito 5 Esipulado.

2. La menor querellante fue registrada en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación el 2 de noviembre de 2009 y se le asignó el número de registro 0018-9779.³
3. La menor querellante tiene un diagnóstico general de perlesía cerebral que se manifiesta principalmente en compromiso motor generalizado, problemas de postura y movilidad (totalmente dependiente) así como en problemas de habla y lenguaje (particularmente expresivo).⁴
4. A la menor querellante se le determinó elegibilidad en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación el 17 de diciembre de 2009.⁵
5. Cognoscitivamente la menor querellante están dentro del rango normal para niños típicos de su edad.⁶
6. Al momento de su registro a la menor no se le refirió a una prueba psicológica para conocer de su funcionamiento cognoscitivo a pesar de que la propia Supervisora de Educación Especial reconoció durante su contrainterrogatorio que esa prueba era importante para determinar cuál sería su ubicación adecuada.⁷

³ Exh bit 1 f. estipulado.

⁴ Exh bit 2 c de la parte querellante, testimonios de los padres de la menor querellante

⁵ Exh bit 2 f. estipulado.

⁶ Testimonio de la Dra. Ángeles J. Acosta Rodríguez, testimonio de la [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] y Exhibit 2 de la parte querellante.

⁷ Testimonio de la Sra. Betty Vega Rivera, Supervisora de Educación Especial del Distrito Escolar de Guabo, durante el contrainterrogatorio al que fue sometida por el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez.

15.El Departamento de Educación no respondió de forma alguna la comunicación de 5 de febrero de 2010 ni ofreció alternativa de ubicación adicional alguna para la menor para el año escolar 2009-2010.¹⁶

16.Ante la falta de respuesta del Departamento de Educación, en febrero de 2010, los padres de la querellante la matricularon en el mercado privado, específicamente en [REDACTED] donde la menor está ubicada en una sala regular de clases con niños típicos.¹⁷

17.Esta ubicación fue escogida por los padres porque la conocían por ser la escuela que queda dentro de su comunidad y donde estudia el otro hijo de la pareja y por entender que la [REDACTED] reunía los requisitos para que la menor querellante pudiera tener la accesibilidad a un aprovechamiento académico en corriente regular con inclusión con todo lo que los niños típicamente necesitan, en un ambiente individualizado, porque se trataba de grupos pequeños, con dos maestras para cada grupo.¹⁸

18.Otro criterio que fue tomado en consideración por los padres de la menor fue el hecho de que en la [REDACTED] ya existía la experiencia manejando niños con el compromiso físico similar al de

¹⁶ Testimonio de la Sra. [REDACTED]

¹⁷ Testimonio de la Sra. [REDACTED]

¹⁸ Testimonio de la Sra. [REDACTED]

[REDACTED] pues por muchos años estudió allí una niña con características similares a su hija.¹⁹

19. En esta escuela la menor está integrada con niños típicos y recibe todo el currículo regular que la institución ofrece además de clases de arte, educación física y música, en un plantel libre de barreras arquitectónicas.²⁰

20. En el caso de la educación física, la menor recibe la clase junto con sus compañeros de clase y el maestro adapta alguna de las rutinas de manera que la menor pueda participar de la clase.²¹

21. Cuando la niña fue matriculada originalmente el grupo estaba compuesto de 16 niños y era atendido por dos maestras.²²

22. Actualmente en el grupo de [REDACTED] hay 13 niños contando a la menor que es [REDACTED].²³

23. La maestra del grupo de [REDACTED] tiene la asistencia de una ayudante de maestra.²⁴

¹⁹ Testimonio del Sr. [REDACTED]

²⁰ Testimonio de la Sra. [REDACTED]

²¹ Testimonio de la Sra. [REDACTED]

²² Testimonio de la Sra. [REDACTED]

²³ Testimonio de la Sra. [REDACTED]

²⁴ Testimonio de la Sra. [REDACTED]

24. La niña cuenta con una asistente de servicios en la sala de clases que es costeada por los padres.²⁵

25. Inicialmente los padres de la menor fungieron como su asistente de servicios, pero luego han contratado a otras personas que han llevado a cabo esa función.²⁶

26. La primera asistente de servicios contratada por los padres para la menor fue la Sra. Andrea Nazario y posteriormente contrataron a la Sra. Nilza Ramírez quien es la actual asistente de servicios de la menor querellante.²⁷

27. La Sra. Andrea Nazario era maestra de educación especial; por su parte, la Sra. Nilza Ramírez tiene preparación como maestra de nivel elemental kínder a tercero y tiene créditos en el área de educación especial.²⁸

28. Los padres de la menor querellante han pagado a estas asistentes a razón de \$7.75 la hora.²⁹

29. La menor ha tenido un progreso académico adecuado en la [REDACTED]
[REDACTED]

²⁵ Testimonio de la Sra. [REDACTED] y del Sr. [REDACTED]

²⁶ Testimonio de los padres de la menor querellante.

²⁷ Testimonio de la Sra. [REDACTED]

²⁸ Testimonio de la Sra. [REDACTED]

²⁹ Testimonio de la Sra. [REDACTED]

³⁰ Testimonio de la Sra. [REDACTED]

30. La menor fue evaluada por la Dra. Ángeles Acosta quien emitió un Informe Psicológico en cuyo Resumen expresa literalmente lo siguiente:³¹

Con una edad cronológica de 4 años con 7 meses al momento de la evaluación, [REDACTED] muestra compromiso motor generalizado que impacta su desarrollo adaptativo. El desarrollo adaptativo según medido por la Escala de Conducta Adaptativa Vineland se define como la capacidad de la persona para la autosuficiencia personal tomando en consideración la edad cronológica. Los resultados de la Vineland no deben ser tomados como una medida de su desarrollo cognoscitivo. Refleja particularmente la necesidad de la niña de ser asistida en el proceso de aprendizaje por sus dificultades de posicionamiento y movimiento. [REDACTED] muestra haber adquirido la mayoría de los requisitos del lenguaje y del aprendizaje. Se comunica continuamente a través de la mirada, gestos y vocalizaciones. En la Nota de Progreso de Psicología del Habla y Lenguaje de marzo de 2009, redactada por la Licenciada M. Santiago, esta indica que [REDACTED] señala en láminas y posee vocabulario asociado a la mayoría de las categorías semánticas básicas y un vocabulario receptivo de 4 años con 3 meses, medida a través del Test de Vocabulario en Imágenes Peabody. Esta prueba mide comprensión verbal y vocabulario receptivo. Estos resultados sumados a las destrezas de apresto alcanzadas e informadas por su maestra la Sra. [REDACTED] apunta a un funcionamiento cognoscitivo dentro de los parámetros normales. Otros indicadores los son el que muestra

³¹ Exhibit 2 de la parte querellante.

cuando inicialmente visitaron la escuela bajo el antiguo nombre de Escuela [REDACTED]

53. Las condiciones del plantel que fueron relatadas por los padres en su comunicación de febrero de 2010, eran las mismas que se encontraron en su visita del mes de junio de 2010.⁵⁴

54. Tanto la propia directora de la Escuela [REDACTED], Sra. Elba Iris Torres Córdova como la maestra de kínder de dicho plantel, Sra. [REDACTED] aceptaron la existencia de barreras arquitectónicas.⁵⁵

55. Las barreras arquitectónicas son de tal naturaleza que provocarían que la menor tenga que entrar a la escuela por el área en donde se dispone de la basura y no tendría acceso de lo que sería su sala de clases hacia otras facilidades de la escuela como el comedor escolar y el salón de educación física adaptada, entre otras.⁵⁶

56. Parte de las aceras han sido levantadas por las raíces de los árboles en la Escuela [REDACTED] lo cual constituye una barrera adicional para la menor querellante.⁵⁷

⁵³ Testimonio de los padres de la menor y los testigos del Departamento de Educación.

⁵⁴ Testimonio de los padres de la menor y los testigos del Departamento de Educación.

⁵⁵ Testimonio de los testigos del Departamento de Educación. Exhibits 6a a la (i).

⁵⁶ Testimonio de la Sra. [REDACTED] Exhibits 6a a 6 (l) de la parte querellante. Testimonio de la Directora Escolar, Sra. Elba Iris Torres Córdova.

⁵⁷ Testimonio de la Sra. [REDACTED]

57 De igual forma, en la Escuela [REDACTED] no tiene salón de pre-kinder y el kínder se atiende dentro del formato de "interlocking"; uno de 8 a 11 am y otro de 12 a 3 pm.⁵⁸

58. En la Escuela [REDACTED] la maestra atiende sola a los dos grupos de kínder, uno durante tres horas por la mañana con un total de 23 estudiantes y otro durante tres horas por la tarde con un total de 18 estudiantes.⁵⁹

59. A los padres de la menor querellante no se le informó de forma alguna que durante el año escolar 2010-2011 la Escuela [REDACTED] estaría en su primer año de plan de mejoramiento.⁶⁰

60. Este hecho no le fue informado a los padres, aun cuando la propia Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito de Gurabo admite que se trata de una información importante que los padres deben conocer.⁶¹

61. Los padres de la menor rechazaron la ubicación en la Escuela [REDACTED]

⁵⁸ Testimonio de la Sra. [REDACTED]

⁵⁹ Testimonio de la Sra. [REDACTED]

⁶⁰ Testimonio de la Sra. Betty Vega Rivera. Se toma conocimiento oficial que la Escuela [REDACTED] se encuentra en primer año de plan de mejoramiento según surge de la Lista de Escuelas en Plan de Mejoramiento para el Año Escolar 2010-2011 que está publicada en la página cibernética del Departamento de Educación, www.de.gobierno.pr.

⁶¹ Testimonio de la Sra. Betty Vega Rivera a preguntas que le fueron formuladas por el abogado de la parte querellante durante su contrainterrogatorio.

⁶² Testimonio de la Sra. [REDACTED] Exhibit 8 de la parte querellante.

57. De igual forma, desde el momento de su registro la menor tuvo recomendadas terapias de habla y lenguaje y ocupacional que no fueron suplidas por el Departamento de Educación y fueron costeadas en el mercado privado por los padres de la menor.⁶⁸

58. Los gastos incurridos por los padres de la menor querellante para el pago de las terapias asciende a la suma de \$3,430.00.⁶⁹

59. A la menor querellante se le recomendó una serie de equipos de asistencia tecnológica tanto en el área de movilidad como en el área de comunicación, según surge de las correspondientes evaluaciones que obran en el expediente de educación especial.⁷⁰

60. Las recomendaciones de equipos fueron aceptadas por el COMPU sin que al día de hoy se haya hecho entrega de los mismos.⁷¹

61. Los equipos de asistencia tecnológica que deben ser entregados a la menor son los siguientes:⁷²

- a. Silla de ruedas liviana con descansabrazos removibles y ajustables en altura-full, descansapiés a 70 grados con 4" de

⁶⁸ Testimonios de la Sra. [REDACTED] y del Sr. [REDACTED]. Se aclara que aunque el Departamento hizo un ofrecimiento de unas terapias, las mismas no eran en el hogar como requería la menor por su condición, por lo que de facto tiene el efecto de no haberlas ofrecido.

⁶⁹ Testimonio del padre de la menor querellante, Sr. [REDACTED].

⁷⁰ Exhibits 9, 10 y 11 Estipulados.

⁷¹ Exhibits 9, 10 y 11 Estipulados. Testimonio de la Sra. [REDACTED].

⁷² Exhibits 9, 10 y 11 Estipulados.

extensión and “kids angle adjustable footplates”, gomas traseras 24” low polyurethane, gomas delanteras de 5” sólidas y anti color “peak pink”.

Accesorios: Asiento costumizado con abd y add, forro impermeable, espaldar costumizado, soporte de cabeza, cinturón pélvico, soportes de tronco, “shoe holders”, H belt, bandeja acrílica, Modelo Quickie Zippie 2 tamaño 13“ x 12”.

- b. Pacer Gait Trainer Small, k502 – con los siguientes accesorios: arm prompt set, small chest prompt, small hip positioner with handholds, hip pad, thigh prompt set, ankle prompt set and attendant guide bar. Raspberry color.
- c. Supine Stander – with padding, footboard, adjustable armrest, hip strap, chest strap, leg straps, one pair of lateral support blocks, pair of headlocks, double abduction wedge, small pair of wedges and clear tray. Código E-420. Catálogo Rifton.
- 1. Sistema de comunicación Tobii C12 Speech Generating Device with Eye Control.

CONCLUSIONES DE DERECHO

Sobre la Ubicación de la Menor Querellante:

La sección 5 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que “[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. Interpretando esta disposición constitucional, el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció en Asoc. Académicas y Colegios Cristianos v. E.L.A., 135 D.P.R. 150 (1994) que el propósito principal de la

sección 5 “es definir las aspiraciones colectivas sobre la educación y crear un sistema de enseñanza pública a niveles primario y secundario exclusivamente... sujeto a que el Estado tenga los recursos necesarios para su implementación”.

A. los fines de cumplir con este mandato constitucional de igualdad social, nuestro ordenamiento jurídico no puede amparar el trato desigual injustificado en el ofrecimiento de oportunidades educativas primarias y secundarias a las personas con impedimentos. En Bonilla v. Chardón, 118 D.P.R. 599 (1978) nuestro más alto foro judicial dispuso: “aunque por muchos siglos las sociedades han marginado, discriminado y estigmatizado a las personas con impedimentos físicos, en las últimas dos décadas el estado moderno ha tomado medidas afirmativas para incorporarlos a la comunidad. Entre los cambios más notables se destaca el reconocimiento de su derecho a recibir y reclamar judicialmente educación remedial”.

A nivel federal y con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidad educativa para niños y niñas con necesidades especiales de educación, el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó la ley denominada “Individual with Disabilities Education Act” (conocida por sus siglas como Ley IDEA), según enmendada⁷³, 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq. Esta Ley establece la obligación de los estados para que: (1) los jóvenes con impedimentos reciban una educación pública y apropiada que haga énfasis en proveerles la educación especial y los servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades particulares; (2) se prepare a éstos para trabajar y llevar una vida independiente; (3) se asegure que se protejan los derechos de los niños y niñas con impedimentos y los de sus padres o guardianes; (4) se

⁷³ Esta Ley fue sustancialmente enmendada en el año 2004 mediante la ley denominada “Individual with Disabilities Education Improvement Act”.

ayude a los estados, comunidades y agencias gubernamentales a proveer una educación adecuada para dichos niños; y (5) se evalúe y asegure la efectividad de los esfuerzos para educar adecuadamente a los niños con impedimentos. 20 U.S.C. sec. 1400 (d).

El derecho fundamental que la Ley IDEA concede a los menores con necesidades especiales es recibir una educación pública, gratuita y apropiada (denominada en inglés como FAPE: Free Adequate Public Education). Se define como FAPE a la educación especial y los servicios relacionados pagados por el erario y bajo supervisión y dirección pública que cumplen las exigencias de la agencia educativa estatal, los cuales incluyen educación preescolar, elemental o secundaria y se proveen conforme el programa educativo individualizado o PEI.

Utilizando como modelo la Ley Federal, en Puerto Rico se aprobó la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. ses. 1351 et seq.

La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389; Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 27 IDELR 219 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEA establece, además, que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través

en el caso de epígrafe a los fines de ofrecer una alternativa de ubicación adecuada para el año escolar 2009-2010.

Para el año escolar 2010-2011, el Departamento de Educación se ha mantenido en la posición de que la Escuela [REDACTED] es una ubicación adecuada, a sabiendas de que dicha ubicación ni siquiera ofrece un programa académico completo, pues se trata de un programa "interlocking" o de sólo tres horas. Por otro lado, la escuela ofrecida tiene problemas de barreras arquitectónicas y presenta un problema de seguridad, entre otras deficiencias. Por lo tanto, tampoco ha cumplido el Departamento de Educación con su obligación de ofrecer una alternativa de ubicación adecuada para este año escolar.

La prueba que obra en el expediente administrativo y que le merece entera credibilidad a este foro demuestra que la menor está adecuadamente ubicada en la [REDACTED] donde la menor está recibiendo la atención y la educación que amerita de acuerdo a sus necesidades especiales.

A pesar de que el Departamento de Educación insiste en que la menor está mal ubicada en el mercado privado porque el PEI 2010-2011 indica que debe estar ubicada en kínder y no en pre-kínder, lo cierto es que las destrezas y estándares que recibe la menor en su ubicación privada actual, son los mismos que se establecen en las competencias mínimas establecidas para el Departamento de Educación en el nivel de kínder. No nos convence el argumento del Departamento de Educación a los fines de que la menor está mal ubicada; todo lo contrario, la prueba demostró a satisfacción del foro que la menor está adecuadamente ubicada en la [REDACTED]

En vista de lo anterior y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para la menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de

servicios educativos y relacionados en el mercado privado, en este caso en la

████████████████████ Esta compra de servicios incluye los servicios relacionados y la asistente de servicios educativos.

Sobre los Equipos de Asistencia Tecnológica:

En este caso el Departamento de Educación ha interpretado erróneamente las disposiciones de la Ley Federal de Educación Especial al extremo de llegar a la conclusión de que en el caso de epígrafe no procede la entrega de los equipos que fueron recomendados a la menor, que el COMPU aceptó y cuya compra se aceptó tanto a través del trámite ordinario como a través del mecanismo de remedio provisional.

Un examen de las disposiciones de la Ley Federal de Educación Especial así como de su Reglamento y su jurisprudencia interpretativa nos deja claro que no existe fundamento alguno que avale la posición asumida por el Departamento de Educación.

La sección 1412 (a) (10) de IDEIA, 20 U.S.C. sec. 1412 es la que gobierna lo relativo a la provisión de servicios educativos y relacionados a niños ubicados en el mercado privado y nada dispone que avale la posición que ha asumido el Departamento de Educación en el caso de epígrafe. De acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal, dicho estatuto provee para que se le suplan los servicios relacionados y equipos asistivos a menores en ubicaciones privadas con el único criterio de que se trate de una actuación secular, neutral y no ideológica.⁷⁴ El razonamiento detrás de esta disposición es que de no hacerse, se estaría discriminando contra un sector de la población con impedimentos meramente por el lugar en donde están ubicados.

⁷⁴ 1412 (a)(10)(II). **Secular, Neutral, Nonideological.** Special education and related services provided to parentally placed private school children with disabilities, including materials and equipment, shall be secular, neutral and nonideological.

de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEIA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank C. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, IDELR 33 (2nd Cir. 2005).

En este caso está claro que el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa adecuada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley.

Para el año escolar 2009-2010 el Departamento de Educación ofreció a la menor un salón contenido lo cual no constituye de forma alguna una ubicación adecuada para la menor. La prueba incontrovertida en este caso y que le merece entera credibilidad a este foro administrativo demuestra que la menor debe estar ubicada en grupos regulares pequeños integrada con niños típicos, con atención individualizada, en un programa académico completo de 6 horas. Eso no fue lo que se le ofreció para el año escolar 2009-2010 y luego de que se rechazó la alternativa propuesta, nada hizo el Departamento de Educación para ofrecer otra alternativa que fuera adecuada.

No existe prueba alguna en el expediente administrativo que nos lleve a concluir que el Departamento de Educación haya cumplido con su obligación

la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara **HA LUGAR** la querrela y se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la compra de servicios educativos y relacionados (incluyendo la asistencia de servicios educativos) para la estudiante [REDACTED] en la [REDACTED] [REDACTED] así como reembolsar a la parte querellante cualquier suma de dinero que dicha parte haya pagado en dicha Academia para la compra de servicios educativos y relacionados durante el presente año escolar así como para el pasado año escolar 2009-2010.

La parte querellada deberá reembolsar a la parte querellante las sumas de dinero correspondientes a los pagos realizados por los padres en el mercado privado por concepto de las correspondientes terapias del habla y lenguaje y las terapias ocupacionales, según surge de las determinaciones de hechos que anteceden.

Los correspondientes reembolsos deberán realizarse dentro de un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante someta la correspondiente evidencia para el pago de los mismos.

Se ordena al Departamento de Educación a entregar inmediatamente a la parte querellante los equipos de asistencia tecnológica que se le reconocieron a la menor y que se identificaron en las determinaciones de hechos de esta Resolución.

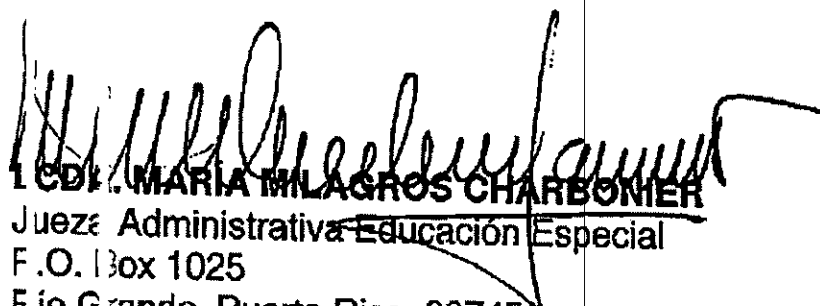
Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la **L.cda Brenda Virella Crespo**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073 o vía correo electrónico; a la **Dra. Viviana Hernández de Navas**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761 o mediante correo electrónico; y al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0621 o vía correo electrónico oburgosperez@aol.com.

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de febrero de 2011.


L.CDA. MARÍA MILAGROS CHARBONIER
Jueza Administrativa Educación Especial
F.O. Box 1025
Fio Grande, Puerto Rico 00745
Tel. (787) 768-8213

7085

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querelante

VS.

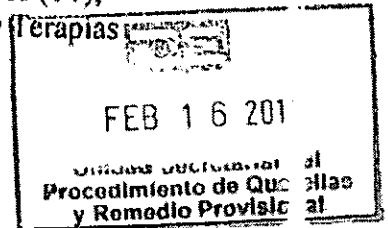
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2010-068-046

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Asistente de Servicios (TI),
Ubicación Escolar y Terapias



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 28 de octubre de 2010.

Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 23 de noviembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la reunión de Conciliación, o para el día 27 de diciembre de 2010.

El 23 de noviembre de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 13 de diciembre de 2010 a las 2:00 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.

El 29 de noviembre de 2010 la Parte Querellada sometió *Moción de Notificación de Prueba Testifical y Documental*.

El 1 de diciembre de 2010 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa sobre Prueba*.

El 13 de diciembre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicio de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante, la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo como su representante legal, y la Sra. Leyda Fuentes Linero de Servicios Legales.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. María M. Grajales Meléndez, Investigadora Docente, la Sra. María C. Rosado Serrano, Directora de la Escuela [Redacted] y Sra. Luz Esther Robles Bermúdez.

Las Partes se reunieron previo a la vista, e informaron que acordaron lo siguiente:

1. Que el 15 de diciembre de 2010 realizarían una inspección a la Escuela [Redacted] para determinar si es ubicación adecuada para el estudiante.
2. Que en los próximos cinco (5) días la Parte Querellada informaría cuando comenzarán los servicios de terapia Ocupacional, Habla-Lenguaje y Psicológica para el estudiante.
3. Que en los próximos cinco (5) días la Parte Querellada entregaría el informe de re-evaluación Psicológica realizado en mayo de 2010 para ser discutido en COMPU.
4. Que la Parte Querellante desistía en su solicitud de una re-evaluación de Terapia Ocupacional para el estudiante, debido a que tiene una evaluación reciente.

5. Que al determinarse una ubicación adecuada para el estudiante, en la Escuela [REDACTED] u otra, la Parte Querellada coordinaría una reunión de COMPU en enero para revisar el PEI del estudiante.
6. Que la Parte Querellada ha realizado trámites para nombrar un TI al estudiante, y realizaría las gestiones necesarias para que el TI comience funciones desde el primer día de clases del semestre escolar que comienza el 11 de enero de 2011, y que dicho TI asista al estudiante en el servicio educacional y servicios relacionados de terapias.

La Parte Querellante solicitó que no se cerrara la Querrela hasta tanto se resolvieran los asuntos acordados. Por consiguiente, las Partes extendieron a los términos, específicamente hasta el 15 de febrero de 2011, con el propósito de atender los asuntos pendientes por resolver en el presente caso.

El 16 de diciembre de 2010 se emitió la correspondiente Orden escrita, donde se Ordenó a las Partes que cumplieran con lo acordado en la Vista Administrativa del 13 de diciembre de 2010, y que antes del 31 de enero de 2011 informasen a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso.

También el 16 de diciembre de 2010 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa*, mediante la cual expresa lo siguiente:

1. La Vista Administrativa para ventilar la Querrela de referencia se llevó a cabo el pasado 13 de diciembre de 2010.
 2. A tenor con los acuerdos alcanzados en la Vista, la Parte Querellante informa que el 15 de diciembre de 2010 acudió a la Escuela [REDACTED] para considerarla como posible ubicación para el estudiante.
 3. El salón donde ubicarían a Ian tiene 6 estudiantes y con él serían 7.
 4. La Maestra de educación especial tiene 16 años de experiencia, 9 de ellos en salones de modificación de conducta, como es el que se ha ofrecido para el Querellante. Cuenta con 3 asistentes, pero una está asignada a un estudiante en particular.
 5. La información que nos fue provista tanto por la Directora Escolar como por la Maestra de educación especial que atendería al Querellante, es que se trata de un grupo difícil en términos de conductas, por lo que es necesario que Ian cuente con su Trabajador 1. Él tiene reconocido ese servicio de apoyo.
 6. La Maestra del salón de modificación de conducta de la Escuela [REDACTED] recomendó que el asistente sea varón. La madre concuerda con la recomendación e indica que en el periodo de año extendido de Ian tuvo un asistente varón y funcionó muy bien.
 7. La madre de Querellante, [REDACTED], está dispuesta a matricular a Ian en la [REDACTED] en el mes de enero, para evaluar si es la alternativa apropiada para él, pero sólo si llega a la escuela con un asistente de servicios especiales que preferiblemente sea varón.
 8. El término para que la Parte Querellada le informe a la Parte Querellante las fechas de admisión a terapias y para entregarle las evaluaciones Psicológica y del Habla-Lenguaje vence el 20 de diciembre de 2010, según se acordó en la Vista Administrativa del 13 de diciembre de 2010.
- Por lo antes expuesto, se solicita respetuosamente del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo informado y provea los remedios que en derecho procedan.

El 21 de diciembre de 2010 mediante Orden escrita este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción presentada el 16 de diciembre de 2010 por la Parte Querellante, y se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realizara las gestiones pertinentes y necesarias para nombrar y/o asignar un TI, preferiblemente varón, de manera que comenzara funciones desde el primer día de clases del semestre escolar de enero de 2011, para que dicho TI asistiera al estudiante en el servicio educacional y servicios relacionados en la Escuela [REDACTED], y que coordinara y celebrara una reunión de COMPU en el mes de enero de 2011 para revisar el PEI del estudiante.

2. A las Partes que en un término no mayor de diez (10) días laborables informasen a este Juez mediante moción si la Parte Querellada ya había informado las fechas de admisión a terapias y si ya había entregado las evaluaciones Psicológica y del Habla-Lenguaje; y que informaran antes del 31 de enero de 2011 a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 21 de diciembre de 2010.

El 14 de enero de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa y Solicitando Remedios Urgentes*:

1. Que en cumplimiento con la Orden del Juez Administrativo, informamos el estatus procesal del caso:
 - A. A la fecha de la presente Moción, el Asistente de Servicios especiales no ha sido nombrado.
 - B. Sólo se ha citado al Querellante para terapias del Habla-Lenguaje que se ofrecerán martes y miércoles por la Corporación Paso a Paso. Falta citar a Terapias Ocupacional y Psicológica.
 - C. La Parte Querellada sí cumplió con la entrega de la Evaluación Psicológica, la cual aún no se ha discutido.
 - D. No se ha celebrado la reunión de COMPU debido a que el estudiante no ha comenzado en la escuela por falta del Asistente de Servicios especiales.
2. Por todo lo cual, se solicita que el Honorable Juez Administrativo ordene a la Parte Querellada asignar el Asistente de Servicios especiales inmediatamente, so pena de sanciones, y que no más tarde del 20 de enero de 2011 se cite para Terapias Ocupacional y Psicológica, so pena de sanciones.

El 18 de enero de 2011 mediante Orden escrita este Juez Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que de inmediato nombrara y/o asignara un T1, preferiblemente varón, para atender al estudiante [REDACTED] en el servicio educacional y servicios relacionados en la Escuela [REDACTED]
2. Que realizara las gestiones correspondientes para citar no más tarde del 20 de enero de 2011 a la Parte Querelante a las Terapias Ocupacional y Psicológica.
3. Que en o antes del 31 de enero de 2011 informara a este Juez mediante moción el cumplimiento de lo Ordenado, y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 18 de enero de 2011.

El 1 de febrero de 2011 se Ordenó a la Parte Querellada que cumpliera inmediatamente con las Órdenes previamente emitidas, o en el término de cinco (5) días exprese razones por las cuales no deberían imponerse sanciones ante su incumplimiento.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 1 de febrero de 2011.

Transcurrido el término acordado por las Partes para resolver la Querella – 15 de febrero de 2011 – en el presente caso la Parte Querellada ha guardado silencio haciendo caso omiso a lo Ordenado por este Juez el 21 de diciembre de 2010, el 18 de enero y 1 de febrero de 2011.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y no queriendo dejar al estudiante Querellante desprovido de los remedios solicitados en el presente caso, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término improrrogable de diez (10) días calendario realice las gestiones correspondientes para asignar un TI, preferiblemente varón, que atienda al estudiante [REDACTED] en el servicio educativo y servicios relacionados en la [REDACTED].
2. Que en un término improrrogable de diez (10) días calendario coordine y celebre una reunión de COMPU para revisar el PEI del estudiante.
3. Que en un término improrrogable de diez (10) días calendario realice las gestiones correspondientes para citar a la Parte Querellante a las Terapias Ocupacional y Psicológica.
4. Que en los meses de mayo de 2011 debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2011-2012.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les advierte a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

Se le advierte igualmente a la Parte Querellante que, en la eventualidad de que el Departamento de Educación no cumpla con lo aquí Ordenado, puede acudir ante el Tribunal de Justicia mediante recurso de Mandamus solicitándole al Tribunal que Ordene al Departamento cumplir con la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de febrero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Quevedo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, PR 00928-1370, y fax (787) 752-6280.



JUAN PALERM NEVARES
 Juez Administrativo
 PO Box 19221
 San Juan, PR 00919-2211
 Tel. (787) 526-415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

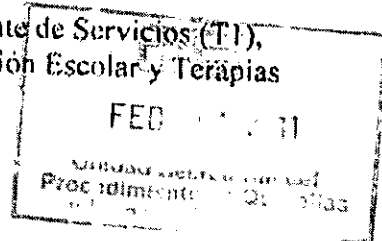
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querrelada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2010-068-046

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Asistente de Servicios (TI),
Ubicación Escolar y Terapias



ORDEN

El 14 de enero de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa y Solicitando Remedios Urgentes*:

1. Que en cumplimiento con la Orden del Juez Administrativo, informamos el estatus procesal del caso:
 - A. A la fecha de la presente Moción, el Asistente de Servicios especiales no ha sido nombrado.
 - B. Sólo se ha citado al Querellante para terapias del Habla-Lenguaje que se ofrecerán martes y miércoles por la Corporación Paso a Paso. Falta citar a Terapias Ocupacional y Psicológica.
 - C. La Parte Querrelada sí cumplió con la entrega de la Evaluación Psicológica, la cual aún no se ha discutido.
 - D. No se ha celebrado la reunión de COMPU debido a que el estudiante no ha comenzado en la escuela por falta del Asistente de Servicios especiales.
2. Por todo lo cual, se solicita que el Honorable Juez Administrativo ordene a la Parte Querrelada asignar el Asistente de Servicios especiales inmediatamente, so pena de sanciones, y que no mas tarde del 20 de enero de 2011 se cite para Terapias Ocupacional y Psicológica, so pena de sanciones.

El 18 de enero de 2011 mediante Orden escrita este Juez Ordenó a la Parte Querrelada, Departamento de Educación lo siguiente:

1. Que se inmediato nombrara y/o asignara un TI, preferiblemente varón, para atender al estudiante [redacted] en el servicio educacional y servicios relacionados en la escuela [redacted].
2. Que realizara las gestiones correspondientes para citar no más tarde del 20 de enero de 2011 a la Parte Querellante a las Terapias Ocupacional y Psicológica.
3. Que en o antes del 31 de enero de 2011 informara a este Juez mediante moción el cumplimiento de lo Ordenado, y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querrela.

A la fecha de hoy, la Parte Querrelada no ha informado sobre el cumplimiento de lo Ordenado el 18 de enero de 2011

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 U.E.C.A §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Parte Querrelada que cumpla inmediatamente con las Ordenes previamente emitidas, o en el término de 5 días exprese razones por las cuales no deben imponerse sanciones ante su incumplimiento.

RECEIVED 01-02-11 10:24 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/002

Por ausencia de las Partes la presente Querrela permanecerá abierta hasta el 15 de febrero de 2011.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de febrero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Proceso de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, PR 00928-1370, y fax (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192111

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 516-1415. Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

FEB 01 2011

Comandante General del
Procedimiento de Querrelas y
Remedio Provisional

[Redacted]
Querellante
v

• Querrela NUM. 2010-68-48

Departamento de Educacion
Querrelado

• SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN

La vista se celebró el 28 de enero de 2111, asistió la querellante representada su madre y la querellada asistió representada por el Lic. Efrén Méndez. Las partes acuerdan que se emita la siguiente orden:

- 1. Se ordena al DE realizar evaluación de asistencia tecnologica y celebración de COM PU para su discusión.
- 2. SE ordena al DE nombrar un asistente de servicio T-1 en el termino de 30 dias.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acoge o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 1 de febrero de 2011.
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICADO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [Redacted] B-17 Calle 5 Urb. San Fernando, Toa Alta PR 00953-2204 División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 39
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
mpga@caril.e.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

FEB 01 2011

Querellante
y

• Querrela NUM. 2010-68-46 049

Departamento de Educacion
Querrelada

• SOBRE: educaci3n especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN

La vista se celebr3 el 28 de enero de 2111, asisti3 la querellante representada su madre y la querrelada asisti3 representada por el Lic. Hilton Mercado. Las partes acuerdan que se emita la siguiente orden:

1. Se ordena al DE en 15 dias nombrar maestro(a) de educacion especial para Sala de Recurso en la Escuela [REDACTED] de Toa Alta.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Secci3n 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resoluci3n de Querrelas de Educaci3n Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resoluci3n de podr3 solicitar reconsideraci3n dentro del t3rmino de veinte (20) dias desde el archivo de la resoluci3n y orden. En el t3rmino de 15 dias, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contar3 con un t3rmino m3ximo de 90 dias para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el t3rmino de 90 dias y no la resuelve, comenzar3 desde tal fecha a contar el t3rmino de 30 dias para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificaci3n de esta resoluci3n.

En San Juan a 1 de febrero de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente direcci3n postal: [REDACTED] 3 J-15 Calle 47 Urb. Alturas de Bucarabones Toa Alta PR 00953 Divisi3n Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hern3ndez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educaci3n, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educaci3n Especial

De Diego 83
Suite 05 FMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

FEB 08 2011

Unidad Subalterna del
Procedimiento de Querrelas
Remedio Provisional

[REDACTED]
Parte Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Parte Querellada

QUERELLA NUM.: 10-070-030
Sobre: Educación Especial
Asunto: Ubicación

RESOLUCION

El 22 de diciembre de 2011, la parte querellada presentó una "Moción en solicitud de Desestimación". La parte querellante el 10 de diciembre de 2011 solicitó que se declarara sin efecto la Vista Administrativa que estaba pautada para el 17 de diciembre de 2010, ya que había solicitado una propuesta de servicios educativos en [REDACTED] que al día de hoy no ha sido entregada.

La controversia que estaba pendiente es la ubicación escolar del estudiante para el año escolar 2010-2011. Actualmente el estudiante está ubicado en el pre-escolar de la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de [REDACTED] y está recibiendo el servicio educativo con el Sr. [REDACTED]. De la inspección ocular que realizamos el 1 de noviembre de 2010 en la Escuela [REDACTED] podemos determinar que la alternativa ofrecida por la parte querellada es apropiada.

Entendemos que no es razonable que la parte querellante pretenda presentar una tercera propuesta de servicios educativos en [REDACTED]. Actualmete el estudiante está siendo integrado con el grupo de primer grado en varias materias y se le están ofreciendo los servicios relacionados, a través de remedio provisional.

Querrela #10-070-030

Página dos

EN MERITO DE LO ANTERIOR, se declara HA LUGAR la petición de la parte querellada, se ordena el cese de la terapia educativa por constituir duplicidad de servicios. La terapia psicológica se ofrecerá tres (3) veces por semana ya que el estudiante ha manifestado mejoría.

Se dicta Resolución de conformidad con la autoridad que nos confiere la Sección 651 de la "Individuals with Disabilities Education Improvement Act (20 U.S.C. 1400, 1415), LA Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos (18 L.P.R.A. 1351 et seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 3 de julio de 1991, Reglamento para Resolución de Querrelas de Educación Especial.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vista Administrativa y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes de epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración". También podrá acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Parcial.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EE.UU. para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General

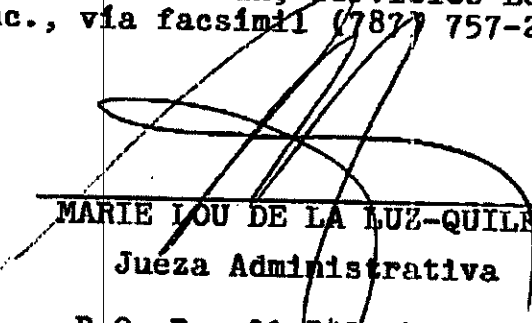
Querrela #10-00-030
Página tres

de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su archivo en autos (20 U.S.C. 1415 (1)(2)).

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 8
de febrero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., vía facsímil (787) 757-2985.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

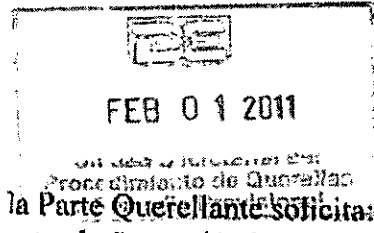
Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2010-070-034
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Reembolso y Compra de Servicios
*
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 17 de agosto de 2010. En la misma, la Parte Querellante solicita:

- a) El reembolso por los gastos incurridos en la ubicación escolar durante el año académico 2010-2011.
- b) La compra de los servicios educativos y relacionados para el año escolar 2010-2011.

El 2 de septiembre de 2010 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación, donde las Partes no lograron acuerdos.

El 8 de septiembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 17 de octubre de 2010.

El 24 de septiembre de 2010 celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y la Lcda. Vanessa Mercado Collazo como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. María T. Rivera Cruz, Investigadora Docente, y la Sra. [REDACTED] Directora de la Escuela [REDACTED] de Trujillo Alto.

Las Partes se reunieron previo a la vista e informaron que la Parte Querellante entregó copia de la Minuta de COMP J-PE del 24 mayo de 2010, y copia de la carta del 12 de febrero de 2010 donde la madre Querellante solicita alternativas de ubicación. También entregó copia de la Evaluación Psicométrica realizada por la Dra. Marta Crespo, de la Evaluación Neurológica de la Dra. Ada Pimentel, y la Propuesta Educativa de [REDACTED] 2010-2011.

La Parte Querellada solicitó hasta el 5 de octubre de 2010 para analizar expediente, los documentos entregados y contestar sobre la solicitud de compra de servicios, o solicitar vista en su fondo.

Las Partes extendieron los términos hasta el 15 de noviembre de 2010, para darle oportunidad a la Parte Querellada de analizar el caso y consultar sobre el reembolso y la compra de servicios solicitados por la Parte Querellante.

Para finalizar, se Ordenó a la Parte Querellada que en o antes del 16 de octubre de 2010, informara a este Juez si mediante sus gestiones se resolvieron los asuntos de la Querrela, o solicitara Vista en su fondo sugiriendo 3 fechas hábiles.

El 4 de octubre de 2010 se emitió la correspondiente Orden escrita, donde se le reiteró a la Parte Querellada, Departamento de Educación que cumpliera con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 24 de septiembre de 2010 en el término establecido. Se indicó además que si alguna de las Partes solicitaba la celebración de una vista en su fondo, se extenderían los términos hasta 20 días pasados de la fecha en que se señalara la Vista.

El 5 de octubre de 2010 la Parte Querellada sometió *Moción sobre Vista Administrativa*, mediante la cual informó que ofreció una alternativa de ubicación pública, gratuita y apropiada en la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Trujillo Alto, y que no procede la compra de servicios en el [REDACTED] para este año escolar 2010-2011. La Querellada también solicitó que se señalase Vista en su fondo para este caso.

El 7 de octubre de 2010 se señaló una Vista en su fondo para el 22 de octubre de 2010 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

El 22 de octubre de 2010 celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y la Lcda. Vanessa Mercado Collazo como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Mildred Ramos Vázquez, Facilitadora de Educación Especial del Distrito Escolar de Trujillo Alto, la Sra. Lourdes Betancourt Marreto, Directora de la Escuela [REDACTED] de Trujillo Alto, la Maestra de Kindergarten, Sra. [REDACTED] y la Maestra de Salón Recurso, Sra. [REDACTED].

Al comenzar la Vista, los testigos de la Parte Querellante presentaron su testimonio.

La primera testigo en comparecer fue la Sra. [REDACTED] quien expresó que el estudiante tiene 6 años de edad, está registrado en el Programa de Educación Especial por Problemas del Habla, y tiene diagnósticos de Trastorno Pervasivo del Desarrollo, Déficit de Atención e Hiperactividad, y Desorden Comunicológico (problemas para procesar información). Que estuvo ubicado en Kinder Regular de la Escuela [REDACTED] donde le ofrecían el servicio de Salón Recurso por 2 horas diarias. Sin embargo, presentó muchos problemas de conducta y aprendizaje, no cumplía los trabajos, no entendía a la maestra y viceversa, y no se le ofreció terapia del Habla-Lenguaje.

Que el 12 de febrero de 2010 redactó una carta al Departamento de Educación para solicitar ubicación para el estudiante [REDACTED].

Que el estudiante pasó a 1er grado, y el 24 mayo de 2010 se celebró una reunión de COMPU para redactar el PEI 2010-2011, y en dicho COMPU le ofrecieron ubicación en Salón a tiempo completo con integración Salón Regular ½ tiempo, y ½ tiempo en Salón a tiempo completo.

La madre Querellante también expresó que el estudiante tiene un coeficiente intelectual promedio y las especialistas recomiendan que sea ubicado en un grupo pequeño (8-10 niños) de Salón Regular con atención individualizada, Plan de Modificación de Conducta, un TI, Terapias Educativa, Ocupacional y del Habla-Lenguaje.

Que en agosto de 2010 matriculó al estudiante [REDACTED] porque nadie en el Departamento de Educación le había ofrecido alternativa adecuada de ubicación.

Que el 8 de septiembre 2010 se llevó a cabo otra reunión de COMPU, según solicitada por la Querellante, donde le ofrecieron las mismas 3 alternativas – Salón a tiempo completo con 7 estudiantes, 3 Asistentes y una maestra, ½ tiempo en Salón de 1er grado y ½ tiempo en Salón a tiempo completo, 1er grado con 2 horas de Salón Recurso –. Sin embargo, no le permitieron examinar el Salón de Autismo ofrecido, y no firmó la Minuta.

Para finalizar, la Querellante expresó que en [REDACTED] el niño ha dado un cambio notable, está entusiasmado, y sacando buenas notas.

En el Contrainterrogatorio, la madre Querellante expresó que el estudiante no es autista, y que fue registrado en el Programa de Educación Especial por problemas del habla, y así consta la Planilla de Registro del 5 de marzo de 2007.

Que en la Determinación de Elegibilidad del 14 agosto 2007 se recomienda terapias del Habla-Lenguaje 2 veces por semana durante 45 minutos cada vez, por retrasos severos.

Que en la Comisión de Determinación de Elegibilidad del 12 marzo 2010 se determina un diagnóstico de Desorden Pervasivo del Desarrollo (NOS), basado en el Informe de la Dra. Lesbia Aponte. También se determina Déficit de Atención e Hiperactividad, según evaluación pediátrica, y problemas severos del Habla-Lenguaje, basado en la evaluación del 11 de junio de 2007.

Que está recibiendo desde los 2 años de edad terapias del Habla-Lenguaje y Ocupacional, fuera del horario lectivo, en la Corporación Echo, 2 veces por semana cada una.

Que no entregó notificación de que habría de matricular al niño en [REDACTED] en agosto de 2010, y que en [REDACTED] está en un salón por niveles (no 1er grado regular).

Que en la Comisión de la Determinación de Elegibilidad no indica autismo, y que ningún médico ha dicho que es autista.

Que en la evaluación Psicométrica de la Dra. Marta Crespo indica Desorden Pervasivo del Desarrollo (PDD), y expresó que hay que hacer un Rule Out para descartar esa posibilidad.

Que la Dra. Pimentel no menciona PDD, y todas las evaluaciones posteriores no mencionan PDD sino Déficit de atención con Hiperactividad.

La Querellante terminó el Contrainterrogatorio expresando que en la Propuesta de Evaluación [REDACTED] indica 1er Grado.

La Parte Querelante presentó y entregó copia de los siguientes documentos a manera de Exhibits para sustentar sus alegaciones:

1. Carta de 12 de febrero 2010 de la Parte Querellante al Departamento de Educación.
2. Programa Educativo 2010-2011 diseñado para el estudiante en [REDACTED]

La Parte Querelada presentó y entregó copia de los siguientes documentos a manera de Exhibits para sustentar sus alegaciones:

1. Planilla de Registro en el Programa de Educación especial del 5 de marzo 2007.
2. Determinación de Elegibilidad del 14 de agosto 2007.
3. Revisión de Determinación de Elegibilidad del 12 de marzo 2010.
4. PEI 2009-2010.

Las Partes también presentaron y entregaron copia de los siguientes documentos a manera de Exhibits de manera conjunta para sustentar sus alegaciones:

1. Minuta de Reunión de COMPU del 21 de diciembre 2009.
2. Evaluación Neurológica por la Dra. Lesbia Aponte del 10 de octubre 2009.
3. Informe de Evaluación Psicométrica por la Dra. Martha Crespo de noviembre-diciembre 2009.

4. Minuta de Reunión de COMPU del 12 de marzo 2010.
5. Informe de Evaluación Neurológica por la Dra. Ada E. Pimentel del 10 de febrero 2010.
6. Minuta de Reunión de COMPU del 24 de mayo 2010.
7. PEI 2010-2011 del 24 de mayo 2010.
8. Certificación del Dr. Eric M. Martínez Colón del 17 de marzo 2010.
9. Carta del 30 de mayo 2010 de la Sra. [REDACTED] a la Sra. [REDACTED]
10. Minuta de Reunión de COMPU del 8 de septiembre 2010.

Para finalizar, las Partes acordaron celebrar la continuación de la Vista en alguna fecha disponible en diciembre de 2010, y extendieron los términos hasta el 15 de diciembre de 2010, con el propósito de celebrar la continuación de la Vista.

El 2 de noviembre de 2010 se emitió la correspondiente Orden escrita, y se señaló la continuación de la Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 1 de diciembre de 2010 a las 9:00 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

El 1 de diciembre de 2010 celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] madre / abuela del estudiante Querellante, y la Lcda. Vanessa Mercado Collazo como su representante legal.

Por la Parte Querrelada compareció el Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Lourdes Betancourt Marrero, Directora de la [REDACTED] de Trujillo Alto, la Maestra de Kindergarten, Sra. [REDACTED] la Maestra de Salón Recurso, Sra. [REDACTED] y la Psicóloga Escolar, Omayra Santiago.

Durante la Vista, presentaron su testimonio la Sra. [REDACTED] la Psicóloga Omayra Santiago, la Maestra de Salón Recurso [REDACTED] la Maestra de Educación Especial [REDACTED] y la Sra. Lourdes Betancourt Marrero Directora Escolar.

La Sra. [REDACTED] expresó, bajo juramento, sobre los servicios que se le proveen en [REDACTED] al estudiante.

Que [REDACTED] está ubicado en un salón regular con 6 estudiantes, con currículo individualizado, promoción de grado y recibe terapia educativa 2 veces por semana. Además que continúa tomando el medicamento Focalín, cuya dosis se le aumentó en mayo a 15 miligramos.

Posteriormente presentaron su testimonio los testigos de la Parte Querrelada.

Primeramente, la Psicóloga Escolar del Departamento de Educación, Sra. Omayra Santiago, quien expresó que examinó el expediente del estudiante, y encontró que muestra desorden en el área del lenguaje y también muestra problemas de atención.

Que el menor [REDACTED] tiene 6 años de edad y estaba ubicado en salón regular con salón recurso.

Que de la evaluación realizada por la Neuróloga Lesbia Aponte se desprende que [REDACTED] tiene Desorden Pervasivo del Desarrollo con alto funcionamiento que responde a los estímulos y puede terminar como un problema de habla y lenguaje.

Que la Dra. María Crespo en su evaluación utilizó pruebas que no son verbales, y determinó que [REDACTED] tiene un coeficiente intelectual promedio, con un problema en comunicación (verbal o escrita), tanto expresiva como receptiva.

Tiene también diagnóstico de Déficit de Atención con Hiperactividad, y recibe Focalín para estimular su concentración.

Que aunque el Dr. Erick Martínez diagnostica Déficit de Atención con Hiperactividad, la Psicóloga Omayra Santiago expresó que está en desacuerdo que se le diagnostique al estudiante Problemas Específicos de Aprendizaje, porque todavía no estaba sujeto a la experiencia educativa.

Que también hay una evaluación comunicológica realizada el 26 de febrero de 2010 por la Patóloga del Habla Raíela Madin Soto.

Que en la Minuta de COMPU del 8 de septiembre de 2010 consta que se hicieron 3 ofrecimientos de ubicación y se inclina por salón regular con salón recurso 2 veces por día con un T1.

Que ha visitado y conoce la Escuela [REDACTED] la cual considera excelente porque no es una escuela común porque tiene una construcción especial, programa de tecnología, cuenta con una Psicóloga, y los Maestros tienen maestría; y si un maestro falta, la Directora atiende la situación.

Que el salón ofrecido para [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] era uno de 16 estudiantes.

Que para el estudiante [REDACTED] recomendaría que se mantenga lo más cercano a la corriente regular, y no lo ubicar en salón contenido. Sobre el Team Teaching recomienda que los dos periodos recomendados sean en el salón regular. Así como también recomendaría un T1 y tratamiento farmacológico.

La Psicóloga Omayra Santiago expresó que desconoce las cualificaciones del maestro en [REDACTED]

En el Contrainterrogatorio, la Psicóloga Omayra Santiago expresó que en la evaluación realizada por la Dra. Lesba Añonte el 22 de octubre de 2009, seguido el diagnóstico de Desorden Pervasivo de Desarrollo aparece "NOS" que significa "No Especificado", y destacó que el diagnóstico de Desorden Pervasivo de Desarrollo con o sin NOS, no se repite en otra evaluación.

Que la Dra. Martha Crespo en su informe recomienda ubicación regular con grupo pequeño con ayuda individualizada, lo cual es contradictorio salón regular con ayuda individualizada.

Que en el informe de la Dra. Ada Pimentel se desprende un diagnóstico de problema comunicológico, y no Desorden Pervasivo; y la Dra. Pimentel recomienda ubicación en un ambiente que facilite la comunicación en salón regular de 1er grado con acomodos razonables y salón recurso.

Que la más reciente recomendación de la Dra. Pimentel es ubicación en grupo regular pequeño, salón recurso y terapia educativa.

Que el Psiquiatra Erick Martínez en su informe recomienda acomodo frente a la maestra, con grupo pequeño de buena disciplina.

En el Contrainterrogatorio también se le preguntó a la Psicóloga Omayra Santiago que ella recomendó ubicación en corriente regular con salón recurso 2 veces por día y Team teaching. Sin embargo, en el borrador del PEI 2010-2011 del 24 de mayo 2010 consta que el Departamento de Educación solamente ofreció Salón Especial en Escuela Regular. A lo que la Psicóloga Omayra Santiago contestó que consideró que ese ofrecimiento de ubicación no es adecuado, y que la oferta de mitad y mitad tampoco es ubicación apropiada.

La Psicóloga Omayra Santiago terminó el Contrainterrogatorio reconociendo que en mayo de 2010 al estudiante no le ofrecieron salón regular o T1.

Posteriormente, presentó su testimonio la Maestra de Kinder de la Escuela [REDACTED] Sra. [REDACTED], quien tiene Maestría en Currículo y Enseñanza con varios talleres y cursos adicionales.

La Maestra [REDACTED] expresó que [REDACTED] estaba ubicado en un Kinder regular de 23 estudiantes, y se distraía mucho, se acercaba al lado de la maestra y con mucha dificultad, progresaba. Necesitaba ayuda individualizada, y presentó problemas de motor fino y en lecto-escritura. Que cuando el estudiante verbalizaba la maestra lo entendía, y le pudo brindar ayuda porque no es un curso regular y le asistía una maestra practicante. Al finalizar, la Maestra [REDACTED] expresó que se mantenía informada a la madre.

Para continuar, la Maestra de Educación Especial, Sra. [REDACTED] quien tiene Bachillerato y Maestría en Educación Especial, cursos en Autismo y experiencia con organizaciones de padres de niños con Autismo, desde hace 10 años es Maestra de Salón Recurso, expresó su testimonio.

La Maestra [REDACTED] expresó que cambió de un periodo diario de 9-10 (5 estudiantes) a 11.5 a 12.20 (2 estudiantes)

Que imparte clases de lecto-escritura, matemáticas, y también atiende aspectos emocionales.

Que [REDACTED] no hablaba claro y poco inteligible. Sin embargo, cuando se quedaba sola con [REDACTED] lo atendía 1:1, y progresó.

Que utilizaban la computadora, y las instrucciones debían ser bien individuales para que pudiera entenderla.

En el Containente rogatorio la [REDACTED] expresó que se sacaba a [REDACTED] del salón de clase.

Que en el grupo de 5 había que esperar que los otros salieran para darle a [REDACTED] las instrucciones directamente.

Que de la Minuta del COMPU del 24 de mayo de 2010 se desprende que: "No aceptó Mamá, ni Representante Legal la ubicación ofrecida que fue Salón a tiempo completo con integración, Salón Regular medio tiempo y medio tiempo en salón a tiempo completo".

Que en el COMPU del 12 de marzo de 2010 se le ofrecieron las tres alternativas: Salón Regular con el apoyo de Salón Recurso, Medio Tiempo en el Salón a Tiempo Completo y Medio Tiempo en el Salón Regular.

Que el PEI 2010-2011 no fue firmado, y que no recuerda haberle ofrecido 1er grado con T1.

Para finalizar, la Directora de la Escuela [REDACTED] Sra. Lourdes Betancourt Marrero, quien tiene Maestría en Supervisión Industrial, Maestría en Psicología Industrial y está redactando disertación doctoral en Psicología Industria, y es Directora Escolar desde hace 15 años, expresó su testimonio.

La Sra. Lourdes Betancourt expresó que la escuela tiene 17 estudiantes por salón.

Que [REDACTED] en un examen inicial logró una puntuación de 21 y fue progresando, pero no tanto como los pares. Además, que [REDACTED] estuvo 21 días ausente por motivo de evaluaciones o situaciones médicas.

Que en la reunión de COMPU del 21 de diciembre de 2009 se discutieron las evaluaciones de la Dra. Lesbia Aporte y de la Dra. Martha Crespo.

Que el COMPU del 12 marzo de 2010 se reunió para revisar la Determinación de Elegibilidad, según los hallazgos de las evaluaciones realizadas, y se determinó que [REDACTED] presenta un diagnóstico de Desorden Pervasivo del Desarrollo, Déficit de Atención con Hiperactividad, y retraso severo en el desarrollo del Habla y Lenguaje.

También se discutió la evaluación Neurológica por la Dra. Ada E. Pimentel del 10 de febrero 2010, y la ubicación basada en el informe: salón regular con apoyo de salón recurso, medio tiempo en el salón a tiempo completo y medio tiempo en el salón regular en clases como estudios sociales, ciencia y electiva.

Que la madre aceptó mantenerlo en la ubicación de salón regular con servicio de salón recurso, y se completó el referido a terapias Psicológicas y evaluación Psicoeducativa.

La Sra. Bistancourt también expresó que en la reunión de Conciliación del 2 de septiembre de 2010 no se lograron acuerdos.

La Parte Querellante presentó y entregó copia de los siguientes documentos a manera de Exhibits para sustentar sus alegaciones:

1. Informe de Resultados por la Dra. Ada Pimentel del 1 de septiembre de 2010 (Exhibit 3).

La Parte Querellada presentó y entregó copia de los siguientes documentos a manera de Exhibits para sustentar sus alegaciones:

1. Documento de No Acuerdos Reunión de Conciliación del 2 de septiembre de 2010 (Exhibit 5).

Para finalizar la Vista, se Ordenó a las Partes que en un término de diez (10) días presentaran a este Juez sus respectivos Memorandos de Derecho.

El 6 de diciembre de 2010 la Parte Querellada presentó su Memorando de Derecho.

El 14 de diciembre de 2010 la Parte Querellante presentó su Memorando de Derecho.

Presentados y estudiados los documentos en cuestión, este Juez Administrativo está en condiciones de disponer del presente caso.

Las controversias planteadas en este procedimiento son las siguientes:

1. Si la Parte Querellada ofreció a la Parte Querellante una ubicación escolar pública, gratuita y apropiada en el ambiente menos restrictivo y de acuerdo a las recomendaciones de los especialistas para el año escolar 2010-2011.
2. Si procede la compra de servicios para el año escolar 2010-2011.

Conclusiones:

Durante el año escolar 2009-2010 el estudiante estuvo matriculado en la Escuela [REDACTED] en un salón de kínder de corriente regular con una matrícula de 23 estudiantes, con servicio de Salón Recurso.

El 12 de febrero de 2010 la madre del estudiante sometió una carta al Departamento de Educación para solicitar alternativas de ubicación adecuadas para el estudiante para el año escolar 2010-2011.

En la reunión de COMPU del 12 de marzo de 2010 el Departamento de Educación ofreció como primera alternativa la ubicación salón regular con el apoyo del salón recurso, como segunda alternativa ofreció medio tiempo en el salón a tiempo completo, y tercera alternativa ofreció medio tiempo en el salón regular.

El Informe de la Evaluación Psicométrica realizada el 30 de noviembre y el 9 de diciembre de 2009 por la Dra. Martha Crespo, recomienda ubicación en un salón regular, grupo pequeño (8-10 niños) con asistencia individualizada, Trabajador I, Plan de Modificación de Conducta, Terapia Educativa, y acomodamientos razonables.

En el Informe de Resultados de la Dra. Ada E. Pimentel del 10 de febrero de 2010, recomienda ubicación escolar en ambiente que facilite la comunicación en grupo regular con acomodo razonables, asienta preferencia al, repetición, estructura, pre-apresto y pre requisitos. Debe estar en salón especializado y/o primer grado con salón recurso diario para destrezas iniciales y fonemas, sonidos y la introducción a destrezas del grado, y monitoreando progreso trimestral.

El Dr. Eric Martínez Colon en su Informe del 17 de marzo de 2010 recomienda que el estudiante sea ubicado cerca de la maestra y con un grupo pequeño de buena disciplina para lograr mejores controles. Que se le dé tiempo adicional en exámenes y/o tareas de ser necesario y asegurarse de que entendió bien las instrucciones que se le den, y acomodo razonable en toda área que sea de beneficio para el paciente.

En la reunión de COMPU-PEI del 24 de mayo de 2010 para el año escolar 2010-2011 el Departamento de Educación ofreció como primera alternativa de ubicación salón a tiempo completo e integración a primer grado; como segunda alternativa ofreció medio tiempo en salón a tiempo completo - de autismo; y como tercera alternativa salón de primer grado y dos periodos de clase en salón recurso.

En la reunión de COMPU del 24 de mayo de 2010 la Parte Querellante solicitó ubicación en salón regular de grupo pequeño, según las recomendaciones de los especialistas.

En el COMPU del 8 de septiembre de 2010 el Departamento de Educación ofreció salón a tiempo completo con 7 estudiantes, atendidos por una Maestra y 3 Asistentes de Servicios. Como segundo ofrecimiento medio tiempo en el salón de primer grado y medio tiempo en el salón a tiempo completo; y la tercera alternativa ubicación en primer grado con 2 horas de salón recurso, con 17 estudiantes atendidos por 2 Maestras.

El Programa Educativo 2010-2010 de [REDACTED] realizado para el estudiante incluye Programa Educativo Individualizado ubicado en un grupo de 6 estudiantes atendidos por un maestro para trabajar por niveles según las necesidades del estudiante. Integración de los servicios terapéuticos al programa educativo, coordinación y seguimiento de los profesionales de la salud que intervienen con el estudiante, y coordinación con el Departamento de Educación en los aspectos administrativos, académicos y terapéuticos.

En la Vista Administrativa del 1 de diciembre de 2010 la Psicóloga Educativa del Departamento de Educación, Sra. Omayra Santiago, expresó que la ubicación en un salón contenido de autismo, y la ubicación de medio tiempo un grupo regular y medio tiempo en salón contenido, no eran adecuadas para el estudiante por ser muy restrictivos; y reafirmó su recomendación en corriente regular con salón recurso por dos horas, con TI y Team Teaching 5 días a la semana.

Tanto la Sr. Santiago, como la propia madre del estudiante, se reafirmaron en que el estudiante no padece de autismo, y no le correspondía la ubicación en salón de autismo, como fue ofrecida por el Departamento. Ambas reconocieron el salón regular como ubicación adecuada, con atención individualizada. Aunque el Departamento no pudo ofrecer un salón regular de pocos estudiantes (8 a 10), ofreció uno con 20 estudiantes, pero con dos sesiones en Salón Recurso. Ese programa fue principalmente la ubicación del estudiante en el año previo, que no resultó adecuado.

La distinguida psicóloga del Departamento, Omayra Santiago, expresó que la ubicación adecuada para el menor era salón regular, pero con la modalidad de "team teaching", donde el estudiante recibiría el insumo, no solo de la maestra del salón regular, sino también de la maestra de Educación Especial,- que

se trasladaría del Salón Recurso al salón regular y acompañaría al niño durante algunas de las clases regulares.

Sin embargo, la recomendación de ubicación de la Psicóloga Omayra Santiago nunca fue ofrecida por el Departamento de Educación, que ofreció la misma ubicación del año anterior y ubicaciones a tiempo parcial entre el salón de autismo a tiempo completo y el salón regular. La propia psicóloga Santiago no estuvo de acuerdo con esos ofrecimientos.

Las alternativas de ubicación ofrecidas por el Departamento de Educación a la Parte Querellante previo al año escolar 2010-2011, no cumplieron con ofrecerle al estudiante una ubicación adecuada para ese año escolar y para atender la solicitud hecha por la madre en 12 de febrero de 2010. La ubicación del estudiante: [REDACTED] institución contratada y muy reconocida por el Departamento de Educación que ofrece atención educativa individualizada, fue una decisión razonable de la Parte Querellante, ante las ubicaciones no adecuadas ofrecidas por el Departamento.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USC §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados mediante pago directo a la institución y/o mediante reembolso en el término de 30 días a los padres, por aquellos servicios ya brindados y/o que se le brinden al estudiante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] durante el presente año escolar 2010-2011.
2. En o antes de mayo de 2011 debe coordinarse y celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2011-2012.
3. SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les advierte a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

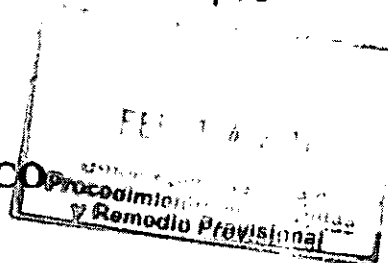
Dada en San Juan de Puerto Rico, a 29 de enero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús López, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Vanessa Mercado Collazo, Calle Americo Salas 1400, Suite 1, San Juan, P.R. 00909 y al fax (787) 725-6836



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 261-1115, Fax (787) 756-4061

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**



035-006

[Redacted]

Querellante

Querella Núm.: 2010-066-017

Vs.

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

*** **

ORDEN URGENTE

El 11 de febrero de 2011 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, un escrito titulado **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y SOLICITUD DE ENTREGA DE EXPEDIENTE DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE ESTUDIANTE** y otro, **MOCIÓN SOLICITANDO ORDEN PARA QUE EL DE PRESENTE CONTESTACIÓN A QUERELLA**. En sus mociones el licenciado Rivera Rivera informa que ha asumido la representación legal de la parte querellante. Solicita se le ordene al Departamento de Educación provea copia del expediente del estudiante de los últimos tres años y someta la contestación a la querellase. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 17 de febrero de 2011 el Departamento de Educación deberá coordinar una fecha para la entrega de la copia del expediente del estudiante. Deberá someter, además, la Contestación a la Querella.

Le recordamos a las partes que el pasado 7 de febrero de 2011 se emitió una orden para posponer la celebración de la vista administrativa para las 2:30 p.m. en la Escuela [Redacted] en el Distrito Escolar de Isabela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de febrero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1929 Av. Las Américas
Ponce, Puerto Rico. 00728-1815
Tel /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

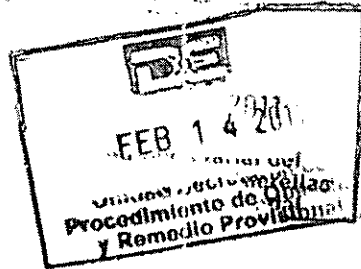
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

)
)
o
o
o
o
o
o

QUERRELLA NUM.: 10-070-048
Sobre: Educación Especial.
Asunto: EVALUACION



ORDEN

Informen las partes en o antes del 18 de febrero de 2011 si las controversias objeto de la querrela fueron resueltas. De no recibir ninguna respuesta entenderemos que las controversias fueron resueltas.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de febrero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora a la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R., vía facsímil (787) 757-2985, y al Lic. Hilton Mercado, vía facsímil (787) 751-1073.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

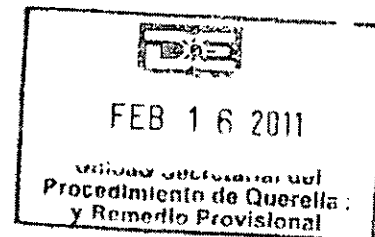
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2010-070-047

**SOBRE: Ubicación y Servicios
Relacionados**



RESOLUCIÓN

En la Resolución Parcial y Ordenes, emitida el 17 de diciembre de 2010, se ordenó a las partes que luego de celebrarse el COMPU pautado para el 14 de enero de 2011, las partes debían informar el resultado y de ser necesario solicitarían el señalamiento de una Vista Administrativa. No habiéndose recibido al día de hoy los informes, ni solicitado Vista en el presente caso, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

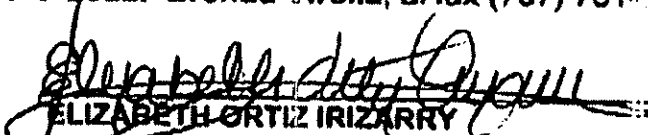
APERCIBIMIENTO

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 14 de febrero de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Glaribel Toro, al fax (787) 946-3042, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. Brenda Virella, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

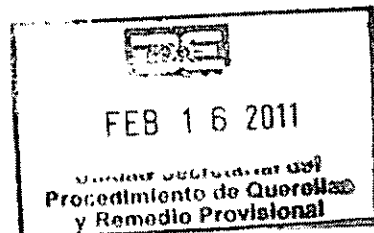
Parte Querellada

)
)
o
o
)
)
o
o

QUERRELLA NUM.: 10-070-045

Sobre: Educación Especial

Asunto: Asistente de Servicios



RESOLUCION

El 8 de febrero de 2011 se señaló la Vista Administrativa de la querrela en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] en representación de su hija [Redacted]. Por la parte querellada compareció la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querrelas. A su vez hubo comunicación vía telefónica con el Lic. Hilton Mercado.

La controversia de la querrela gira en torno al nombramiento de un asistente de servicios educativos para la estudiante [Redacted].

La parte querellada se comunicó vía telefónica con la maestra de Educación Especial de la estudiante, la Sra. [Redacted] quien informó sobre la necesidad urgente del nombramiento de un asistente de servicios educativos para [Redacted]. Según surge del expediente y del Programa Educativo Individualizado de la estudiante, [Redacted] presenta un diagnóstico Leve por historial (Trastorno Generalizado del Desarrollo). Trastorno Desafiante Oposicional y Enuresis. Presenta retraso moderado en la adquisición de los pre-requisitos del len-

2007

Querrela #10-070-045
Página dos

guaje. Retraso en el desarrollo de destrezas perceptuales, integración perceptuales, integración visomotoras asociadas a inmadurez en área cognoscitiva. Presenta retraso en el neuro-desarrollo general. Necesita de estructura, guías visuales y dirección. Se recomienda una integración en primer grado en las materias de: Español y Matemáticas. Lo que no puede realizarse por que no tiene un Asistente de Servicios Educativos que le acompañe. [REDACTED] tiene problemas de salud y físicos. Presenta convulsiones y tiene epilepsia. A su vez tiene problemas de movilidad debido a las varias operaciones que le han realizado en sus piernas. Necesita ayuda para ir al baño y al comedor. Requiere de apoyo y dirección y de que se le administre medicamentos diariamente. Los últimos PEI de [REDACTED] recomiendan un Asistente de Servicios Educativos. El año anterior tuvo una Asistente de Servicios.

La parte querrellada reconoce la necesidad del nombramiento solicitado.

EN MERITO DE LO ANTERIOR, se declara HA LUGAR la querrela presentada por la parte querellante.

(1) Se ordena al Departamento de Educación que proceda con el nombramiento de un Asistente de Servicios Educativos para la estudiante [REDACTED] quien estudia en la Escuela [REDACTED] según recomendado en el PEI.

(2) La parte querrellada notificará mediante notición informativa las gestiones realizadas para cumplir con la presente Resolución y Orden en o antes del 15 de marzo de 2011.

Se dicta Resolución de conformidad con la autoridad que nos confiere la Sección 651 de la "Individuals with Disabilities Education Improvement Act (20 U.S.C.A. 1400,

Querrela #10-070-045
Página tres

1415, LA Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos (18 L.P.R.A. 1351 et seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 3 de julio de 1991, Reglamento para Resolución de Querrelas de Educación Especial.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA DE AUTOS.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vista Administrativa y de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme, se apercibe a las partes de epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración". También podrá acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución, podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EE.UU. para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su archivo en autos (20 U.S.C. 1415 (1)(2)).

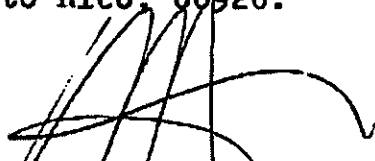
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de febrero de 2011.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el

Querrela #10-070-045
Página Cuatro

original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Mercado, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sr. [REDACTED], Fair View, Calle 11 C-18, San Juan, Puerto Rico, 00926.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

02/01/11 10:44AM

JUAN PALERM - ABOGADO

7877564061

p.01

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

* QUERRELLA NÚM. 2010-042-029

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Expediente de Educación Especial

FEB 01 2011

UNIDAD SECRETARIAL DEL
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS
Y REMEDIOS PROVISIONALES

Parte Querrelante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querrelada

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 7 de diciembre de 2010.

Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado una reunión de Conciliación.

El 23 de diciembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se finalizó el término del proceso de Conciliación, o para el día 4 de febrero de 2011.

Se pactó la Vista Administrativa del presente caso para el 31 de enero de 2011 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras.

El 31 de enero de 2011 en horas de la mañana, la Parte Querellante se comunicó vía telefónica a las oficinas de este Juez Administrativo para informar que ya se había encontrado el expediente del estudiante, y que por consiguiente no deseaba continuar con el proceso de querrela y solicitó el cierre de la misma.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y habiéndose resuelto el remedio solicitado en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apremia a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de febrero de 2011.

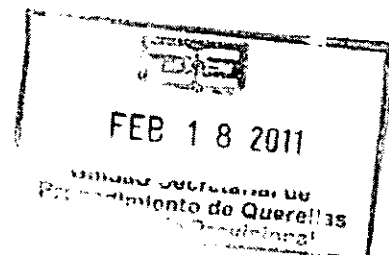
Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querelante, Urb. Turabo Gardens Calle 25 S-2, Caguas, PR 00725

JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 142211, San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 02-02-11 10:33 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/101

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]
Querellante

V

Departamento de Educacion
Querrelado

• Querrela NUM. 2010-50-005

• SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 14 de febrero de 2011, comparece la querellante representada por el Lic. Francisco Vizcarrondo y el DE por su abogado el Lic. Efrén Mendez. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et. seq., y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

1. Se determinara el 15 de febrero de 2011 elegibilidad de querellante para ingresar al centro [REDACTED] de Morovis.
2. DE no ser adecuado, se ofrecera otra alternativa en reunión de COMPU a celebrarse el día 23 de febrero de 2011 9AM en el Centro de Servicios de EE de Morovis.
3. El DE reembolsara el costo de evaluación de terapia ocupacional por \$180.00. Se reembolsaran 10 sesiones de terapia ocupacional a \$45 cada una y 24 sesiones de terapia del habla a \$30.00 cada una.
4. La especialista Mariel Pérez determinará si procede la concesión de terapias compensatorias del habla.
5. Se celebrará COMPU para revisión del PEI el día 19 de mayo de 2011.
6. Se señala vista de seguimiento para el 8 de junio de 2011, 10AM en el Centro de Servicios EE de Morovis.
7. Se extiende por acuerdo de las partes el término para resolver querrela hasta junio 15, 2011.

En San Juan a 18 de febrero de 2011.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICADO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Francisco Vizcarrondo fax 787-754-4951 y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Dago 39
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@carile.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

/S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERELLA NÚM. 2010-051009

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Re-evaluaciones

FEB 02 2011
Unidad Ejecutiva del
Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 2 de diciembre de 2011.
Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 23 de diciembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, e para el día 6 de febrero de 2011.

El 31 de enero de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde por la Parte Querellada compareció la Lcda. Bernadete Arecho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial, el Sr. Juan R. Santantón Vázquez, Director de la Escuela [Redacted] y la Sra. [Redacted] de la Escuela [Redacted], la Sra. María del C. Cruz Torres, Supervisora de Zona de Educación Especial de Las Piedras, la Sra. Yadira Rivera Santiago, Trabajadora Social, y la Sra. María del R. Meléndez Fox, Supervisora de Educación Especial de Naguabo.

La Parte Querelante no compareció.

En su intervención, la Parte Querellada informó que al estudiante se le coordinaron 3 re-evaluaciones:
1. Re-evaluación del Habla-Lenguaje para el 7 febrero de 2011 a las 9 AM en el Centro Servicios de Educación Especial de Las Piedras con la especialista Yarat Gómez.
2. Re-evaluación Ocupacional para el 28 de enero de 2011 en el Centro Servicios de Educación Especial de Las Piedras con la especialista Gloria Medina.
3. Re-evaluación Psicológica para el 25 de febrero de 2011 en el Centro Psicológico del Sureste con la especialista Sheila Marrero.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y habiéndose realizado estos servicios solicitados posterior a la radicación de la presente Querella, y no habiendo comparecido la Parte Querelante, entendemos que el Departamento de Educación ha cumplido con lo solicitado y SE ORDENA EL CERRER Y ARCHIVO de la Querella de autos.

02/06/11 11:00AM

JUAN PALEMI - ABOGADO

1011309001

p.02



Se les advierte a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de febrero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mir De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] HC 1 Box 4759, Naguabo, P.R. 00718


JUAN PALEMI NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 1922-1
San Juan, PR (0919-2211)
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 02-02-11 11:20 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

/S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERELLA NÚM. 2010-051-010

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Re-evaluación Psicológica

FEB 02 2011
Unidad Ejecutiva del
Procedimiento de Querrelas
y Remedios Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 2 de diciembre de 2011.

Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 27 de diciembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 10 de febrero de 2011.

El 31 de enero de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. Liz S. Ortiz Rodríguez, madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial, el Sr. Juan R. Santana Vázquez, Director de la Escuela [Redacted] y la Sra. [Redacted] de la Escuela [Redacted], la Sra. María del C. Cruz Torres, Supervisora de Zona de Educación Especial de Las Piedras, la Sra. Yadira Rivera Santiago, Trabajadora Social y la Sra. María del R. Meléndez Fox, Supervisora de Educación Especial de Naguabo.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que primeramente necesitaba que se reactivara al estudiante en el Programa de Educación Especial, ya que previamente se registró con un número, pero no se encontró elegible por problemas del habla.

Que hubo un problema inicial para re-evaluar al estudiante. Por tanto, radicó la presente Querrela para lograr que el estudiante fuese evaluado y determinar las razones de los problemas de rezago que demuestra.

La Querellante también informó que ya recibió 2 citas para evaluaciones Psicológicas.

Al respecto, la Parte Querellada informó que a la Parte Querellante se le ofreció cita para la re-evaluación Psicológica el 15 de enero de 2011 en el Centro de Servicios de Las Piedras, con la Sra. Sheila Marrero por orden de llegada desde las 8 AM.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USC, §1400 et seq., por lo arriba expresado, y habiéndose resuelto los asuntos solicitados en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

RECEIVED 02-12-'11 11:12 FROM- 7877564061

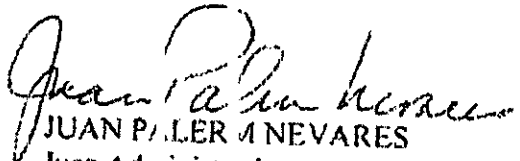
TO- Querrelas y Remedios P001/002

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de febrero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] HC 01 Box 4554, Sector Centro, Naguabo, PR 00718



JUAN P. LLERENA NEVARES

Juez Administrativo

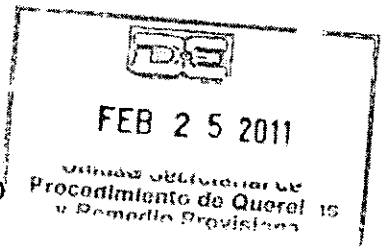
PO Box 19221

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 02-12-'11 11:12 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002 2



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

/S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2010-051-011
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Ubicación en Vocacional
*
*
*

ORDEN

- En la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 31 de enero de 2011, se Ordenó lo siguiente:
1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de treinta (30) días, realizar las gestiones correspondientes para atender la ubicación de la estudiante Querellante, ya fuese en el [Redacted] en Las Piedras o en Escuela [Redacted] del Departamento de Educación.
 2. A la Parte Querellante que compareciera a la cita programada para el 1 de febrero de 2011 a las 10 AM en el [Redacted] en Las Piedras; y que informara a este Juez mediante fax sobre los asuntos de la ubicación de la estudiante, apercibiéndosele que su silencio pudiera ser causa para cerrar la Querrela en 30 días.

El 3 de febrero de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita donde se les reiteró a las Partes que cumple an con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 31 de enero de 2011.

A la fecha de hoy, este Juez no ha recibido comunicación alguna de cualquiera de las Partes donde informe el cumplimiento de lo Ordenado.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 U.S.C.A §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en o antes del 4 de marzo de 2011 informen por escrito a este Juez el resultado de sus gestiones con respecto a la ubicación de la estudiante.

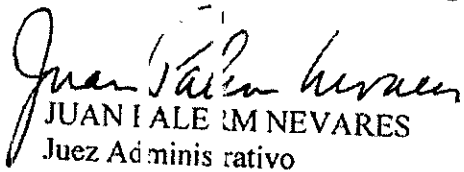
Se les apercibe a las Partes que de no contestar en el término establecido, se procederá con el cierre y archivo del presente caso por entender que las Partes no tienen interés en proseguir con la Querrela y/o las Partes han resuelto los asuntos del presente caso.

Por ausencia de las Partes la presente Querrela permanecerá abierta hasta el 7 de marzo de 2011.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

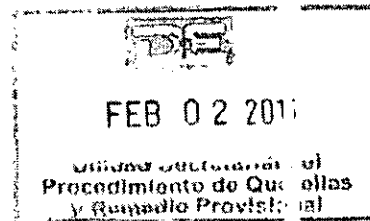
Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de febrero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Barrio Duque, Buzón #098, Calle 10 #190, Naguabo, PR 00718


JUAN ALEM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 1922-1
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2010-051-012
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*
*

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 21 de diciembre de 2010. Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 11 de enero de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que lo fue asignada, o para el día 25 de febrero de 2011.

El 18 de enero de 2011 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 2 de febrero de 2011 a las 1:00 PM en la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

El 28 de enero de 2011 la Parte Querrellada sometió *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical, y Contestación a la Querrela.*

El 31 de enero de 2011 la Lcda. Kerlinda Degláns Olivencia presentó, *Moción Solicitando Posposición,* mediante la cual expone lo siguiente:

1. Que en el día de hoy hemos sido contratados para representar a la Parte Querellante en el caso de epígrafe, por lo que estamos asumiendo la representación legal de la misma. Que hay una Vista señalada para el 2 de febrero a la 1:00 PM.
2. La Parte Querellante ha contratado los servicios de un Psicólogo para hacerle unas evaluaciones al menor a ser presentadas en la Vista Administrativa.
3. El informe del Psicólogo estará listo para finales de febrero. Tan pronto lo tengamos estaremos presentando el mismo según dispuesto en el Reglamento, por lo que solicitamos se señale Vista en su fondo para la semana del 14 de marzo en horas de la mañana. Muy respetuosamente solicitamos no se señale para el 14 de marzo debido a que ya tenemos compromiso de trabajo. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos se declare en lugar la presente Moción y se re-señale la Vista entre el 14 y 17 de marzo.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción sometida el 31 de enero de 2011 por la Lcda. Kerlinda Degláns Olivencia, y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.

RECEIVED 02-02-11 10:11 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/003

El 1 de febrero de 2011 la Parte Querellada presentó, *Moción en Solicitud de Desestimación:*

1. La Vista Administrativa del caso de epígrafe se encuentra pautada para el día 2 de febrero...
 2. Durante el día de hoy recibimos una *Moción Solicitando Posposición* de la Parte Querellante a través de su representante legal, Lcda. Kerlinda Degláns Olivencia.
 3. En la Moción se indica que la Parte Querellante ha contratado los servicios de un Psicólogo para hacerle unas evaluaciones al menor a ser presentadas en la Vista administrativa.
 4. Entendemos que si la Parte Querellante está en proceso de realizarle una evaluación Psicológica al estudiante, la Parte Querellante no está preparada para ver la Vista en sus méritos, por lo que solicitamos al Honorable Juez Administrativo que desestime la Querrela de epígrafe sin perjuicio.
 5. Una vez que la Parte Querellante haya culminado el proceso de evaluación, la misma debe ser entregada al Departamento de Educación y se discuta en reunión de COMPU.
- Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto para todos los fines pertinentes y proceda con el cierre y archivo de la Querrela.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción sometida el 1 de febrero de 2011 por la Parte Querellante.

Conclusiones:

El procedimiento de querrela para los casos de Educación Especial debe ser uno expedito, que por disposición de Ley debe ser resuelto en su totalidad en el término de cuarenta y cinco (45) días. Dicho término se puede extender por solicitud de transferencia de Vista realizada por alguna de las Partes.

En el presente caso, que se radicó el 21 de diciembre de 2010, la Parte Querellante solicita que se posponga la celebración de la Vista Administrativa ante la eventualidad de que la Parte Querellante ha contratado los servicios de un Psicólogo para evaluar al estudiante, y estima que el proceso de evaluación y preparación de informes le tomará aproximadamente hasta finales del mes de febrero de 2011.

Esas expresiones resultan prematuras. Veamos:

Primeramente, debemos reconocer que la Parte Querellada, Departamento de Educación, tiene la obligación por ley de ofrecer una ubicación adecuada para el estudiante Querellante. También reconocemos el derecho de la Parte Querellante de realizarle una evaluación al estudiante, que debe indicar los requerimientos para su ubicación adecuada. Por último y una vez concluida la evaluación y con el informe como referencia, debe celebrarse una reunión de COMPU, y le corresponde a ese COMPU determinar la ubicación adecuada para el estudiante. El procedimiento descrito es impostergable y ese COMPU, por celebrarse, es la entidad llamada en primer término para resolver los asuntos que se expresan en la querrela.

Los asuntos solicitados y que dan origen a la querrela, pueden y deben resolverse en el procedimiento descrito, y por disposición del COMPU a celebrarse.

Ante lo solicitado por la Parte Querellante, entendemos que el presente caso está prematuro para la consideración y resolución de los asuntos solicitados en la querrela. El COMPU es la entidad llamada en primer término para resolver los asuntos que se expresan en la querrela. De no lograr los acuerdos, la Parte Querellante podrá radicar una nueva querrela, que deberá atenderse de forma expedita, como dispone la Ley.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 2 de febrero de 2011 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.
2. NO HAY LUGAR la solicitud de la Parte Querrelante de re-señalar la Vista Administrativa para a semana del 14 al 17 de marzo de 2011.
3. SE CRDEJA a las Partes que una vez que esté listo el informe de la evaluación Psicológica, en un término de diez (10) días calendario coordinen y celebren una reunión de COMPU para discutir los resultados de dicho informe, y determinar la ubicación apropiada del estudiante, que el Departamento de Educación debe proveer.
4. SE DESESTIMA Sin Perjuicio la presente Querella por prematura y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les ejercita a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de febrero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Martínez de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querrelante, Lcda. Kerlinda Degláns Olivencia, P.O. Box 11397, Fernández Juncos Station, San Juan, P.R. 00910-2497, y al fax (787) 777-0737



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 12211

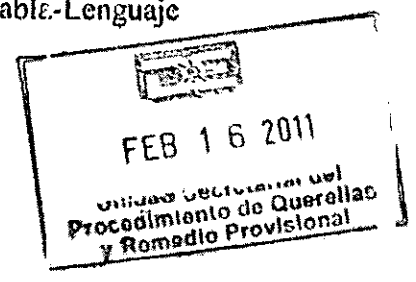
San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. [Redacted]
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Terapia Ocupacional y
* Terapia del Habla-Lenguaje
*



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 9 de diciembre de 2010.
El 17 de diciembre de 2010 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.
El 20 de diciembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la reunión de Conciliación, o para el día 31 de enero de 2011.

Se pauta la Vista Administrativa del presente caso para el 13 de enero de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció [Redacted] la estudiante que enfrenta.
No compareció representación legal de la Parte Querellada, ni ningún otro funcionario del Departamento de Educación.

En la Vista, la Parte Querellante expresó lo siguiente:

- Que el 10 de marzo de 2010, cuando la menor Valeria tenía 2 ½ años de edad, fue registrada en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, considerando la evaluación realizada por la Patóloga [Redacted]
- Que el 1 de abril de 2010 se determinó la elegibilidad por razón de habla y lenguaje.
- Que el 9 de octubre de 2010 la menor cumplió 3 años de edad.
- Que el 16 de junio de [Redacted] evaluó a la menor y estuvo de acuerdo [Redacted]

[Redacted] que se le provea terapia del Habla-Lenguaje y terapia Ocupacional individual, ya que así ha sido recomendado y también expresado por el Geneticista, la Patóloga del Habla y el Pediatra de la niña; lo cual también consta en los documentos entregados por la madre al Departamento de Educación el 10 de marzo y 5 de abril de 2010, y en otra fecha en que la madre visitó el Centro de Servicios de Bayamón, y que deben constar en el expediente de la Querellante.

Debido a que la Parte Querellada no compareció a la Vista, la única evidencia presentada fue la de la Parte Querellante.

Para finalizar a Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término quince (15) días realizara las gestiones correspondientes para ofrecer cita para iniciar las Terapias de Habla-Lenguaje, según recomendado en la evaluación de la Patóloga del Habla, Irene de la Torre Berrios, entregada por la madre y que debe constar en el expediente de educación especial de la Querellante, y tomando en consideración la condición física de la niña.
2. Que en un término quince (15) días realizara las gestiones correspondientes para que a la menor Valeria se le realice una segunda evaluación Ocupacional.

Además la Parte Querellante solicitó extender los términos, específicamente hasta el 15 de febrero de 2011, para dar oportunidad al Departamento de Educación de brindar las terapias correspondientes, según de terminaciones entregadas.

El 18 de enero de 2011 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita donde se le reiteró a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que cumpliera con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 13 de enero de 2011 en el término indicado, e informara mediante moción a este Juez el cumplimiento de lo Ordenado.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 18 de enero de 2011.

El 31 de enero de 2011 se Ordenó a la Parte Querellada que en o antes del 8 de febrero de 2011 informara este Juez mediante moción sobre el cumplimiento de lo Ordenado el 18 de enero de 2011, o expresar razones por las cuales no deberían de imponérsele sanciones ante su incumplimiento.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 31 de enero de 2011.

En el presente caso la Parte Querellada ha guardado silencio haciendo caso omiso a lo Ordenado por este Juez el 8 y 31 de enero de 2011.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 (SCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, transcurrido el término para resolver la Querella - 15 de febrero de 2011 - y no habiendo respondido la Parte Querellada según Ordenado el 18 y el 31 de enero de 2011, y no queriendo dejar a la estudiante Querellante desprovista de los remedios solicitados en el presente caso, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término improrrogable de quince (15) días calendario realice las gestiones correspondientes para ofrecer cita e iniciar las Terapias de Habla-Lenguaje, según recomendado en la evaluación de la Patóloga del Habla, Irene de la Torre Berrios.
2. Que en un término improrrogable de quince (15) días calendario realice las gestiones correspondientes para que a la menor Valeria se le realice una segunda evaluación Ocupacional.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apremia a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

Se le aparcibe igualmente a la Parte Querellante que, en la eventualidad de que el Departamento de Educación no cumpla con lo aquí Ordenado, puede acudir ante el Tribunal de Justicia mediante recurso de Mandamus solicitándole al Tribunal que Ordene al Departamento cumplir con la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de febrero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, S [REDACTED]


JUAN PALEMI NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 1922-1
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

INSTITUTO DE TERAPIA INTEGRAL
 Ave Laurel Z-28 Lomas Verdes Bay. Tel. (787) 995-0548

25 de enero de 2011

Departamento de Educación
Educación especial

A quien pueda interesar:

[Redacted] y
 lenguaje. [Redacted] el servicio de terapia 3
 veces en semana en periodos de 30 minutos. Debido a las dificultades
 relacionadas al diagnóstico de [Redacted] mantener su atención, alcanzar
 mayor beneficio y progreso de la terapia, la relación debe ser uno a uno. Es
 por eso que recomiendo que el servicio se ofrezca de manera individual.

Para mayor información, puede comunicarse con esta servidora al (787) 995-0548.

Esta información es confidencial y se ofrece para el beneficio de la menor.

Irene De la Torre Berríos
 Irene De la Torre Berríos
 Patóloga de habla y lenguaje
 Lic. No. 633

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querelante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querelada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. [REDACTED]
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Terapia Ocupacional y
Terapia del Habla-Lenguaje

RECIBIDO 13 ENERO 2011

ORDEN

La Vista Administrativa del presente caso se celebró el 13 de enero de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció la [REDACTED].

No compareció representación legal de la Parte Querellada, ni ningún otro funcionario del Departamento de Educación.

En la Vista, la Parte Querellante expresó lo siguiente:

- Que el 10 de marzo de 2010, cuando la menor [REDACTED] tenía 2 ½ años de edad, fue registrada en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, considerando la evaluación realizada por La Patóloga del Habla, Irene de la Torre Berrios, y una evaluación Audiológica.
- Que el 5 de abril de 2010 se determinó la elegibilidad por razón de habla y lenguaje.
- Que el 19 de octubre de 2010 la menor cumplió 3 años de edad.
- Que el 16 de junio de 2010 a través de la Corporación Paso a Paso, el Departamento de Educación evaluó a la menor en Terapia Ocupacional, cuyo informe recomendó terapia grupal, con lo cual no estuvo de acuerdo, y la terapeuta le indicó que habría de recomendar terapia individual.

La Querellante también expresó que ante la condición de la menor, en la presente Querella solicita que se le proporcione terapia del Habla-Lenguaje y terapia Ocupacional individual, ya que así ha sido recomendado y también expresado por el Geneticista, la Patóloga del Habla y el Pediatra de la niña; lo cual también consta en los documentos entregados por la madre al Departamento de Educación el 10 de marzo y 5 de abril de 2010, y en otra fecha en que la madre visitó el Centro de Servicios de Bayamón, y que deben constar en el expediente de la Querellante.

Debido a que la Parte Querellada no compareció a la Vista, la única evidencia presentada fue la de la Parte Querelante.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término quince (15) días realizara las gestiones correspondientes para ofrecer cita para iniciar las Terapias de Habla-Lenguaje, según recomendado en la evaluación de la Patóloga del Habla [REDACTED] entregada por la madre y que debe constar en el expediente de educación especial de la Querellante, y tomando en consideración la condición física de la niña.
2. Que en un término quince (15) días realizara las gestiones correspondientes para que a la menor [REDACTED] se le realice una segunda evaluación Ocupacional.

RECEIVED 31-31-11 23:44 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

La Parte Querellante solicitó extender los términos, específicamente hasta el 15 de febrero de 2011, para dar oportunidad al Departamento de Educación de brindar las terapias correspondientes, según determinaciones entregadas.

El 18 de enero de 2011 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita donde se le reiteró a la Parte Querrelada, Departamento de Educación, que cumpliera con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 13 de enero de 2011 en el término indicado, e informara mediante moción a este Juez el cumplimiento de lo Ordenado.

A la fecha de hoy, la Parte Querellada no ha informado sobre el cumplimiento de lo Ordenado el 18 de enero de 2011.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Parte Querrelada que en o antes del 8 de febrero de 2011 informe a este Juez mediante moción sobre el cumplimiento de lo Ordenado el 18 de enero de 2011, o exprese razones por las cuales no deben imponerse sanciones ante su incumplimiento.

Por su cuenta de la Parte Querellante la presente Querella permanecerá abierta hasta el 15 de febrero de 2011.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 31 de enero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a Parte Querellante, [REDACTED]



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box: 19211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 523-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 31-01-11 23:44 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

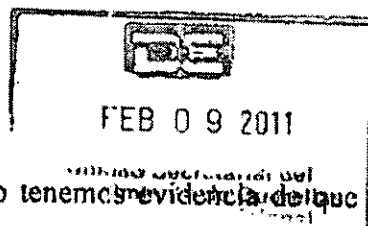
V.S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. [Redacted]
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Servicios de Educación Especial

RESOLUCIÓN



La presente Querrela se radicó el 15 de diciembre de 2010.

Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 14 de enero de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 13 de febrero de 2011.

El 3 de febrero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Bayamón, donde compareció la Sra. Aida M. Solivan Morales y el Sr. Gamaliel Sánchez, padres del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. [Redacted] de la División de Educación Especial, la Sra. [Redacted] supervisora de Zona de Educación Especial y la Sr. [Redacted] Facilitadora de la [Redacted] Educación [Redacted]

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó lo siguiente:

1. Que radicó la presente Querrela ante el incumplimiento con lo Ordenado en la Resolución de una querrela anterior (núm. 2010-095-054)
1. Que el 3 de noviembre de 2010 se matriculó al estudiante en la [Redacted]
2. Que el 2 de diciembre de 2010 en la [Redacted] incidente de invitación para consumir drogas que -- el padre -- reportó a la TI, pero no se informó al respecto.
3. Que el 2 de diciembre de 2010 le solicitaron que se llevaran al estudiante a la casa y que no lo trajeran hasta enero de 2011. Por tanto, sólo asistió 2 días a la [Redacted]
4. Que el servicio de Transportación no se le proveyó hasta el 13 de enero de 2010.
5. Que actualmente no tiene TI, ya que no se presenta desde el 2 de diciembre de 2010.
6. Que el 15 de diciembre de 2010 le informaron que las terapias Psicológicas se le ofrecerían a través del Remedio Provisional, y las comenzó a recibir el 31 de enero de 2011.

A su vez la Parte Querellada expresó que el COMPU se celebró según Ordenado, y se realizaron los referidos para terapia, y se acordó matricular al estudiante el 12 de noviembre de 2010 en la Escuela Pedro P. Casabianca.

Al respecto, la Parte Querellante expresó que en esa fecha — 12 de noviembre de 2010 — la Directora de la [REDACTED] matricular al estudiante.

La Querellada continuó con su testimonio y expresó que el 17 de noviembre de 2010 la [REDACTED] informó que cuando los padres visitaron la escuela el día 16 de noviembre, le solicitaron que no se le suministrara examen de ubicación, además que no lo matricularon ese día como se acordó en el COMPU, porque la [REDACTED] estaba presente y no tenía personal administrativo para matricular al menor.

Que los padres radicaron en el Tribunal de Menores de Bayamón, por lo cual le ofrecieron a los padres matricular al menor el 23 de noviembre de 2010, y proveer las pruebas.

Que el 18 de noviembre de 2010 los padres informaron a la Supervisora de Zona que matricularían al niño el 23 de noviembre y la Supervisora les informó que la TI ya estaba nombrada; y que las terapias Psicológicas se solicitaron por Remedio Provisional por ser bilingües.

La Parte Querellante expresó que no sabía cómo proceder con respecto al Remedio Provisional, hasta que recibió carta el 15 de diciembre de 2010.

Que el 30 de noviembre de 2010 se reunió el COMPU, según acordado, y el estudiante hizo segundas pruebas y no se firmó el PEI porque la Psicóloga no estaba.

Que [REDACTED] finalizar unos cambios y después del 30 de noviembre estarían dando exámenes finales a los estudiantes, para los cuales [REDACTED] calificaba, porque en el semestre sólo había asistido a clases un día (28 de noviembre).

La Querellada expresó que el 13 de enero de 2011 el padre Querellante se reportó a la Escuela [REDACTED] Bayamón, porque descartaron la Escuela Pedro P. Casablanca; así como también el padre se presentó en la [REDACTED] en que matriculara al estudiante para poder proceder con la solicitud de expediente etc.

Que desde el 15 de enero de 2011 el estudiante está matriculado en la [REDACTED] embargo no ha asistido a clases porque los padres requieren por recomendaciones médicas y la necesidad de un traductor, que lo acompañe un Asistente de Servicios bilingüe.

La Querellada también informó que la candidata a TI se encuentra en procedimiento de contratación, y sólo le falta la prueba de dopaje.

Que la transportación ya está coordinada a la escuela, pero falta la coordinación a la terapia del Habla-Lenguaje, que recibe lunes y miércoles a la 1 PM.

La Querellada solicitó que se le provea el servicio de terapia de Habla-Lenguaje fuera del horario escolar.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realice las gestiones correspondientes y necesarias para que en un término no mayor de diez (10) días el TI comience funciones y atienda al estudiante [REDACTED]
2. Que en la eventualidad de que el Departamento de Educación no pueda coordinar en el término de quince (15) días las terapias del Habla-Lenguaje para el estudiante, ofrecidas por un terapeuta bilingüe y fuera del horario escolar, incluyendo clases de verano, La Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas deberá activar el Remedio Provisional para ofrecer dicho servicio. La Parte Querellada deberá igualmente coordinar la transportación para dichas terapias en los cinco (5) días siguientes a la coordinación de las terapias.
3. Que en la reunión de COMPU coordinada para el 7 de febrero de 2011 ofrezca y/o realice acuerdos, incluyendo clases de verano para atender los atrasos académicos, ante la pérdida del semestre anterior.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 3 de febrero de 2011 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les advierte a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de febrero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, S [REDACTED].



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

W.D.S

.....

1017004001

p.01

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
 Parte Querelante

QUERRELLA NÚM [REDACTED]

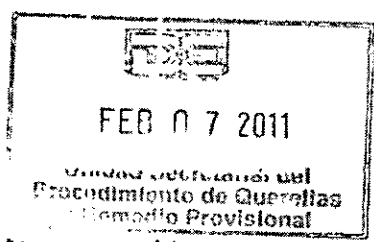
VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Parte Querellada

Asunto: Pago de Beca de Transportación

*
*
*
*
*
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 27 de diciembre de 2010. Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 14 de enero de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 25 de febrero de 2011.

El 3 de febrero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Bayamón, donde compareció [REDACTED]

Por la Parte Querelante [REDACTED] Educación Especial.

En su participación en la Vista, la Parte Querellante expresó que el 10 de octubre de 2005 se le otorgó la Beca de Transportación al estudiante.

Que el Departamento de Educación sólo le ha pagado la transportación correspondiente de diciembre de 2006 hasta octubre de 2007. Sin embargo, el Departamento no le ha pagado lo correspondiente a la transportación de octubre de 2005 hasta diciembre de 2006. Así como tampoco le ha pagado la transportación correspondiente desde octubre de 2007 hasta el presente.

La Parte Querelante también expresó que la Beca de Transportación específicamente consiste en dos viajes semanales durante el año escolar desde la [REDACTED] Comercio de Bayamón, hasta el Centro [REDACTED] Discípulos [REDACTED]

A su vez, la Parte Querellada reconoció que desde hace tiempo la madre del estudiante ha estado realizando gestiones, pero no ha recibido el pago correspondiente.

En la Vista también se aclaró que independientemente de cualquier otra reclamación que competa, este Juez solamente tiene la potestad de resolver reclamaciones como ésta de forma retroactiva hasta dos (2) años anteriores desde el día de la radicación de la querrela. Por tanto en el presente caso, sólo corresponde el pago de Beca de Transportación desde el día 27 de diciembre de 2008 hasta el día.

RECEIVED 07-02-11 09:40 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Para finalizar la Vista, y no habiendo controversia al respecto, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que a [REDACTED] se realice las gestiones correspondientes para pagar a la Parte Querellante la Beca de Transportación desde el 27 de diciembre de 2008 hasta el 27 de diciembre de 2010, en un término no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente los documentos correspondientes al Departamento de Educación.
2. Que en adelante la Parte Querellada, Departamento de Educación, realice los pagos correspondientes a la Parte Querellante por concepto de Beca de Transportación, en un término no mayor de treinta (30) días desde que la Parte Querellante presente la reclamación acompañada con los documentos correspondientes.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 3 de febrero de 2011 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les advierte a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de febrero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mer De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante [REDACTED] al [REDACTED] San Juan, PR, 00901.

Juan Palerm Nevarés
JUAN PALERMI NEVARES
 Juez Administrativo
 PO Box 192211
 San Juan, PR 00919-2211
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

Ante esta información, el representante legal de la parte querellante presentó una propuesta de ubicación en la [REDACTED] que cumple con todos los criterios recomendados por su perito para ubicar a la menor y solicitó la compra de servicios educativos y relacionados en dicha entidad privada.

No existiendo controversias en cuanto a los hechos del caso, estamos en posición de resolver.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La sección 5 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que “[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. Interpretando esta disposición constitucional, el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció en [REDACTED] v. E.L.A., 135 D.P.R. 150 (1994) que el propósito principal de la sección 5 “es definir las aspiraciones colectivas sobre la educación y crear un sistema de enseñanza pública a niveles primario y secundario exclusivamente... sujeto a que el Estado tenga los recursos necesarios para su implantación”.

A los fines de cumplir con este mandato constitucional de igualdad social, nuestro ordenamiento jurídico no puede amparar el trato desigual injustificado en el ofrecimiento de oportunidades educativas primarias y secundarias a las personas con impedimentos. En Bonilla v. Chardón, 118 D.P.R. 599 (1978) nuestro más alto foro judicial dispuso: “aunque por muchos siglos las sociedades han marginado, discriminado y estigmatizado a las personas con impedimentos físicos, en las últimas dos décadas el estado moderno ha tomado medidas afirmativas para incorporarlos a la comunidad. Entre los cambios más notables se destaca el reconocimiento de su derecho a recibir y reclamar judicialmente educación remedial”.

A nivel federal y con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidad educativa para niños y niñas con necesidades especiales de educación, el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó la ley denominada “Individual with Disabilities Education Act” (conocida por sus siglas como Ley IDEA), según enmendada¹, 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq. Esta Ley establece la obligación de los estados para que: (1) los jóvenes con

¹ Esta Ley fue sustancialmente enmendada en el año 2004 mediante la ley denominada “Individual with Disabilities Education Improvement Act”.

impedimentos reciban una educación pública y apropiada que haga énfasis en proveerles la educación especial y los servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades particulares; (2) se prepare a éstos para trabajar y llevar una vida independiente; (3) se asegure que se protejan los derechos de los niños y niñas con impedimentos y los de sus padres o guardianes; (4) se ayude a los estados, comunidades y agencias gubernamentales a proveer una educación adecuada para dichos niños; y (5) se evalúe y asegure la efectividad de los esfuerzos para educar adecuadamente a los niños con impedimentos. 20 U.S.C. sec. 1400 (d).

El derecho fundamental que la Ley IDEA concede a los menores con necesidades especiales es recibir una educación pública, gratuita y apropiada (denominada en inglés como FAPE: Free Adequate Public Education). Se define como FAPE a la educación especial y los servicios relacionados pagados por el erario y bajo supervisión y dirección pública que cumplen las exigencias de la agencia educativa estatal, las cuales incluyen educación preescolar, elemental o secundaria y se proveen conforme el programa educativo individualizado o PEI.

Utilizando como modelo la Ley Federal, en Puerto Rico se aprobó la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. ses. 1351 et seq.

La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 F.H.R. 556:389; Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 27 IDELR 219 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEA establece, además, que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la

ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. [REDACTED]

En este caso está claro que el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa adecuada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley. Como cuestión de hecho, el Departamento de Educación aceptó no contar con una alternativa de ubicación para la menor pues aunque ofreció la [REDACTED] funcionarias reconocieron no tener espacio disponible para la menor en dicha escuela.

No existe controversia en el caso a los efectos de que la [REDACTED] es la ubicación adecuada para la menor querellante.

En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para la menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado, en este caso en la [REDACTED]

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara **HA LUGAR** la querrela y se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la compra de servicios educativos y relacionados para la estudiante [REDACTED] a la parte querellante cualquier suma de dinero que dicha parte haya pagado en dicha Academia para la compra de servicios educativos y relacionados durante el presente año escolar.

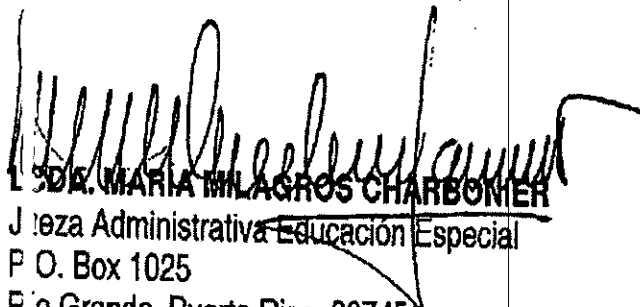
Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

RE GÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al **Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073 o vía correo electrónico mercado_h@de.gobierno.pr; a la **Dra. Viviana Hernández de Navas**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761 o mediante correo electrónico; y al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0621 o vía correo electrónico oburgosperez@aol.com.

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de febrero de 2011.


SRA. MARIA MILAGROS CHARBONIER
Jefa Administrativa Educación Especial
P.O. Box 1025
Río Grande, Puerto Rico 00745
Tel. (787) 768-8213

MEMORY TRANSMISSION REPORT

TIME : 02-02-'11 09:38
FAX NO.1 : 7877511761
NAME : Querellas y Remedios

Feb 01 11 11:02a

Manuel Fernandez

787-753-6482

p.8

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

v

Departamento de Educacion
Querrelado

Querrela NUM: [Redacted]
FEB 01 2011
Procuraduría de Querrelas y Remedio Provisional
SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN

según solicitado por las partes en la vista del 31 de enero de 2011, se conceden 10 días a las partes para que expren posibilidad de acuerdo transaccional e informen.

CERTIFICO: el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Osvaldo Burgos fax 787-751-0621 y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 1 febrero de 2011

LCDO. MANUEL FERNANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 P MB 718
San Juan, P R 00927
Fax 787-751-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrelado

Querrela Núm.: [Redacted]

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

FEB 22 2011
Ultima actualización del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

En 18 de febrero de 2011 se de la licenciada Ileana Rodríguez Sellés, un escrito titulado **MOCIÓN SOLICITANDO ORDEN**. En su moción la licenciada Rodríguez Sellés ir forma que ha asumido la representación legal de la parte querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado, se le ordene al Departamento de Educación comprar el equipo asistivo y se le multe por el reiterado incumplimiento de las órdenes.

Se toma conocimiento de lo informado. Todo documento presentado deberá ser notificado a la licenciada Ileana Rodríguez Sellés a la dirección informada por ésta. En cuanto a los otros asuntos, refiérase a la Orden del 17 de febrero de 2010. Éstos serán discutidos en la vista del 22 de febrero de 2011.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de febrero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
L.C.D./ AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrella Núm.: [Redacted]

Sobre: Educación Especial

Asunto: Orden incumplida

DE
FEB 22 2011
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrel
y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE

El 28 de enero de 2011 se emitió una orden a la representante legal de la parte querrelada, licenciada María Antonia Romero de Juan para que en o antes del 9 de febrero de 2011 sometiera una moción informando sobre la entrega del equipo asistivo para el estudiante.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, no se ha informado al respecto. En dicha orden se le advirtió al Departamento de Educación que de no entregarse el equipo asistivo de forma inmediata y urgente se impondría sanciones económicas. Por lo que se le impone al Departamento de Educación una sanción económica de \$100.00 por el reiterado incumplimiento de nuestras órdenes. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En la vista de seguimiento pautada para el 22 de febrero el Departamento de Educación deberá informar sobre el estado de la entrega del equipo asistivo del estudiante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de febrero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la [Redacted]

[Redacted] da. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
L.C.D.A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

V.S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

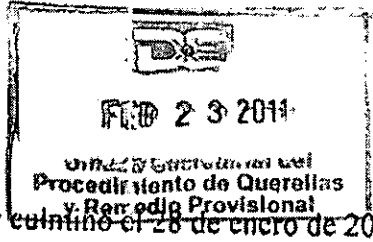
*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. [REDACTED]

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Servicios de Educación Especial y Terapias

RESOLUCIÓN



La presente Querrela se radicó el 4 de noviembre de 2010. El proceso de Conciliación comenzó el 17 de noviembre de 2010 y culminó el 28 de enero de 2011. El 1 de febrero de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que finalizó la Conciliación, o para el día 14 de marzo de 2011.

El 17 de febrero de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. Selmarie Rosa Molina, madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. [REDACTED] Facilitadora de Educación Especial, la Maestra de Educación Especial, [REDACTED], y la Sra. [REDACTED] Directora Escolar.

Al iniciar la Vista, la Parte Querellante expresó que lo solicitado en la Querrela -- Determinación de Elegibilidad y PEI inicial --, ya se resolvió y el estudiante está recibiendo los servicios. La Querellante también expresó que sólo falta que al estudiante se le realice una re-evaluación de Habla-Lenguaje.

Al respecto, la Parte Querellada estuvo de acuerdo y solicitó orden para celebrar COMPU y atender el asunto de la re-evaluación de Habla-Lenguaje.

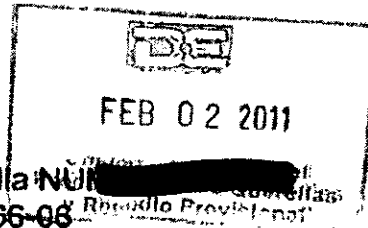
Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en los próximos diez (10) días coordine y celebre una reunión de COMPU para atender la solicitud de la Parte Querellante, en lo que respecta a realizarle una re-evaluación de Habla-Lenguaje al estudiante, como es su derecho.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 17 de febrero de 2011 según indicado, / SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querrelante
v

Departamento de Educacion
Querrelado



- Querrela Núm. [REDACTED]
- 2009-66-06

* SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

1. Vis a la Moción Informativa de la querrelante del 24 de enero de 2011, se convierte en final nuestra orden del día 28 de junio de 2010, se ordena al Departamento de Educación cumplir la misma de inmediato, exepcto el pago de las sanciones, y se ordena el posicionamiento de la silla mediante el mecanismo de Remedio Provisional.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 1 de febrero de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querrelante a la siguiente dirección postal: [REDACTED]

y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDC. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Dego 39
Suite 105 PMB 718
San Juan PR 00927
Fax 787-733-6482
pga@caril.e.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
v

Departamento de Educacion
Querellado

• Querella NUM. [REDACTED]

FEB 01 2011

• SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN

La vista se celebró el 28 de enero de 2111, asistió la querellante representada su madre y la querellada asistió representada por el Lic. Hilton Mercado. Las partes acuerdan que se emita la siguiente orden:

- 1. Se ordena la DE proporcionar al querellante las terapias de habla y lenguaje recomendadas por COMPU.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 1 de febrero de 2011.
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDC. MANUEL FERNANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De D ego 39
Suite 105 PMB 718
San Juan PR 00927
Fax 787-753-6482
pqa@caril.e.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

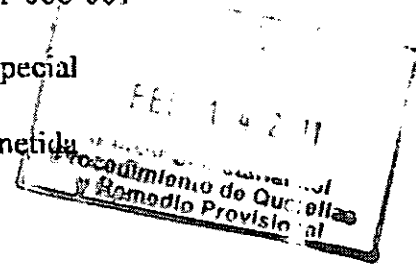
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2011-066-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE DE TRANSFERENCIA DE VISTA

El 11 de febrero de 2011 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan un escrito titulado **MOCIÓN EN SOLICITUD DE POSICIÓN DE VISTA**. En su moción la licenciada Romero de Juan solicita se ponga la celebración de la vista pautada para el 25 de febrero de 2011. Indica que la parte querellante estará ese día reunida en COMPU con los funcionarios que necesitarían estar presentes también en la vista. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista para el 10 de marzo de 2011 a las 10:00 a.m. en el Distrito Escolar de San Sebastián.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Hecho en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de febrero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Francisco J. Viccarrondo Torres a la siguiente dirección postal: P.O. Box 195642, San Juan, Puerto Rico, 00919-5642 y a Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
L.CDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
1939 A. e. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted Name]

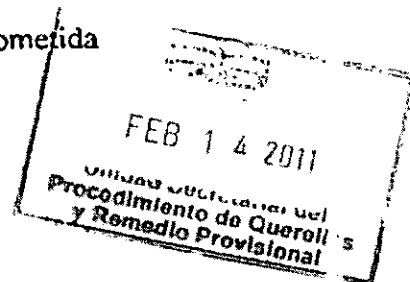
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrelado

Querrela Núm.: 2011-066-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN

El 3 de febrero de 2011 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Francisco J. Vizcarrondo Torres un escrito titulado **MOCIÓN PARA NOTIFICAR CAMBIO DE DIRECCIONES DE ABOGADO DE LA PARTE QUERELLANTE**. En esta moción el licenciado Vizcarrondo Torres informa su nueva dirección física, postal, de correo electrónico y los números de teléfono y fax. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se envíe a la nueva dirección cualquier notificación escrita.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Cualquier tipo de notificación, escrito, moción o resolución emitida deberá ser enviada a la dirección postal notificada por el licenciado Francisco J. Vizcarrondo Torres, representante legal de la parte querellante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de febrero de 2011.

(CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Francisco J. Vizcarrondo Torres a la siguiente dirección postal: P.O. Box 195642, San Juan, Puerto Rico, 00919-5642 y a Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA AMELIA M. CINTRÓN VELA ZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1339 Av. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

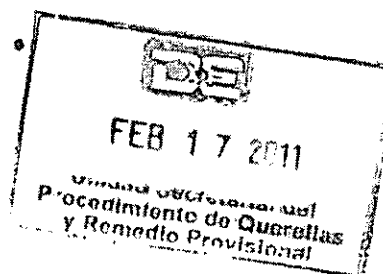
[REDACTED]
Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-064-001
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Terapias
*
*
*

RESOLUCIÓN



La presente Querrela se radicó el 13 de enero de 2011.

El 24 de enero de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 28 de enero de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que finalizó el término del proceso de Conciliación, o para el día 10 de marzo de 2011.

El 15 de febrero de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Investigadora del Departamento de Educación, María T. Rivera Cruz.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que el 28 de octubre de 2009 el estudiante fue registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación.

Que para diciembre de 2009 aún no se le habían provisto la 3 terapias recomendadas en las evaluaciones – Habla-Lenguaje, Psicológica y Ocupacional –.

Que no fue hasta el 29 de septiembre de 2010 en reunión de COMPU que se determinó la elegibilidad, se redactó el PEI y se llenaron los referidos para las 3 terapias: Habla-Lenguaje, Psicológica y Ocupacional.

Que sólo se le proveyó la terapia Ocupacional por Remedio Provisional, la cual recibe en el Centro Especializado de Terapia e Integración Sensorial.

Que las otras 2 terapias – Habla-Lenguaje y Psicológica – las ha costeado privadamente desde diciembre de 2009.

La Parte Querellante solicitó que en adelante, el Departamento de Educación asuma los costos de las terapias de Habla-Lenguaje y Psicológica en Centro Especializado de Terapia e Integración Sensorial, que aparece en las lista de proveedores de Remedio Provisional.

Al respecto, la Parte Querellada informó que en diciembre de 2010 se le ofrecieron terapias de Habla-Lenguaje y Psicológica para enero de 2011.

La Querellante expresó que fue a la cita y ante el historial relatado, la Psicóloga recomendó que resultaba conveniente que el menor continuara recibiendo la terapia donde las estaba recibiendo.

La Parte Querrelada no se opuso a lo expresado por la Parte Querellante.

Por consiguiente, no habiendo oposición de la Parte Querrelada, y ante la tardanza del Departamento de Educación en determinar la elegibilidad, proveer el servicio solicitado y necesario, según determinó el COMPU de septiembre de 2010, y ante los gastos incurridos por la Parte Querellante, SE ORDENÓ a la Parte Querellante, Departamento de Educación lo siguiente:

1. Que en adelante y por el término de un año, pague por las terapias de Habla-Lenguaje y Psicológicas recomendadas que el estudiante Querellante continuará recibiendo en el Centro Especializado de Terapia e Integración Sensorial, a través del Remedio Provisional.
2. Que para la segunda mitad del mes de febrero de 2012 coordine y celebre una reunión de COMPU para determinar sobre las terapias recomendadas.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USC, §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querrelada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 15 de febrero de 2011 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les advierte a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE / NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de febrero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponso, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 13916, San Juan, P.R. 00908-3916



JUAN PALERM NEVARES
 Juez Administrativo
 PO Box 152211
 San Juan, PR 00919-2211
 Tel. (787) 26-1015, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querelante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

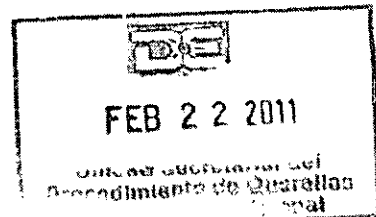
Parte Querelada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2011-052-001

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Asistente de Servicios (TI), COMPU y Terapia Ocupacional



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 14 de enero de 2011.

El 28 de enero de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 1 de febrero de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 14 de marzo de 2011.

El 17 de febrero de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [Redacted], madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Leda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Xiomara Rodríguez Colón, Supervisora de Zona de Educación Especial, y la Maestra Sra. [Redacted].

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante diagnosticada con autismo cumplirá 7 años de edad en el mes de abril de 2011.

Que actualmente está ubicada en un Salón de Autismo, y se supone que estuviera integrada a la corriente regular en 1er grado, y no lo está debido a la falta de un TI.

La Querellante también expresó que a la estudiante se le realizó una evaluación privada de terapia Ocupacional cuyo informe recomendó terapia de forma grupal 2 veces por semana, lo cual fue autorizado por COMPL. Sin embargo la Corporación MCG, única corporación en el Distrito Escolar que el Departamento de Educación autoriza para ofrecer servicios, sólo le ofreció una terapia por semana.

La Parte Querellante solicitó un TI y terapia Ocupacional según recomendada -- de manera grupal 2 veces por semana --

A su vez, la Parte Querellada expresó en el PEI 2010-2011 se acordó la eventual integración de [Redacted] a la corriente regular en 1er grado, cuando lo recomiende la maestra.

Al respecto, la maestra expresó que la escuela tiene problemas estructurales de seguridad que impiden que la integración se realice; y que [Redacted] puede estar integrada a los cursos básicos de Inglés, Español y Matemáticas.

La Parte Querellada también informó que la escuela ha solicitado que se nombre un TI para el grupo de Autismo, pero hasta ahora no se ha logrado dicho nombramiento; y que también se solicitó otro TI para la estudiante Querellante.

Sobre la terapia Ocupacional, la Parte Querellada confirmó que la Corporación MCG le puede ofrecer a la menor 2 terapias de forma grupal a la semana.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realice las gestiones correspondientes para nombrar en el término de treinta (30) días un TI que acompañe a la estudiante en su integración a las clases básicas de 1er grado.
2. Que en los próximos cinco (5) días le informe a la Parte Querellante los detalles de la terapia Ocupacional que la estudiante deberá recibir 2 veces por semana en la Corporación MCG de Naranjito.
3. Que el 24 de febrero de 2011 celebre una reunión de COMPU en el Distrito Escolar de Naranjito para discutir los resultados de la evaluación Psicológica realizada a la estudiante.

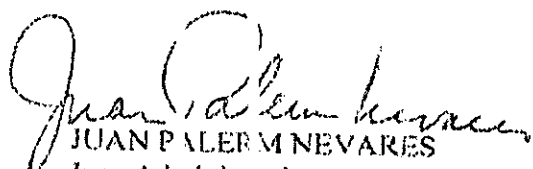
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 17 de febrero de 2011 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se lespercile a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de febrero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] HC-71 Box 6218, Naranjito, P.R. 00719



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415. Fax (787) 756-4061

RECEIVED 22-02-11 11:10 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/102

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
BAYAMÓN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-028-014

SOBRE: Ubicación

FEB 07 2011

Ministerio de Educación
Departamento de Educación
Bayamón, P.R.

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 2 de febrero de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED] Trabajadora Social a cargo del estudiante del Programa "Johncristmig Progressive Center", Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada y la Sra. Ana Torres, Facilitadora Docente de Bayamón.

El estudiante posee un diagnóstico de retardo mental y se encuentra internado en el Programa Johncristmig sin servicios educativos. La Sra. Maldonado, Trabajadora Social, solicita que se ubique para que pueda recibir dichos servicios educativos. Indica que el estudiante se encuentra estable.

La Sra. Torres y la Sra. Maldonado han coordinado un COMPU para el día 4 de febrero de 2011. En dicho COMPU se ha acordado discutir el proceso de transición de resultar viable a una ubicación vocacional. Se llevará a cabo una prueba de intereses vocacionales para complementar esta iniciativa. En ese COMPU se discutirá la posibilidad de compensar el tiempo que no ha recibido el servicio y en un principio se comenzará dando el servicio a través de "Home Bound".

No habiendo otra controversia que atender, **SE ORDENA**, el cierre y archivo definitivo de la presente querrella.

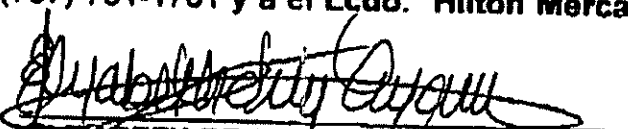
APERCIBIMIENTO:

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

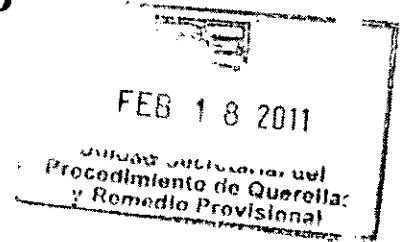
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 3 de febrero de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de esto escrito a la Sra. [REDACTED], al fax (787) 799-4800, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a el Lcdo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Querrela Núm. 2011-038-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 de Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se RESUELVE :

Conforme Moción radicada por el Lcdo. Pedro A. Sollivan y en atención a la información provista por la parte querellante, Se ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela de epígrafe.


Se percibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le percibe su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Haber que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte querellante y a la Lcda. Florimar de Jesus Aponte a Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 551-1073 y/o su dirección electrónica; a la Dra. Viviana Hernández de Navas,

RECEIVED 17-02-'11 16:48 FROM- CHARBONIER & MONTES TO- 787766570 >>
Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional,
vía fax (787) 751-1761.

Er San Juan, Puerto Rico, a 18 de febrero de 2011.



LCOA. MARIA MILAGROS CHARBONIER
Jueza Administrativa Educación Especial
P.O. Box 1025
Río Grande, Puerto Rico 00745
Tel. (787) 768-8213

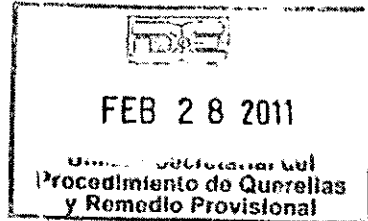
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-023-002
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Asistente de Servicios (TI)
*
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 19 de enero de 2011.

El 1 de febrero de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 3 de febrero de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 18 de marzo de 2011.

El 23 de febrero de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la [REDACTED], madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, el Sr. Angel Luis Adorno Rivera, Director de la [REDACTED] del Distrito Escolar de Corozal, y la Sra. Sonia I. Varela García de la [REDACTED].

En la Vista, la Parte Querellante expresó que desde hace un año el estudiante ha estado esperando para ser ubicado en un Salón de Autismo.

Que en diciembre de 2010 la Maestra del Salón de Autismo de la [REDACTED] le informó que el estudiante comenzaría en enero de 2011. Sin embargo, el estudiante no ha asistido a la escuela ante la falta de asistentes de servicios en el salón.

La Querellante solicitó un TI que atienda al menor Eliel, porque en el Salón Pre-escolar de Autismo de la [REDACTED] solamente hay un Asistente para atender a 5 niños.

Al respecto, la Maestra que atendió al niño el semestre anterior en la [REDACTED] y el Director de la [REDACTED] expresaron que para el grupo Pre-escolar de Autismo se necesita un segundo TI que sea contratado por 7 ½ horas para que también asista a los niños en el autobús.

El Director de la [REDACTED] también expresó que se ha solicitado el puesto, pero no ha sido nombrado.

La Parte Querellada reconoció la necesidad de un TI en el Salón de Autismo de la [REDACTED].

RECEIVED 28-02-11 12:25 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/002

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gestiones correspondientes para nombrar un Asistente de Servicios para el Salón Pre-Escolar de Autismo de la Escuela [REDACTED] de manera que comience funciones en el término máximo de treinta (30) días.

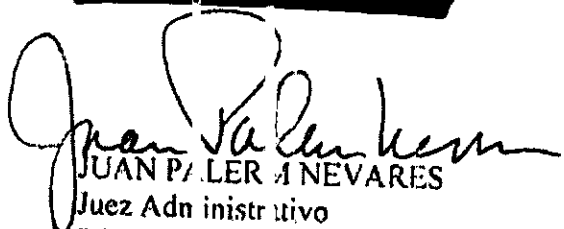
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 23 de febrero de 2011 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les advierte a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 28 de febrero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED]



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 19221
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 28-02-11 12:25 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P002/012²

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

FEB 18 2011
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querellas
Administrativa Provisional

Parte Querellante

VS

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2011-011-001

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

El 15 de febrero de 2011 la Parte Querellada presentó *Moción de Desestimación de Querella*, mediante la cual expresó lo siguiente:

1. La presente Querella se radicó el 18 de enero de 2011 solicitando como remedio copia del expediente educativo del estudiante Querellante y reembolso de gastos de servicios educativos y relacionados para el año 2010-2011. Se llevó a cabo una reunión de Conciliación el 2 de febrero de 2011, sin embargo no se llegaron a acuerdos que resolvieran las controversias. Por tales razones, se señaló Vista Administrativa para el 24 de febrero de 2011.
2. Cabe señalar que la Parte Querellante hace alegaciones generales y no informa donde está ubicado el menor Querellante y qué servicios educativos e relacionados no ha recibido por parte del Departamento de Educación. Tampoco se detallan los gastos y la cantidad a reembolsar a los padres. La Ley IDEA establece que toda alegación en la querella debe ser detallada de los hechos que generan la controversia y los remedios en ley que apliquen [34 CRF 300.508(a) & (b)] [20 U.S.C. 1415(b) (7) (A)]. En este caso se hacen alegaciones generales, no específicas relacionadas a un reembolso de gastos educativos y relacionados, del cual desconocemos a qué institución y la cuantía. Tampoco se especifica de dónde surge la recomendación de la alternativa de ubicación y si la misma ha sido o no aceptada en COMPU.
4. Ante esta situación, la Parte Querellada solicita respetuosamente el cierre y archivo de esta Querella; ya que la misma no aduce hechos o alegaciones que puedan tener un remedio bajo la Ley IDEA. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo tome conocimiento de este escrito en todas sus partes, decrete la desestimación de la Querella con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada por la Parte Querellada el 15 de febrero de 2011.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 25 de febrero de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de febrero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Vanessa Mercado Collazo, Calle Americo Salas 1400, Suite 1, San Juan, P.R. 00909 y al fax (787) 722-2405

JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 19221, San Juan, PR 00919-2211

RECEIVED 11-02-11 10:24 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/031